



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

ANÁLISIS FISCAL DE UNA COMERCIALIZADORA
DE EQUIPO DE COMPUTO

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER
EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTAN:

287976

ADELA OROZCO RUÍZ

MA. DEL CARMEN VELÁZQUEZ JUÁREZ

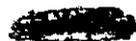


ASESOR:

L. C. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO

MÉXICO, D. F.

2001





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A MIS PADRES:

POR SER LO MÁS VALIOSO E IMPORTANTE EN MI VIDA A ELLOS DEDICO ESTE ESFUERZO

A MIS HERMANAS:

POR TODO SU APOYO INCONDICIONAL, MI AGRADECIMIENTO ETERNO.

A CARMEN:

POR TODO LO QUE VIVIMOS JUNTAS EN LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS, Y EN LA QUE MUTUAMENTE APRENDIMOS.

A MI ASESOR:

POR TODO LOS CONOCIMIENTOS QUE NOS APORTÓ, ASÍ COMO POR SU PACIENCIA Y DEDICACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA TESIS.

ADELA

AGRADECIMIENTOS:

A MI MAMÁ

POR SER LA PERSONA MÁS IMPORTANTE EN MI VIDA, LA QUE CON SUS CONSEJOS Y SU APOYO INCONDICIONAL HAN HECHO POSIBLE ESTE ESFUERZO, POR SER MI MEJOR AMIGA GRACIAS.

A LA MEMORIA DE MI PADRE.

A MIS HERMANOS

POR TODO LO QUE HE VIVIDO, Y POR IMPULSARME A SEGUIR ADELANTE, EN ESPECIAL A TI ANTONIO, QUE CON TUS CONSEJOS ME MOTIVAS A SUPERARME DÍA A DÍA.

A MI SOBRINA NATY.

TRATANDO DE SER UN BUEN EJEMPLO PARA TI, Y QUE TE AYUDE PARA QUE TU SEAS UNA PERSONA CON GRAN FUTURO.

A TODA MI FAMILIA

POR FORMAR ESA GRAN FAMILIA DE TÍAS, TÍOS, PRIMAS, PRIMOS, SOBRINOS Y SOBRINAS, EN ESPECIAL A LA FAMILIA PASTRANA OTA MENDI, QUE CON SU APOYO MORAL Y ECONÓMICO HE LOGRADO CUMPLIR CON UNA DE MIS METAS, YA QUE SIN SU AYUDA NO HUBIERA SIDO POSIBLE ESTA REALIZACIÓN.

A MI GRAN AMIGA ADELA

POR TODOS LOS MOMENTOS MARAVILLOSOS E INOLVIDABLES QUE PASAMOS PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN, QUE CREO HA VALIDO LA PENA, Y SOBRETODOS POR ESA AMISTAD TAN DESINTERESADA, ASÍ COMO POR PARTE DE TODA TU FAMILIA, ESPERO NO DEFRAUDARTE EN LO QUE VIENE EN EL ÁMBITO PROFESIONAL MIL GRACIAS.

A MI ASESOR: C.P. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO.

POR SU APOYO Y POR TODO SU CONOCIMIENTO QUE NOS APORTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS, ASI COMO DE SU PACIENCIA HACIA NOSOTRAS, SIENDO UN EJEMPLO A SEGUIR, ESTO NOS IMPULSA A SEGUIR APRENDIENDO,

A MIS AMIGAS:

ASUNCIÓN, IRENE, FANNY, NANCY, LUPITA, EDUARDO POR SABER QUE CUENTO CON USTEDES Y QUE ESTA AMISTAD PERDURE POR MUCHOS AÑOS MAS.

Y A TODOS AQUELLOS, QUE EN UN MOMENTO DADO ME HAN APOYADO, Y QUE SABEN QUIENES SON, QUE ES EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, QUE ME HAN DEJADO APLICAR LOS CONOCIMIENTOS QUE ESTA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO ME HA DADO.

CARMEN

INDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO 1	
ASPECTOS GENERICOS DE UNA SOCIEDAD	
1.1 Naturaleza de las sociedades	9
1.2 Aspectos Legales	10
1.2.1. Funcionamiento de las sociedades	10
1.3. Tipos de Sociedades Mercantiles	11
1.3.1. Personalidad Jurídica	11
1.3.2. Objeto de la sociedad	12
1.3.3. Constitución de la sociedad	12
1.3.4. Aumento o disminución de capital	14
1.3.5. Representación de la sociedad	15
1.3.6. Responsabilidad de los socios	15
1.3.7. Resultado de la sociedad	16
1.3.8. Registro de las sociedades mercantiles	16
1.4. Aspectos Contables	17
1.4.1. Esquema de la teoría Básica de la contabilidad	19
1.4.1.1. Opciones para el uso de sistemas de registro	21
1.4.1.2. Documentos que integran la contabilidad	22
1.4.1.2.1. Contabilidad en régimen simplificado	23
1.4.1.2.2. Registro de contabilidad de las personas morales	24
1.4.1.2.3. Contabilidad para personas morales con establecimiento en el extranjero.	24
1.4.1.2.4. Contabilidad de contribuyentes morales, régimen simplificado	25

1.4.1.2.5.	Contabilidad de personas morales no contribuyentes	25
1.4.1.2.6.	Contabilidad de personas físicas en régimen general y de pequeños contribuyente.	26
1.4.2.	Principios de contabilidad generalmente aceptados	26
1.4.2.1.	Naturaleza de los principios de contabilidad	27
1.4.2.1.1.	Principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico	27
1.4.2.1.2.	Principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y presentación.	30
1.4.2.1.3.	Principios de contabilidad que se refiere a la información.	31
1.4.2.1.4.	Influencia sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados.	34
1.4.3.	Estados Financieros	34
1.4.3.1.	Estados financieros consolidados y combinados y de inversiones permanentes	35

CAPITULO 2

SOCIEDAD ANÓNIMA

2.1.	Concepto	37
2.2.	Ventajas y desventajas	38
2.3.	Aspectos legales	39
2.3.1.	De la constitución de la sociedad	40
2.4.	Acciones	42
2.4.1.	Contenido de los títulos de acciones y certificados provisionales	42
2.4.2.	Registro de las acciones	44
2.4.3.	Transmisión de las acciones	44
2.5.	Derechos y obligaciones de los socios	45
2.6.	Aumento y disminución de capital	46
2.6.1.	Aumento o disminución de capital de sociedades de capital variable	46
2.7.	Administración de la sociedad	47

2.7.1	Tipos de asambleas	48
2.7.1.1.	Quórum y votación	49
2.7.1.2.	Responsabilidad solidaria de los administradores	51
2.7.1.3.	Vigilancia de la sociedad	51
2.8.	Información financiera	54
2.9.	Disolución y liquidación de la sociedad anónima	55

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS MORALES

3.1.	Disposiciones generales	58
3.1.1.	Fundamentación legal	61
3.1.2.	Personas morales	64
3.1.3.	Obligaciones de las personas morales	64
3.2.	Ingresos	66
3.2.1	Ingresos Nominales	66
3.2.2.	Ingresos Acumulables	67
3.3.	Determinación de pagos provisionales del ejercicio	68
3.3.1	Cálculo y ajuste a los pagos provisionales del ISR	70
3.4.	Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Anual	76
3.4.1.	Determinación de las deducciones autorizadas	76
3.4.1.1.	Deducciones de Inversiones	78
3.4.1.2	Cálculo inflacionario de los demás créditos o deudas	79
3.4.1.3.	Determinación del interés acumulable o pérdida inflacionaria	81
3.4.1.4.	Determinación del interés acumulable e interés deducible	83
3.4.1.5.	Pérdida Fiscal	85
3.5.	Impuesto al Activo	87
3.5.1.	Casos en que no se está obligado al pago de Impuesto al Activo	93
3.6.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	94
3.6.1.	Requisitos para el IVA trasladado	100
3.6.2.	Obligaciones	101
3.7.	I.M:S:S.	103

CAPITULO 4

RÉGIMEN ALTERNATIVO DE PERSONAS FÍSICAS

4.1.	Generalidades	109
4.1.1.	Concepto de: microindustria, industria pequeña y mediana	109
4.2.	Personas físicas	114
4.3.	Régimen fiscal de pequeños contribuyentes	115
4.3.1.	Antecedentes	115
4.3.2.	Obligaciones fiscales	116
4.3.3.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	120
4.3.4.	Impuesto Sobre la Renta	121
4.3.4.1.	Plazos de pago del impuesto	122
4.4.	Régimen General por Actividad Empresarial (personas físicas)	123
4.4.1.	Utilidad Fiscal Empresarial	124
4.4.1.1.	Ingresos Acumulables	125
4.4.1.2.	Deducciones	126
4.4.2.	Cuenta de Capital de Aportación	133
4.4.2.1.	Actualización de la Cuenta de Capital	133
4.4.3.	Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida	134
4.5.	Impuesto al Activo	136
4.6.	Impuesto al Valor agregado (IVA)	137

CAPÍTULO 5

CASO PRACTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS A UTILIZAR

ABREVIATURAS

CONCEPTO

L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
R.L.I.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
L.S.S.	Ley del Seguro Social
I.M.C.P.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de Vivienda a los Trabajadores
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.A.T.	Sistema de Administración Tributaria
I.S.S.S.T.E.	Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país atraviesa por una situación económicamente difícil, por lo cual es necesario buscar mecanismos que coadyuven a que el impacto generado, no desencadene el cierre masivo de empresas, sobre todo de la micro y pequeña empresa, puesto que son éstas las que más resienten las cargas fiscales que el gobierno determina para la obtención de sus recursos. Por lo antes expuesto la micro y pequeña empresa principalmente, buscan alternativas de planeación y análisis fiscal para el éxito en la consecución de sus metas.

Un aspecto importante que se debe cubrir en las empresas para una adecuada planeación financiera es la que corresponde a los aspectos fiscales, ya que el impacto financiero que producen es significativo. Por lo tanto es importante fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y números monetarios, necesarios para su realización. El objetivo principal de este análisis es el logro del saneamiento fiscal del contribuyente, tomando como base los resultados obtenidos de la aplicación de una contabilidad adecuada, considerando los principios que se establecen en las normas de la contaduría pública. Esto no significa que forzosamente se deba obtener una minimización en la carga tributaria, el sistema fiscal vigente es complicado tanto en su conocimiento como en su implementación, debido a esta situación, frecuentemente nos encontramos con contribuyentes que pagan cantidades superiores o inferiores a lo que estrictamente le corresponde.

Los supuestos que concurren en este concepto son aplicables a las siguientes personas:

- ◆ Morales
- ◆ Físicas: Con actividad Empresarial y de Pequeños Contribuyentes

Las personas físicas y morales están obligadas al pago de contribuciones que son reguladas por leyes fiscales específicas y debe ser complementado con el adecuado conocimiento de todas las demás Leyes, Reglamentos, Códigos, etc.

Esta investigación está realizada con la finalidad de guiar al contribuyente en el análisis fiscal que debe hacerse, con la estricta aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. Es necesario mencionar en cada uno de los capítulos de nuestra investigación, aspectos necesarios para determinar un adecuado análisis fiscal de una Comercializadora de Equipo de Cómputo, no siendo este un modelo estándar para cada empresa, puesto que cada una de ellas muestra situaciones diferentes de acuerdo al régimen fiscal en el que se encuentre inscrito.

Por tanto, como primer elemento tendremos aspectos relevantes que clasifican a las empresas, definen su constitución y administración, así como el tratamiento operativo tanto contable como fiscal y los resultados obtenidos. Asimismo consideramos necesario tener un capítulo completo de la Sociedad Anónima, puesto que es ésta la más compleja por el tratamiento fiscal que debe dársele pero no perdiendo de vista el Régimen Alternativo que tienen las Personas Físicas como opción para efectuar sus pagos en forma mínima pero sin contravenir lo establecido por Ley, al igual que el Régimen Fiscal de Personas Morales. Posteriormente tenemos un caso práctico, donde aplicamos los criterios tratados en capítulos anteriores.

ASPECTOS GENERICOS DE UNA SOCIEDAD

Todos los tipos de empresas deben efectuar un adecuado análisis fiscal, en un sentido claro y positivo para el adecuado y correcto pago de sus contribuciones y cumplimiento de obligaciones ante el fisco y apoyados por las autoridades fiscales, a efecto de lograr que los contribuyentes se acostumbren a planear cuidadosamente los impuestos a que se encuentran obligados. De la misma forma las autoridades podrán planear en base a estos, los ingresos que recibirán y que legítimamente corresponde al Estado recaudar para las obras de interés público.

Para el logro de los antes expuesto es necesario analizar el aspecto legal, administrativo y financiero y se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- POSIBILIDAD JURÍDICA
 - a) Existencia de un soporte legal
 - b) Existencia de un soporte documental en los términos de Ley.

El soporte jurídico es de suma importancia, ya que está debe estar soportada en base a legislación vigente, de preferencia.

2.- POSIBILIDAD ADMINISTRATIVA

- a) Existencia de un soporte documental
- b) Lógica operacional. Sin duda este es el más difícil de los soportes

Nunca debemos perder de vista el hecho de que el éxito o fracaso de una determinada alternativa, depende de la existencia de nuestros soportes legales, esto es, de la existencia de una situación jurídica o de hecho prevista en las Leyes Fiscales; de soportes documentales recordemos la famosa frase de “papelitos hablan”, y sobre todo, contemplar la correcta implementación desde el punto de vista contable, financiero y administrativo que soporte la operación, nunca perder de vista la lógica de la misma y no pretender complicar demasiado la operación, ya que en la mayoría de los casos, la complejidad con que se haga la misma denotará la realización de actos de simulación, con las consecuentes sanciones y penas contempladas en el CF, y obviamente el costo fiscal puede rebasar el monto del beneficio que pueda planearse por virtud de la alternativa. El objetivo de una buena planeación fiscal es obtener la justicia fiscal para el contribuyente, el cual hace legítimo uso de su derecho para minimizar su carga tributaria, mediante la estricta aplicación de las disposiciones fiscales vigentes.

1.1. NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES

Se forma una sociedad cuando varias personas participan en un negocio como propietarios con el fin de obtener utilidades mediante la venta de un servicio o producto. Al constituir la sociedad, es necesario preparar un contrato por escrito donde se estipulen los términos del acuerdo. Este contrato escrito se denomina *escritura constitutiva de la*

sociedad. la cual debe contener ciertos requisitos considerados dentro de los aspectos legales de las sociedades.

1.2. ASPECTOS LEGALES

La Ley General de sociedades mercantiles promulgada el 28 de julio de 1934 establecen en 264 artículos los lineamientos relativos a la misma. Pero modificada el 11 de junio de 1992 y publicada en el DOF en sus Arts. 1ero. al 5to.

Los actos comerciales solo se registrarán por lo dispuesto en el Código de Comercio y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

1.2.1. FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES

La representación de toda sociedad mercantil corresponde a su *administrador o administradores*, quienes pueden realizar todas las operaciones inherentes al objetivo de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

La distribución de utilidades sólo puede hacerse después que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco puede hacer distribución de utilidades mediante no se haya restituido o absorbido, mediante aplicación de otras partidas de patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o se haya reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no causa efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores pueden repetir por los anticipos o repartición de utilidades hechas en contravención de este

artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones (Art. 19 de LGSM).

1.3. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

La LGSM (en su Art. 1), reconoce los siguientes tipos de sociedades mercantiles

- 1.- ***SOCIEDAD ANÓNIMA***
- 2.- **SOCIEDAD COOPERATIVA**
- 3.- **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
- 4.- **SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO**
- 5.- **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**
- 6.- **SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

En leyes específicas se reconoce y reglamentan otros tipos de sociedades como la de responsabilidad limitada y de interés público y las sociedades nacionales de crédito. Cualquiera de las sociedades antes mencionadas, a excepción de las cooperativas podrán constituirse como sociedades de capital variable.

1.3.1. PERSONALIDAD JURÍDICA

Las Sociedades Mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios; sin embargo, también las sociedades no

inscritas en el Registro Público de Comercio, pero que se hayan exteriorizado como tales ante terceros (sociedades irregulares, consisten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica). Por tanto los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos, sino sobre la utilidad que corresponda al socio o cualquier otro reembolso identificable en la parte que le pertenezca, de acuerdo al Art. 2, de la LGSM.

1.3.2. OBJETO DE LA SOCIEDAD

La aceptación de la constitución de una sociedad depende inicialmente del objeto de la misma, por lo que el Art. 3, de la LGSM, indica que las sociedades que tengan un objeto ilícito, o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación a petición que, en todo tiempo, podrá hacer cualquier persona. El remanente de la realización del activo social después de haber pagado las deudas de la sociedad, se aplicará el pago de la responsabilidad civil y, en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

1.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Las sociedades se constituirán ante Notario Público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. La escritura constitutiva de una sociedad, que es el inicio legal de la misma, deberá contener: (Art. 6 de la LGSM)

- I) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad
- II) El objeto de la sociedad
- III) Su razón social o su denominación
- IV) Su duración
- V) El importe del capital
- VI) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- VII) El domicilio de la sociedad
- VIII) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- IX) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- X) La manera de hacer la distribución de las utilidades y/o pérdida entre los miembros de la sociedad.
- XI) El importe de los fondos de reserva
- XII) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- XIII) La base para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no se haya designado anticipadamente.

Todos los requisitos anteriores y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

El código civil en su artículo 28, establece:

“Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos”.

Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que se señalan en todos los puntos del 1) al 13) anteriores, cualquier persona que figure como socio podrá demandar el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presente durante el término de quince días a partir de la fecha para su inscripción en el registro público de comercio, cualquier socio podrá demandar dicho registro. Asimismo las personas que celebren operaciones en nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros la responsabilidad ilimitada y solidaria, consecuente de dichas operaciones.

1.3.4. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Todas las sociedades podrán aumentar o disminuir su capital, observando según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibición no realizada, debe publicarse tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días. Los acreedores de la sociedad podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se hubiere tomado la decisión y hasta cinco días después de la última publicación. La reducción quedará suspendida en tanto que la

sociedad no pague los créditos de los opositores o los garantice a satisfacción del juez, o en su defecto hasta que se declare que la oposición es infundada (Art. 9 de la LGSM).

1.3.5. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La presentación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. El Art. 10 de la LGSM, menciona que: *el administrador podrá ser socios o personas ajenas a la sociedad, los nombramientos y remociones de los mismos se harán a elección por mayoría de los socios.*

1.3.6. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

El nuevo miembro de una sociedad ya constituida es responsable de todas las obligaciones sociales contraídas de su admisión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación de la misma. Por otra parte, el socio que se separe o sea excluido de una sociedad, será responsable para con terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de su separación o exclusión; es decir, que pese a estar fuera de la sociedad, es responsable de los actos que quedaren pendientes a la fecha de su retiro (Art. 13 y 14 de la LGSM).

1.3.7. RESULTADO DE LA SOCIEDAD

En la distribución de las ganancias o pérdidas, se observarán, salvo pacto en contrario las reglas siguientes; según Art. 16 de la LGSM.

- La distribución entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a su participación.
- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueran varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual.
- El socio o socios industriales, no absorben la pérdida.

De la utilidad de toda la sociedad, debe separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar un fondo de reserva, hasta que sea igual a la quinta parte del capital. El fondo de reserva debe de reconstruirse de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

1.3.8. REGISTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Art. 3ero.

A las sociedades anónimas existentes a la fecha de entrada en vigor de estas reformas, no les será aplicable lo relativo al capital social mínimo que se establece en el Art. 89 Fracc. II de éste decreto.

Art. 4°.

No se requerirá autorización judicial para la inscripción de Escritura de Constitución o modificación de sociedad, aún cuando hayan sido entregadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Art. 5°.

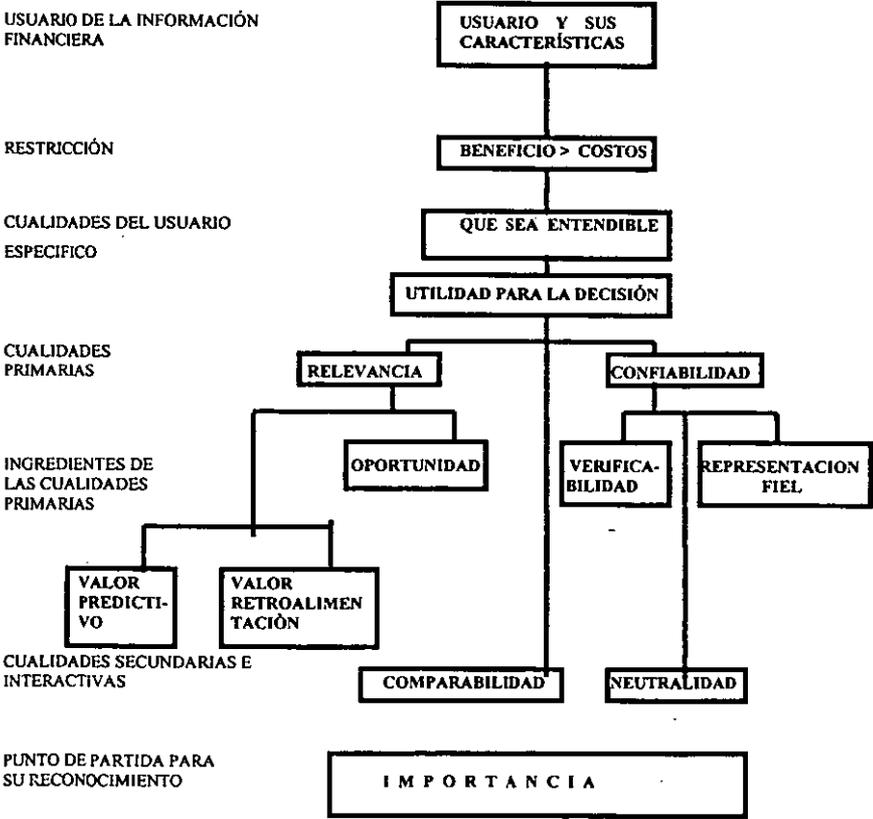
Los poderes ya otorgados y los que se encuentren en trámite ante notario a la entrada en vigor de éste decreto, que reúnan los requisitos que establece el Art. 10 de la Ley, serán plenamente válidos.

1.4. ASPECTOS CONTABLES

Una vez constituida la empresa y que esta inicia operaciones es necesario basarnos en una estructura contable que cuente con determinadas características, las cuales encontramos en la teoría de la contabilidad financiera. Dichas características son las que justifican la existencia y la validez de los principios de contabilidad y de las reglas particulares de valuación y de presentación. Si la información contable deja de tener las características mencionadas, es necesario revisar la teoría básica de la contabilidad financiera. Un caso muy evidente y actual es el que se ha venido presentando en países que se caracterizan por tener altas tasas de interés, inflación galopante y devaluaciones sucesivas de su moneda. En esos casos, el efecto de los fenómenos económicos mencionados causa una severa distorsión en la información contable. En consecuencia, las características deseables en dicha información no son alcanzables, por lo que resultaría necesario adecuar la parte de la teoría de la contabilidad financiera que sea necesaria a fin de seguir obteniendo información contable útil y segura. Lo cual no sucede en nuestro país porque aún cuando tenemos las características arriba citadas contamos con los Principios, Reglas y Normas establecidas en el Boletín B-10 y sus 5 documentos de Adecuación, como

se trata en el punto 1.4.1. Otra manera de visualizar la jerarquía en las características o cualidades de la información contable se observa la siguiente figura:

CUADRO No. 1
JERARQUIA DE CUALIDADES CONTABLES⁽¹⁾



⁽¹⁾ Con base en el Statment of Financial Accounting Concepts No. 2

Como puede verse en el cuadro anterior, la más importante característica es la utilidad, puesto que es objetivo primordial de todas y cada una de las empresas.

1.4.1. ESQUEMA DE LA TEORÍA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD

Existen en la literatura contable una gran cantidad de términos y conceptos que tratan lo referente a la estructura de la teoría contable, esta base, susceptible de ser modificada, ha sido establecida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., mismo que contempla ordenadamente y jerárquicamente los conceptos que forman la estructura de la teoría contable, y que son:

- a) *Principio de contabilidad*** Están estructurados en conceptos básicos alrededor de tres áreas. Dichas áreas son las siguientes:
- 1) Principios que tratan de identificar y delimitar al ente económicos o negocio del cual se pretende informar
 - 2) Principios que definen la base para cuantificar las operaciones del negocio, es decir, para llevar a cabo el registro, y
 - 3) Principios que hacen referencia a la presentación de información financiera de las organizaciones.
- b) *Reglas particulares.*** Son pronunciamientos de la Comisión de Principios de Contabilidad que establecen reglas específicas en cuanto a la valuación y presentación de cada partida comprendida en los Estados Financieros.

De esta manera existen reglas particulares para efectivo, cuentas por cobrar, etc. Dichas reglas aparecen en la serie "C" de los boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMPC.

Reglas de Valuación relativas a principios aplicables en partidas o conceptos específicos.

1.- Efectivo	7. Inversiones permanentes
2.- Inversiones temporales	8.- Intangibles
3.- Cuentas por cobrar	9.- Pasivo
4.- Inventarios	10.- Créditos diferidos
5.- Pagos anticipados	11.- Capital
6.- Inmuebles, maquinaria y equipo	12.- Contingencia y Compromi sos

- c) ***Criterio prudencial de aplicación de las mismas.*** El criterio prudencial de las reglas particulares es la elección conservadora y poco optimista de entre varias alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en cuenta todos los elementos de juicio posible por su misma estructura jerárquica se aplica al nivel de las reglas particulares.

Los anteriores conceptos establecen la teoría de la estructura básica de la contabilidad financiera, a la que se define como *"la técnica que se utiliza para producir, sistemática y estructuralmente, información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad, y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados, tomar decisiones en relación con dicha entidad"*⁽²⁾

⁽²⁾ Boletín A1, Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto de Contadores Públicos.

1.4.1.1. OPCIONES PARA EL USO DE SISTEMAS DE REGISTRO

El gran volumen de información que manejan las personas morales y/o personas físicas hacen necesario tener controles oportunos, confiables y veraces con el fin de tomar decisiones adecuadamente, lo cual implica que el contribuyente pueda llevar su contabilidad usando indistintamente sistemas de registros manual, mecanizado o electrónico e incluso combinado, de acuerdo al Art. 27 del RCFE.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor, tratándose del registro de sistema electrónico, llevará como mínimo el libro mayor. Además deberá llevar los otros libros que establezcan las diferentes leyes y sus reglamentos.

Cuando se adopte el sistema de registro manual, deberán llevar los libros diario, mayor y los que estén obligados por otras disposiciones, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

En el caso de llevarse sistemas electrónico, las hojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general.

1.4.1.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD

Las Leyes de ISR, CFF y RCFE establecen los criterios que se deben tomar para integrar los documentos de la contabilidad tanto de empresas como de personas físicas, de acuerdo al régimen que tributan. Por lo que es importante mencionar el Art. siguiente:

Art. 28 del CFF

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. Cada vez que en las disposiciones fiscales se haga referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables mencionados anteriormente, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

En el libro diario. Deberán anotarse en forma descriptiva todas las operaciones actos o actividades siguiendo el orden cronológico que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor Deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y sus saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipo de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente. Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y a los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando estas ejerzan sus facultades de comprobación.

1.4.1.2.1. CONTABILIDAD EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas físicas sujetas al régimen simplificado de acuerdo al Art. 32-A del RCFE llevarán un cuaderno de entradas y salidas de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado y deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Identificar cada operación o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- 2.- Identificar los bienes y deudas relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad a través del sistema de registro electrónico en lugar de llevar el cuaderno mencionado anteriormente, siempre que reúnan los requisitos establecidos para el cuaderno de entradas y salidas. Las disposiciones anteriores no liberan a dichos

contribuyentes de utilizar, cuando se encuentren obligados, las máquinas registradoras de comprobación fiscal.

1.4.1.2.2. REGISTRO DE CONTABILIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

De conformidad con el artículo 58 de la LISR, las personas morales que tributan dentro del *régimen general* tendrán la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el CFF su reglamento y el RLISR y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse el tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

1.4.1.2.3. CONTABILIDAD DE PERSONAS MORALES CON ESTABLECIMIENTO EN EL EXTRANJERO

El artículo 59 de la LISR establece para los residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, la obligación de llevar los libros de contabilidad y registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señala la LISR y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

- 1) En idioma español o en el oficial del país donde se encuentran dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando estas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- 2) Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

1.4.1.2.4. CONTABILIDAD DE CONTRIBUYENTES MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Para los contribuyentes personas morales que tributan en el régimen simplificado, la obligación de llevar contabilidad se encuentra contemplada en el artículo 67-F de la LISR. El registro de los conceptos de entradas y salidas se efectuará mediante cuentas de orden.

1.4.1.2.5. CONTABILIDAD DE PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Las personas morales no contribuyentes, de conformidad con el artículo 72 de LISR están obligadas a llevar sistemas contables de conformidad con el CFF, su reglamento y el Reglamento de la LISR. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la LISR, podrán llevar la contabilidad a través del libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones que se establece en el artículo 32 del Reglamento del CFF. No podrán ejercer esta opción, las sociedades de inversión comunes y de renta fija, así como las demás personas morales que obtengan periódicamente ingresos provenientes de actividades por las que deban determinar el ingreso que corresponda por realizar operaciones con personas distintas de sus miembros.

1.4.1.2.6. CONTABILIDAD DE PERSONAS FISICAS EN RÉGIMEN GENERAL Y DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas que tributan en actividad empresarial dentro del régimen general, están obligadas a llevar su contabilidad de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 112 de la LISR.

La contabilidad de pequeños contribuyentes la encontramos de la Fracc. IV a la V del Art. 119-Ñ de la LISR y contabilidad simplificada en los términos del Art. 32 del RCFE.

1.4.2. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Para poder cumplir con las características enunciadas en párrafos anteriores, los encargados de preparar y verificar la información contable tienen como marco de referencia una serie de guías amplias de acción conocida como "*principios de contabilidad generalmente aceptados*". Estos principios están contenidos con carácter normativo, en el boletín A-I de la comisión de principios de contabilidad del IMPC. Este boletín sirve de punto de partida para otros, los cuales, consecuentemente, no pueden contradecirlo.

1.4.2.1. NATURALEZA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Los principios de contabilidad tienen validez especial y temporal restringidas ya que están hechas para un ambiente socioeconómico delimitado. Los principios de contabilidad que se aplican en México, no necesariamente tienen que coincidir con los que se aplican en otros países, a menos que la realidad socioeconómica sea similar. La contabilidad es producto de un medio determinado, de tal forma que al cambiar éste también la contabilidad se ve afectada.

Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen, delimitan e identifican a la entidad a las bases cuantificadas de las operaciones y eventos económicos que la afecten y la presentación de la información financiera por medio de estados financieros. Las reglas particulares son la especificación concreta e individual de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en reglas de valuación y de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios de contabilidad y a la cuantificación de conceptos, mientras que las segundas se refieren a la inclusión particular y adecuada de cada concepto en los estados financieros.

1.4.2.1.1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD QUE IDENTIFICA Y DELIMITA AL ENTE ECONÓMICO

Dentro de éste apartado encontramos 3 principios de contabilidad:

A) PRINCIPIO DE ENTIDAD

En los principios de contabilidad que identifican y delimitan a la entidad, aparece éste principio que reconoce la personalidad jurídica propia de la empresa por lo que sólo deben incluirse en sus estados financieros los bienes, valores, derechos y obligaciones propiedad de la misma, independientemente de sus propietarios o socios. Se define a la *entidad como una unidad identificable que lleva a cabo transacciones económicas y esta integrada por un conjunto de elementos humanos, materiales y de capital que están en íntima relación y bajo la coordinación de una autoridad que toma decisiones que van canalizadas a la obtención de los fines para los que fue establecida.*

CLASIFICACIÓN DE ENTIDAD

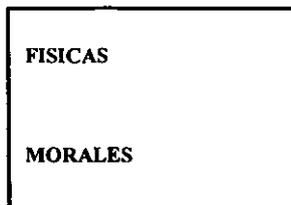
*Con personalidad jurídica propia
(personas físicas y morales)*

*Sin personalidad jurídica
(Entidades consolidadas y fideicomisos)*

El código civil en su artículo 25 reconoce como personas morales:

- 1) La Nación, sus estados y municipios
- 2) Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por Ley
- 3) Las sociedades civiles y mercantiles
- 4) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal
- 5) Las sociedades cooperativas mutualistas
- 6) Las sociedades distintas a las anteriores que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAS



Tanto las personas físicas como las morales adquieren personalidad jurídica con el nacimiento y la pierden con la muerte, cumpliendo ambos los requisitos que la ley establece.

B) REALIZACIÓN Y PERIODO CONTABLE

Una vez existente, la entidad realiza transacciones que coadyuvan a la consecución del fin para la cual fue constituida, estas transacciones y eventos económicos que la afectan deben ser cuantificables en los términos monetarios, esto es, considerado dentro del *principio de realización*.

El periodo contable se refiere a la necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de una entidad que tiene como existencia continua a una fecha determinada, esto obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados, cuantificables, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. Estos dos principios tienen una estrecha relación; en tanto que el principio de realización constituye el porque de una situación en particular, el relativo al periodo contable identifica y delimita cuándo se realizan las transacciones. Entonces el principio de

Realización postula que las operaciones se registran en el momento en que se realizan o suscitan, esto combinado con el principio de periodo contable, contribuye a que los interesados en la situación financiera de la entidad tenga oportunidad de contemplar cualquier desviación y a la vez tomar decisiones adecuados para evitar pérdidas o alcanzar las utilidades predeterminadas.

1.4.2.1.2. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD QUE ESTABLECEN LA BASE PARA CUANTIFICAR LAS OPERACIONES DEL ENTE ECONÓMICO Y PRESENTACIÓN

A) PRINCIPIO DE VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

Este principio establece que los bienes y derechos deben valuarse a su costo de adquisición o fabricación. Sin embargo, admite que “estas cifras deben modificarse en caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable”. En general, este principio es una guía para establecer a cuánto o a cuál valor se van a registrar las transacciones y eventos. Este principio es muy claro al respecto y especifica que el registro debe hacerse al costo de adquisición.

B) PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA

Este principio presupone la permanencia del negocio en el mercado, con excepción de las cantidades en liquidación. Este principio permite suponer, salvo prueba en contrario que la empresa seguirá operando por tiempo indefinido por lo que no resulta válido usar valores de liquidación al cuantificar sus recursos y obligaciones.

C) PRINCIPIO DE DUALIDAD ECONÓMICA

Este principio manifiesta que cada recurso de que dispone la entidad fue generada por terceros, quienes poseen derechos e intereses sobre los bienes de la entidad. A su vez, los recursos constituyen una especificación de los derechos que sobre ellos existen. Implica que toda transacción de la entidad debe ser registrada mostrada al efecto sobre los recursos propiedad del negocio (activos) y las obligaciones y derechos de terceros (pasivo y capital).

1.4.2.1.3. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD QUE SE REFIERE A LA INFORMACIÓN

A) PRINCIPIO DE REVELACIÓN SUFICIENTE

Este principio se refiere al hecho de que los estados financieros debe contener de manera clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. Por tal motivo normalmente veremos a los estados

financieros acompañados de notas aclaratorias, las cuales informan sobre el procedimiento seguido para la elaboración de los mismos.

B) PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA

Este principio postula que en la elaboración de información financiera se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos como los requisitos de utilidad y finalidad de la información. Por ejemplo, debido al volumen de operaciones que una entidad realiza, éstas son agrupadas por su registro y presentación.

C) PRINCIPIO DE CONSISTENCIA

Este principio establece que los principios y reglas con los cuales se obtuvo información contable permanezcan en el tiempo para facilitar su comparabilidad. Asimismo, establece que cuando exista algún cambio, éste se justifique y se anote el efecto que produce en las cifras contables. Este principio implica que la aplicación de los principios y de las prácticas contables debe ser permanente.

RELACIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS Y LAS CARACTERÍSTICA QUE SATISFACE

CUADRO No. 2⁽³⁾

PRINCIPIO	CARACTERÍSTICAS QUE SATISFACE
ENTIDAD	SIGNIFICANCIA
REALIZACIÓN	RELEVANCIA VERACIDAD OBJETIVIDAD
VALOR HISTÓRICO ORIGINAL	VERACIDAD OBJETIVIDAD VERIFICABILIDAD
PERIODO CONTABLE	SIGNIFICANCIA RELEVANCIA COMPARABILIDAD
NEGOCIO EN MARCHA	RELEVANCIA VERACIDAD
REVELACIÓN SUFICIENTE	SIGNIFICANCIA
IMPORTANCIA RELATIVA	RELEVANCIA
CONSISTENCIA	COMPARABILIDAD PROCESO CONTABLE

⁽³⁾ Tomada de: *Los Principios de Contabilidad, Su evolución y trascendencia en las decisiones*. Por Humberto Marquez y Ovidio Buentello.

1.4.2.1.4. INFLUENCIA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Aparte de la realidad socioeconómica que ha tenido vigencia en nuestro país, las principales influencias sobre el desarrollo de los principios contables en México han sido los siguientes:

- A) Las partes contables en Estados Unidos e Inglaterra, debido básicamente al establecimiento en México de oficinas de las grandes firmas internacionales de contadores públicos, a la existencia de compañías subsidiarias de los grandes consorcios internacionales y a las exigencias de las instituciones financieras internacionales.

- B) Las disposiciones fiscales del gobierno, en las cuáles la ley estipula los métodos contables que se deben aplicar para fines fiscales y la práctica de los ejecutivos de las compañías mexicanas de que no se deben utilizar métodos contables diferentes para la contabilidad financiera y fiscal

1.4.3. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros se preparan por la necesidad que existe de dar a conocer información a los interesados en la entidad, dicha información se obtiene mediante su procesamiento y concentración.

Los principales interesados en los estados financieros son:

- a) **Socios.** Para formar un juicio de como se ha comportado la entidad y evaluar la actuación de la administración.
- b) **Futuros inversionistas.** Para determinar la capacidad de estabilidad de la entidad, así como redituabilidad; y de esta manera asegurar su inversión.
- c) **Acreedores.** Para analizar la solvencia y liquidez de la entidad, así como su capacidad para generar recursos.

1.4.3.1. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS Y VALUACIÓN DE INVERSIONES PERMANENTES

La necesidad de identificar el centro de decisiones que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades, así como las relaciones entre una compañía tenedora y sus subsidiarias, hace que el conocimiento de estas relaciones y sus efectos sean de primordial interés, en materia de información financiera, principalmente para los accionistas y acreedores de la compañía tenedora.

Cuando se dan las circunstancias de existencia de una entidad formada por una empresa tenedora y su, o sus subsidiarias, sólo se cumplirá con principios de contabilidad si se preparan estados financieros consolidados. Los estados financieros individuales que se utilicen para formular los estados financieros consolidados, deben ser preparados a una misma fecha o con diferencia que no exceda de tres meses de la fecha de los estados financieros consolidados.

Deben eliminarse todas las transacciones efectuadas entre las distintas compañías del grupo, y los estados financieros no deben reflejar utilidad o pérdida originada por transacciones entre ellas. Las inversiones entre distintas compañías del grupo deben también ser eliminadas.

En cuanto a la presentación de los estados financieros, deben cumplir con las reglas de información establecidas para los estados financieros.

Cuando una compañía adquiere la mayoría de las acciones de otras y decide que la compañía adquirida deben desaparecer, existen dos métodos de registrar los efectos contables de esta transacción.

- a) ***Vertical.***- Es aquél en el que desaparecen como accionistas los propietarios de la mayoría de las acciones ordinarias de la compañía fusionada.

- b) ***Horizontal.***- Es aquél en el que los accionistas de la compañía subsistentes son sustancialmente los mismos que poseían la mayoría de las acciones de la compañía fusionada y de la compañía fusionante, antes de que se consuma la fusión.

CAPITULO 2

SOCIEDAD ANÓNIMA

2.1. CONCEPTO

Una *sociedad anónima* es una entidad legal independiente o una persona moral que existe solo para la Ley. Una sociedad anónima puede participar en contratos, poseer propiedades a su nombre y operar negocios en la misma forma que si fuera una persona.

Puede obtenerse permiso para constituir una *sociedad anónima* mediante la presentación que realicen una o más personas, conocidas como los fundadores, de una forma ante el Estado, en la que se pida autorización para ello. Una vez aprobada la solicitud, el Estado extiende a los fundadores un permiso de constitución. En el permiso se proporciona el nombre oficial de la *sociedad anónima*, los tipos de actividades mercantiles que llevará a cabo, así como los tipos y cantidades de acciones autorizados a los dueños de una *sociedad anónima* se les conoce como accionistas.

Después de que se ha extendido el permiso de constitución, el primer acto de los fundadores es sostener una junta de organización para aprobar una serie de estatutos, elegir la junta directiva, decidir la emisión y venta de las acciones y fijar los procedimientos operativos más importantes de la compañía. La junta directiva dirige y asume las responsabilidades principales de los actos de la sociedad anónima y designa a los funcionarios que serán en realidad los administradores de la empresa. El principal funcionario de una sociedad anónima es el presidente y sólo la asamblea de accionistas tiene más autoridad que él. Puede haber uno o más vicepresidentes, según el tamaño y las necesidades de la estructura administrativa. El secretario tiene a su cargo la elaboración y

custodia de minutas de las reuniones, de las juntas de directores y de accionistas, así como el control de los registros de estos últimos. El tesorero es el principal funcionario financiero, tiene a su cargo la custodia de los fondos de la sociedad anónima y es el responsable de la planeación y de los informes financieros.

2.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Organizar una empresa como sociedad anónima ofrece varias ventajas que no pueden disfrutar las otras sociedades y el propietario individual. Tres de las más importantes son:

- 1.- *La sociedad anónima se constituye, por Ley como una entidad legal o artificial por separado y los dueños o accionistas a su vez se encuentran desligados de la sociedad anónima. Esto limita el derecho de los acreedores sólo a los activos de la compañía, puesto que no puede responsabilizarse a los accionistas de la sociedad anónima.*
- 2.- Para una sociedad anónima es más fácil obtener capital, mediante la venta de acciones.
- 3.- La vida de la compañía no resulta afectada con los cambios de propietarios que se producen por la venta de acciones, o por la enfermedad o muerte de sus administradores o accionistas. La vida de la sociedad anónima sólo puede terminarse por una decisión del Estado o de los propios accionistas.

La forma de organización como sociedad anónima tiene algunas desventajas. Las tres más importantes son:

- 1.- Las sociedades anónimas están restringidas en una forma más estricta por el gobierno federal y los estados. La Ley exige cumplir con muchas reglamentaciones y presentar demasiadas declaraciones.
- 2.- Las sociedades anónimas que venden acciones al público en general tienen la obligación de informar de sus operaciones en forma muy amplia.
- 3.- Las utilidades de las sociedades anónimas sufren un doble gravamen fiscal. La sociedad anónima paga impuestos sobre su utilidades y después, cualquiera de éstas utilidades, que se paguen en forma de dividendos queda sujeta de nuevo al pago del impuesto sobre ingresos del accionista.

2.3. ASPECTOS LEGALES

Como se ha venido mencionando, la legalidad que cada empresa con características de sociedad anónima requiere para constituirse como tal, cumplir con ciertos requisitos que la LGSM establece en sus artículos 87 al 206 para la constitución, administración, vigilancia e información financiera. Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima" o de su abreviatura "S.A."

2.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Dentro de la legalidad por la que se regulan todo tipo de sociedades, es necesario que cada una de ellas tenga un marco jurídico que establezca tanto derechos como obligaciones desde los inicios y hasta la terminación o liquidación de ellas. Ahora bien en la Constitución de ésta va implícito todos los requisitos establecidos por ley, los cuales son los siguientes:

Art. 89, LGSM

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos (Art.transitorio) y que este íntegramente suscrito⁽⁴⁾
Decreto relativo al Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos publicados en el DOF del 22 de junio de 1992, 23 de diciembre de 1993 y 15 de noviembre de 1995.
Se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".
Las obligaciones en moneda nacional deberá contraerse en la nueva unidad monetaria, en sus múltiplos y, en su caso, submúltiplos.
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o parte, con bienes distintos del numerario.

Art. 90, LGSM

La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Art. 91, LGSM

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener además de los datos requeridos por el art. VI; los siguientes:

- I.- La parte exhibida del capital social
- II.- En número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo si el capital social se integra mediante diversas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series (Art. 125 2do. párrafo de la fracción IV).
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- IV.- La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V.- En nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

⁽⁴⁾ Art. 3ro. a las S.A. existentes a la fcha de entrada en vigor de estas reformas, no les será aplicable lo

2.4. ACCIONES

La acción es un título valor que representa una parte alícuota del capital social y representa la participación que tiene cada uno de los socios que integran a la sociedad como tal, tanto en derechos como obligaciones. Es común encontramos que las empresas con la denominación Sociedad Anónima sus socios únicamente participan en los resultados de la misma, no tomando parte de la operación de ésta. Las acciones en que se divide el capital social de una Sociedad Anónima, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.(art.111 y 112 de la LGSM).

Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de este, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos, y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad.

2.4.1. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES

Los títulos de las acciones así como también los certificados provisionales, para que tengan la legalidad requerida deben expresar lo siguiente:

- 1.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- 2.- Denominación, domicilio y duración de la sociedad
- 3.- Fecha de la constitución de la sociedad y los demás datos de su inscripción en Registro Público de Comercio.
- 4.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Si el capital social se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series
- 5.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada
- 6.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
- 7.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso las limitaciones del derecho de voto.
- 8.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir del documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, de este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el registro público de comercio en que se haya registrado la sociedad.(Art.125 LGSM).

Asimismo los títulos de las acciones y los certificados provisionales pueden amparar una o varias acciones y los certificados deben llevar adheridos cupones, los cuales se desprenderán y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.(art.126 y 127 LGSM).

2.4.2. REGISTRO DE LAS ACCIONES

Este tipo de Sociedades (Anónimas), deberán llevar un registro de sus acciones las cuales se encuentran en el Art.128 LGSM y contendrán los siguientes requisitos:

- 1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series y demás particulares.
- 2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen
- 3.- Las transmisiones que se realizan en los términos que prescribe el art.129.

El art.129 de la LGSM, nos indica que la sociedad considerará como dueño de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribirse en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

2.4.3. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Dentro del contrato social puede pactarse que la transmisión de acciones se efectúe con la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. Por lo tanto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CUADRO No. 3

DERECHO		OBLIGACIONES	
1.-	Preferencia en relación a sus aportaciones en la suscripción de nuevas acciones. Este derecho dura 15 días, es decir, para nuevos aumentos de capital, los socios tienen preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus acciones.	1.-	Cubrir sus aportaciones
2.-	Al reparto de dividendos	2.-	Responder por los bienes y créditos de aporte
3.-	Recibir intereses no mayores al 9% anual, por un periodo que no exceda de 3 años	3.-	Proceder con lealtad
4.-	Los titulares de acciones de voto limitado tienen derecho a un dividendo mínimo del 5%, antes de pagarse algún dividendo de los accionistas comunes		
5.-	Las acciones comunes tienen preferencia a participar en los beneficios, con un dividendo mínimo respecto a las acciones de goce		
6.-	Los accionistas comunes tiene preferencia, respecto a los tenedores de bonos de fundador. Los primero tienen preferencia a recibir un dividendo del 5%.		
7.-	Los socios fundadores podrán tener una participación en las utilidades anuales que no exceda del 10% y hasta por 10 años a partir de la constitución de la sociedad.		
8.-	En la liquidación de la sociedad tendrá derecho a una parte proporcional del patrimonio después de realizar la liquidación.		
9.-	Derecho a votar en las asambleas. El accionista tiene tantos votos como número de acciones		
10.-	A integrar la asamblea de socios		
11.-	A convocar asambleas si no se a hecho		
12.-	A revisar los libros y doctos. de la empresa 15 días antes de la asamblea ordinaria		

2.6. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL

En caso de que se de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones. No pudiendo emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. En caso de reducción de capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo o corredor titulado.

2.6.1. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

Las sociedades que se constituyen como de “capital variable”, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad se le añadirán siempre las palabras “de capital variable”

El contrato constitutivo de toda sociedad variable deberá contener, además de las estipulaciones que corresponda a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En la sociedad anónima se indicará un capital mínimo, que no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

2.7. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más constituirán el consejo de administración. Salvo pacto en contrario será el presidente del consejo, el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le sigue en el orden de la designación. Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

En los Estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido aprobadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Cuando los administradores sean tres o más el contrato determinará los derechos que corresponda a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un 25 por ciento de capital social nombrará cuando menos un consejero.

La *asamblea general de accionistas* es el órgano supremo de la sociedad; puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones se cumplirán por la persona que ella misma designa, o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración. *el consejo de administración* o el *administrador único* podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o por el consejo de administrador o por la asamblea general de accionistas.

2.7.1. TIPOS DE ASAMBLEA

Este tipo de asambleas se dan como consecuencia de informar a los socios y tratar aspectos relevantes de los cuales se encuentran regulados por Ley y contempla la siguientes características:

Ordinarias.- Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que se sigan a la clausura del ejercicio y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los accionistas, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- II.- En su caso nombrar el administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no se hayan fijado en los estatutos.

Extraordinarias.- Se podrán reunir en cualquier tiempo y tratarán asuntos siguientes:

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 3.- Aumento o reducción del capital social;
- 4.- Cambio de objeto de la sociedad;
- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

- 6.- Transformación de la sociedad;
- 7.- Fusión de la sociedad;
- 8.- Emisión de acciones privilegiadas;
- 9.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- 10.- Emisión de bonos
- 11.- Cualquier otra modificación del contrato social
- 12.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Las convocatorias para las asambleas generales deberá hacerse por publicación de un aviso en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación con 15 días de anticipación (Art. 186 LGSM). La convocatoria debe contener:

- 1.- Orden del día
- 2.- Debe ser firmada por quien lo haga

Las asambleas deben reunirse en el domicilio social de la compañía (Art. 179 de la LGSM).

2.7.1.1. QUÓRUM Y VOTACIÓN

En la asamblea ordinaria en primera convocatoria debe estar representado por lo menos el 50 por ciento de capital social. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se puede celebrar asamblea ordinaria en la primera convocatoria por falta de quórum, se llevará a cabo en segunda convocatoria, la

que se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones representadas y los acuerdos se tomará por mayoría de los votos presentes.

En las asambleas extraordinarias en primera convocatoria debe estar representado el 75 por ciento del capital por lo menos. Las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social de no existir el quórum necesario para la asamblea extraordinaria se citará a segunda convocatoria en donde tendrá que estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital y las resoluciones se tomarán también por el número de acciones que representen el cincuenta por ciento del capital.

Los socios podrán emitir su voto por sí o por medio de un mandatario. Las actas de asambleas se registrarán en el libro de actas, y se firmarán por el presidente y el secretario de la asamblea y por los comisarios que concurran (art. 194)

Las actas de asamblea extraordinarias se protocolizan ante notario y se inscribirán en el registro público de comercio.

Las resoluciones que se adopten en una asamblea legalmente constituida (convocatoria, quórum y votación) son obligatorias aún para socios que no hayan asistido o se haya abstenido de votar o haya emitido su voto en contra.

Además de las asambleas ordinarias y extraordinarias tenemos la Asamblea General Constitutiva, que es la que se lleva a cabo ante notario para la constitución de la sociedad y las asambleas especiales.

El artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que cuando existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada; reunida en asamblea especial.

2.7.1.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- ◆ De la realidad de las aportaciones hechas por los socios
- ◆ Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- ◆ Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos a los dividendos que se paguen a los accionistas. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.
- ◆ Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de accionistas

2.7.1.3. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales irrevocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. No pueden ser comisarios:

- 1) Los que conforme a la Ley estén habilitados para ejercer el comercio
- 2) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad por más del un 25% de capital social ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%.
- 3) Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Las facultades y obligaciones de los comisarios se encuentran señaladas en el art. 166 de la L.G.S.M., y son obligaciones de los comisarios:

- 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía otorgada por los administradores
- 2.- Exigir a los administradores una información mensual, que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados
- 3.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen anual
- 4.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos:

- a) La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información son adecuados y suficientes
 - b) La opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente
 - c) La opinión sobre si, como consecuencia de los puntos anteriores, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
- 5.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, de los puntos que crea pertinentes
 - 6.- Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente
 - 7.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración a las cuales deberán ser citados.
 - 8.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de accionistas
 - 9.- En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

2.8. INFORMACIÓN FINANCIERA

El artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de los administradores, deben presentar anualmente a la asamblea de accionistas un informe que debe incluir por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información a anterior se agregara el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del Art. 166. La falta de presentación del informe es causa de remoción del Administrador o del consejo de administración o de los comisarios

Quince días después de que la Asamblea general de accionistas haya aprobado el informe deben publicarse los estados financieros, sus notas y el dictamen del comisario en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o en el diario oficial de la federación si la empresa tiene oficinas o dependencias en varias entidades. Deberá depositar una copia en el Registro Público de Comercio.

2.9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SÓCIEDADES ANÓNIMAS.

Cuando las empresas entran en periodo de crisis y ya no es redituable y el objetivo se a cumplido o bien se a consumado, se opta por la disolución o liquidación de ésta. Otros aspectos por los cuales se liquida o disuelve son los siguientes: (Art. 229 al 244 LGSM).

- 1.- Por la expiración del término fijado en el contrato social.
- 2.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.
- 3.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior el mínimo que la ley establece.
- 4.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social

Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contraviniera esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites a su cargo. A falta de disposición en el contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios tomado en la proporción y forma que la ley señala.

Mientras no se haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución
- 2.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba
- 3.- Vender los bienes de la sociedad
- 4.- Liquidar a cada socio su haber social
- 5.- Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. Dicho balance se publicará por 3 veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. El mismo balance quedará por igual término así como los papeles y libros de la sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de 15 días a partir de la última publicación. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que aprueben en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados a partir de la fecha de aprobación del balance general, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en las que se hubiese constituido el depósito.

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante 10 años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

CAPITULO 3

RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS MORALES

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo, se introduce el análisis, observaciones, y la metodología empleada en la aplicación de nuestro caso práctico, con el objeto de satisfacer la necesidad de contar con un régimen fiscal, que se adapte fácilmente a cada persona física o moral cuando se realicen estas operaciones y asimismo poder calcular correctamente el pago de impuestos haciendo necesario primero definir que es la relación tributaria y los elementos que la conforman, esto con el fin de evitar un pago en exceso o insuficiencia que tenga como consecuencia una sanción. Para lograr estos objetivos, debe entenderse como *régimen fiscal* aquel conjunto de reglas fiscales a través de las cuáles se determina el crédito fiscal a cargo de sujetos pasivos de contribuciones, el cual se somete a un análisis cualitativo, se observan sus efectos en toda transmisión de propiedad y en la forma en que estas son liquidadas, que dan origen al nacimiento del crédito fiscal.

Relación Tributaria.- Es un vínculo que se establece entre un sujeto activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente).
Relación de la cuál se desprenden las siguientes obligaciones:

Por parte del sujeto pasivo el entregar una cierta cantidad de bienes, que generalmente es dinero, así como el cumplir con ciertas obligaciones de tipo formal.

Para el sujeto activo, el destinar esa cierta cantidad de bienes generalmente dinero, a la satisfacción del gasto público.

Los elementos que conforman a la relación tributaria son:

- | | | |
|------------|-------------------|---------------------------|
| 1.- Sujeto | 3.- Base | 5.- Periodo de Imposición |
| 2.- Objeto | 4.- Tasa o tarifa | |

Estos elementos nos indican al destinatario del impuesto, lo que se grava, en función de qué y cuánto es lo que se va a gravar, es importante señalar que debemos tener en cuenta lo que señala el Art. 5 del CFF, sobre estos elementos:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere a sujeto, objeto, base tasa o tarifa.

Por su parte, la CPEUM, al determinar la obligación de contribuir para los gastos públicos, establece 3 elementos a cumplir por las contribuciones, esto es, que se destinen a los gastos públicos, sean proporcionales y equitativas, según determina el Art. 31, fracc. IV, Constitucional, que textualmente transcribimos:

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del D.F. o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Principio de Destino.-

El principio de destino de los gastos públicos, se cumple cuando los impuestos se canalizan a cubrir las erogaciones realizadas en la satisfacción de las necesidades generales de la población; las erogaciones necesarias para el funcionamiento del aparato administrativo del ente público así como de la prestación de los diversos servicios públicos, requeridos por la población. Avala dicha afirmación, el siguiente criterio de la Corte que transcribimos:

Gastos Públicos.- Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos⁽⁵⁾

Principios de proporcionalidad y equidad.- En relación al significado de los principios de proporcionalidad y de equidad, la doctrina los aborda considerando una gran diversidad de opiniones. Así, Jaime Ross, tratándose del principio de proporcionalidad, afirma que “El significado de este principio se ha presentado a dudas”, y abunda señalando que algunos autores “lo interpretan restrictivamente en el sentido que en virtud de él sólo pueden establecerse impuestos de alícuotas proporcionales y no progresivas. Esta interpretación obligó a enmendar la Constitución de los Estados Unidos para poder establecer el impuesto progresivo a la renta”. Y abunda Ross, al afirmar que: “En otra interpretación se entiende por proporcionalidad: igualdad en relación a la capacidad

contributiva y, a su vez, igualdad quiere decir igualdad a paridad de capacidad contributiva. De esta manera se concilia la progresividad con la proporcionalidad”.⁽⁶⁾

Respecto al principio de equidad, dicho autor lo denomina “igualdad”, y lo define afirmando que: “El contenido de este principio consistiría en que la ley tributaria no puede dictarse atendiendo a discriminaciones subjetivas o individuales entre los contribuyentes. La tributación debe ser igual para todos aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones y desigualdad para los que se encuentran en desigualdad de situaciones, lo cual no excluiría el tratamiento diferente pero uniforme para grupos o categorías de contribuyentes siempre que ello no se base en discriminaciones de tipo personal”.⁽⁷⁾

Por lo que la aplicación de las disposiciones fiscales a los elementos de la relación tributaria se realizará de manera estricta, es decir, no se admite ningún método de interpretación existente en el derecho como son: metodológico-conceptual, de interpretación auténtica, literal, extensiva, etc.

3.1.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal se encuentra en las leyes tributarias las que señalan la obligación de cubrir contribuciones ya sean de carácter federal, estatal o municipal. En este caso, el momento de la venta, el enajenante está obligado a cubrir contribuciones de carácter federal y están señaladas en las leyes del:

⁽⁵⁾ T.LXIXX, P.398, Amparo Administrativo en revisión 8402/40, Cabezut Alberto M. y coagraviados 11 de julio de 1941, unanimidad de 5 votos

⁽⁶⁾ Ross Bravo, Jaime. Derecho Tributario Sustantivo. P.52. Revista Tributación No. 2 CIET/OEA.1975

⁽⁷⁾ Idem p.50

- Impuesto al activo
- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto al Valor Agregado

Estas 3 leyes son aplicables por las personas morales y físicas que se dedican a las actividades empresariales. Por lo que el CFF en su art. 16 nos dice que se entiende por actividades empresariales:

Comerciales

- I. Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Industriales

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial

Ganaderas

- IV.** Las ganaderas que son las consistentes en la cría, cultivo y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesqueras

- V.** Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas

- VI.** Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento, y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera **empresa** la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo ya sea directamente, a través del fideicomiso, o por conducto de terceros, y por **establecimiento** se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Dentro de nuestra investigación nos referiremos a las Comerciales.

En base a lo anterior concluimos que tanto personas físicas o morales pagan impuesto siguiendo lineamientos establecidos por Ley de acuerdo a los conceptos y mecánica establecida por esta.

3.1.2. PERSONAS MORALES

Las sociedades mercantiles tributan dentro del título II de la Ley que se refiere a las personas morales.

Ingresos Las sociedades mercantiles acumulan la totalidad de los ingresos percibidos en efectivo, en bienes o de cualquier otro tipo, así como la ganancia inflacionaria, que es el ingreso que se obtiene por la disminución real de sus deudas. En el Art. 16 de la LISR, se determina el momento en el cual las personas morales acumulan sus ingresos. Por otra parte, para las empresas que pagan los servicios, el gasto será deducible hasta el momento en que se efectúe el pago. Respecto a los ingresos incluyendo la determinación de los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria los cuales se determinarán siguiendo los lineamientos del Art. 7-B de la LISR.

3.1.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su

inscripción en el R.F.C. de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código (Art. 27 CFF).

La solicitud de inscripción en el R.F.C. a que se refiere el Art. 27 del CFF, deberá presentarse dentro del mes siguiente en que se efectúen las siguientes situaciones:

- 1.- Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su Acta Constitutiva. Dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente (entró en vigor a partir del 1° de julio de 1999)
- 2.- Obligación de R.F.C. para socios y accionistas (entró en vigor a partir del 1° de julio de 1999)
- 3.- Anotación del R.F.C. de socios o accionistas en el libro de actas de Asamblea
- 4.- Inscripción de trabajadores en el R.F.C. por parte de los patrones
- 5.- Obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales (Art. 29 del C.F.F.)
- 6.- Obligación de presentar declaraciones informativas en el mes de febrero de las declaraciones informativas de Clientes y Proveedores, Crédito al Salario, así como de otras retenciones, ya sea por medio de formularios o por sistema DIMM (medios magnéticos) en este último caso las fechas de presentación serán por el mes de marzo de acuerdo con la primera letra del R.F.C

3.2. INGRESOS

Una vez iniciada las operaciones, y que estas se clasifican y registran, para efectos fiscales (en este caso), es necesario identificar cuales son los ingresos nominales e ingresos acumulables, tomándolos como base para el cálculo del pago de impuestos ante el fisco.

3.2.1. INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales que se deben considerar para determinar el coeficiente de utilidad y para calcular los pagos provisionales se refieren a las ventas totales, a los intereses ganados, a la ganancia cambiaria y a cualquier otro tipo de ingreso financiero o diversos que obtenga el contribuyente.

Según lo establece el Art. 12 antepenúltimo párrafo de la LISR, *no se consideran ingresos nominales la ganancia inflacionaria, el interés acumulable o el componente inflacionario.*

Las ventas que se deberán considerar dentro de los ingresos nominales, son los totales, es decir, sin disminuirle las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, esto debido a que para efectos de la LISR estos conceptos se consideran deducciones fiscales, según lo establece el Art. 22 fracc. I de la citada Ley.

El resultado fiscal del ejercicio, se determina de la siguiente manera:

Ingresos nominales

Más:

Ganancia inflacionaria e interés acumulable
Ingresos totales
Menos:
Deducciones autorizadas
Utilidad Fiscal (o pérdida fiscal)
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas
Resultado fiscal
Por:
Tasa del Impuesto
Impuesto por pagar

Conforme al Art. 7A del RLISR, el coeficiente de utilidad se deberá determinar hasta el diezmilésimo sin redondeo.

3.2.2. INGRESOS ACUMULABLES

Para determinar los ingresos acumulables, nos remitimos a los Art. del 15 al 21 de la LISR, los cuales se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa:

- ◆ Ingresos propios de la actividad preponderante
- ◆ Ganancia inflacionaria en los términos del Art. 7-B de la LISR
- ◆ Intereses Acumulables en los términos del Art. 7-B de la LISR
- ◆ Recuperación de créditos incobrables
- ◆ Ganancia por enajenación de Acciones
- ◆ Ganancia por enajenación de terrenos y activos fijos

- ◆ Recuperación de seguros y fianzas
- ◆ Ingresos a través de estimaciones
- ◆ Enajenación a plazo
- ◆ Ganancia por enajenación de Activos fijos no deducibles
- ◆ Otros.

3.3. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO

La ley nos da la opción de presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, esto con la finalidad de no tener que hacer un desembolso fuerte a final de año, esta obligación es para ir planeando la forma de pago de los diferentes impuestos a los que estamos obligados, por lo que también existen ciertas características que a continuación mencionaremos.

Mensuales.- Art. 12 de LISR.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda

Trimestrales.- Aquellos contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 11'945348.00 (Actualizar cada trimestre) pesos y los enterarán el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan el monto antes indicado, podrán seguir efectuando

estos pagos hasta por el siguiente ejercicio y posteriormente efectuar pagos provisionales mensuales.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tabla establecida en el Art. 10, segundo párrafo de la LISR sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, las declaraciones provisionales se deben presentar:

- 1) Siempre que haya impuesto a pagar o saldo a favor
- 2) Cuando se trate de la primera declaración aún cuando no se tenga impuesto a cargo

Por el contrario, no se presentarán declaraciones:

- 1) En el ejercicio de inicio de operaciones
- 2) Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades
- 3) Cuando no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

3.3.1. CÁLCULO Y AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Así como la LISR, nos da la obligación de presentar pagos provisionales, también nos permite realizar un ajuste a la mitad del año, para poder saber el comportamiento que ha tenido la empresa y saber si estamos pagando de más o de menos, y es el momento para poder realizar una planeación fiscal, y de esta manera estar preparados en cuanto se presente la declaración anual, y no tengamos problemas con respecto al pago de dicho impuesto. Por lo que nos referimos al Artículo 12-A en el cuál esta fundamentado:

El Art. 12-A de la LISR consigna la obligación a los contribuyentes de este impuesto de efectuar en el mes de julio el ajuste a sus pagos provisionales efectuados en la primera mitad del ejercicio, con la finalidad de que dichos pagos sean proporcionales al impuesto que se estima, se causó en el primer semestre del año.

Procedimiento:

Para determinar el importe a pagar por concepto de pagos provisionales se hace necesario determinar un porcentaje de utilidad sobre los ingresos, al cual se le conoce como *Coficiente de Utilidad*. Dicho coeficiente, según se establece en el Art. 12 de la LISR, se calcula con base a los datos del último ejercicio de 12 meses. Cuando en el último ejercicio de 12 meses (ejercicio anterior), no resulta coeficiente de utilidad se debe aplicar el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años al año de 1999, no pudiendo ser anterior a 1994. La determinación del coeficiente de utilidad tendrá dos variantes, según en el último ejercicio de 12 meses se haya obtenido una utilidad fiscal o hubiere resultado una pérdida fiscal.

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Los contribuyentes que ejercieron la opción prevista en el Art. 51 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, mediante disposición transitoria deberán adicionar la utilidad fiscal o reducir a la pérdida fiscal el importe de la deducción a que se refiere dicho Artículo, debiendo mantener el registro específico de dichas inversiones en los términos de la Fracc. IV del Art. 58 y de la fracc. IV del Art. 112, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1998. Según lo anterior, el resultado fiscal del primer semestre del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12-A, se determina (hasta el ejercicio de 1999 para el 2000 cambia y se comenta más adelante). como sigue:

Total de Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes de junio del ejercicio

Menos:

Deducciones Autorizadas por el mismo período

Utilidad Fiscal base del impuesto

Menos:

Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar

Resultado fiscal obtenido hasta la fecha del ajuste

Por

Tasa del Impuesto

Impuesto a cargo

Menos:

Pagos provisionales efectuados hasta el mes de junio

Diferencia a cargo y/o a favor

La diferencia a cargo del contribuyente según se establece en segundo párrafo del inciso B de la fracc. III del Art. 12-A de la LISR, se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes de julio o del tercer trimestre de dicho ejercicio, respectivamente.

De haber resultado una diferencia a favor, esta, se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del ejercicio, siempre que de acuerdo con el Art. 7-G de RLISR, de resultar una diferencia a favor, esta, se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo de los pagos provisionales del ejercicio, siempre que:

- 1.- No se hubiera obtenido autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales.

- 2.- La deducción para efectos del ajuste, por adquisición de mercancías se hubiera hecho en la proporción o menos, que representan las adquisiciones de mercancías (disminuidas con devoluciones, descuentos o bonificaciones), del último ejercicio de 12 meses en relación con los ingresos acumulados de ese año.

Para efectos del ajuste los ingresos que se consideran son todos los ingresos que son acumulables inclusive la ganancia inflacionaria y el interés acumulable. Las deducciones que se podrán hacer en el ajuste, son todas las autorizadas por la LISR, algunas deducciones se deberán hacer en forma proporcional al número de meses de ajuste (6), respecto del total de meses del ejercicio (12).

Estimación del Ajuste

De acuerdo al Art. 7F del Reglamento de la LISR, los contribuyentes podrán estimar el monto del ajuste a sus pagos provisionales (sin efectuar el cálculo) conforme a lo siguiente:

Cuando el monto de la estimación del ajuste sea inferior a las proporciones que se señalan a continuación, en un más de 10% se deberán pagar recargos con la declaración anual sobre la diferencia que resulte, computándose desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago que resultó del ajuste, y la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

En los casos de ejercicios irregulares las proporciones son las siguientes:

PROPORCIÓN	EJERCICIO DE:
50%	11 meses
56%	10 meses
63%	9 meses
72%	8 meses
85%	7 meses

PROCEDIMIENTO 2000 PARA AJUSTAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Con la reforma fiscal 2000 al artículo 12-A de la Ley del ISR, se establece una nueva mecánica para determinar el ajuste a los pagos provisionales de ese impuesto. El objetivo de la reforma es que se cause el impuesto sobre utilidades que prácticamente ya no serán reinvertidas. Tal es el caso de gastos no deducibles y de ingresos provenientes del extranjero, los cuales, ya pagaron el impuesto en el país de origen. La mecánica establecida es la siguiente:

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el caso de las personas morales y en el séptimo mes del ejercicio en el caso de personas físicas se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, en el caso de personas morales y hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio en el caso de personas físicas

Menos:

Monto de las deducciones autorizadas correspondiente a dicho periodo

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicarse contra las utilidades fiscales.

Resultado A

Más:

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley

Menos:

Importe de las partidas no deducibles para efectos del ISR, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6°, sexto párrafo de esta Ley, en el periodo del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

RESULTADO B

RESULTADO B

POR:

TASA DE ISR

IMPUESTO SOBRE RESULTADO B

RESULTADO C

POR:

TASA DE ISR

IMPUESTO SOBRE RESULTADO C

RESULTADO A

MENOS:

RESULTADO B

RESULTADO C

IMPUESTO A CARGO EN EL AJTE.

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES EFECTUA

DOS DE ENERO A JUNIO 2000

IMPORTE A PAGAR

La diferencia que resulta a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de la LISR.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que corresponda al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de la LISR.

3.4. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

Una vez que ha llegado la fecha de presentación de la declaración anual, consideramos importante, que nosotros como profesionales del área contable, si realizamos el trabajo de acuerdo con las fechas y los términos fijados, no tendremos problema para realizar este último cálculo, ya que durante el ejercicio que termina, tenemos nuestros papeles de trabajo para concluir sin ningún contratiempo este último requisito, ante las autoridades fiscales y evitarnos molestias de requerimientos y como consecuencia multas, si es que no lo realizamos a tiempo. Por lo que a continuación se determinará la estructura del cálculo anual:

3.4.1. DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Dentro del contexto de la LISR, uno de los temas que requiere la mayor atención es sin duda el de los requisitos de las deducciones autorizadas por los diferentes criterios para

su aplicación, debido a que la Ley no aclara a satisfacción las dudas que pueden surgir, ni es capaz de unificar criterios en los distintos conceptos que trata. Existe en la LISR requisitos fiscales, que se complementa en el CFF y posteriormente es la Resolución Miscelánea de cada año. Para tales efectos se considera lo establecido en los Art. del 22 al 51-A de la LISR, alguna de ellas son:

- ◆ Las adquisiciones de mercancía, materia prima y productos terminados para llevar a cabo la actividad preponderante, disminuidas con las devoluciones descuentos y bonificaciones.
- ◆ Los gastos
- ◆ Las inversiones en activos fijos
- ◆ Los créditos incobrables
- ◆ Las pérdidas por caso fortuito
- ◆ Los intereses y la pérdida inflacionaria deducible en los términos del Art. 7-B de la LISR
- ◆ Las reservas relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores
- ◆ Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- ◆ Otros.

Tales deducciones para ser deducibles deben reunir los requisitos señalados en los Art. 24 y 25 de la LISR.

3.4.1.1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Dentro del Capítulo II del Título de LISR, que se refiere a las deducciones, se encuentra la Sección III que regula la deducción de las inversiones y está fundamentado en los Art. 41 al 46 de la LISR, las formulas son las siguientes:

Monto Original de la Inversión

Por

Porcentaje Autorizado, según Art. 43,44,45 de LISR

Deducción de la Inversión del Ejercicio a Autorizar

(Depreciación Contable)

Actualización de la Deducción de la Inversión

Deducción de la Inversión del Ejercicio

Por

Factor de Actualización (F.A.)

INPC del último de la 1ª mitad del periodo en que el bien
haya sido utilizado en el ejercicio

INPC del mes de Adquisición

***Determinación de la deducción proporcional de la Inversión Base
para cálculo Anual de ISR***

<u>Deducción de la Inversión Actualizada del Ejercicio</u>	X	Nº de meses en que el bien se uso en el ejercicio
Total de meses del ejercicio		

3.4.1.2. CÁLCULO INFLACIONARIO DE LOS DEMÁS CRÉDITOS O DEUDAS

Suma del promedio mensual de créditos o deudas

Por

Factor de Ajuste Mensual

<u>INPC del mes de que se trate</u>	menos	1
INPC del mes inmediato anterior		

Componente inflacionario de los demás créditos o deudas

Determinación de los promedios mensuales de los créditos o deudas

De los créditos o deudas contratados con el sistema financiero

Suma de los saldos diarios del mes
No. de días que comprende el mes

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De los demás créditos o deudas

$$\frac{\text{Saldo Inicial del mes} + \text{Saldo Final del mes}}{2}$$

Para efectos de intereses, se considerarán como tales de acuerdo al Art. 7-A del ISR, cualquiera que sea el nombre con que se designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Cálculo del componente inflacionario de créditos y deudas por intereses moratorios

Cuando existan en las operaciones de las personas morales dentro de sus créditos o deudas intereses moratorios a favor o a cargo, el componente inflacionario de los créditos y deudas se calculará de la siguiente manera de acuerdo al Art. 7-B antepenúltimo párrafo de la LISR.

Monto de deudas o créditos de donde se originaron los intereses moratorios

Por

E.A. (periodo por el que se causen los intereses moratorios)

Componente inflacionario de Créditos o Deudas derivados de Interés moratorio

Más

Componente Inflacionario de los demás créditos o deudas

Gran total de componente inflacionario de créditos o deudas

Menos

Intereses a cargo a favor (incluyendo moratorios)

Interés acumulable o pérdida inflacionaria o interés deducible o

Ganancia Inflacionaria

fuentes de Información La fuente de información para llevar a cabo los cálculos anteriores (de los intereses deducibles o acumulables, así como de la ganancia o pérdida inflacionaria, según el caso), debe ser los auxiliares y las balanzas de comprobación de la contabilidad. En el caso de bancos no es válido considerar como fuente de información los estados de cuenta del banco, ya que tales estados reflejan la contabilidad del banco y no de los contribuyentes.

**3.4.1.3. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS ACUMULABLE
O PÉRDIDA INFLACIONARIA E INTERÉS
DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA**

Una vez determinados los promedios mensuales de los créditos y de las deudas respectivamente se compararán con los productos y gastos financieros (estos se obtienen de la contabilidad), esto nos dará el resultado del título mismo y la forma de procedimiento lo tenemos fundamentado en el Art. 7-B de la LISR, siendo la siguiente fórmula:

Intereses a favor derivados de los créditos:

Interés mensual a favor según Art. 7-A (a)

menos:

Componente Inflacionario de los créditos (b)

Interés acumulable

Componente Inflacionario de los créditos

menos:

Interés mensual a favor

Pérdida Inflacionaria deducible

Intereses a cargo derivados de las deudas

Interés mensual a cargo según Art. 7-A

menos:

Componente Inflacionario a de las Deudas

Interés deducible

Componente Inflacionario de las Deudas

menos:

Interés mensual a cargo según Art. 7-A

Ganancia Inflacionaria Acumulada

3.4.1.4. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS ACUMULABLE E INTERÉS DEDUCIBLE

En el Diario Oficial del día 30 de junio de 1999, se dio a conocer la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 1999, en la cuál destacan algunos puntos y el más importante es:

Se derogó la regla 3.3.1., que es la que permitía calcular los intereses acumulables y deducibles con base a factores de acumulación y deducción, y es hasta el 25 de febrero del 2000 cuando se restaura la posibilidad de aplicarlo, mediante la publicación de la regla 3.2.4. contenida en la Décima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal 1999. Con la aparición de dicha resolución prosigue la vigencia de la citada regla 3.2.4., por lo cual queda establecido que también este año se podrán seguir utilizando los factores. Es hasta el día 13 de marzo del 2000 cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los factores aplicables para el año de 1999, como sigue:

PORCENTAJE

	DE ACUMULACION	DE DEDUCCION
1er. Trimestre	30.41 %	52.91 %
2do. Trimestre	53.22 %	71.77 %
3er. Trimestre	51.45 %	71.12 %
4to. Trimestre	37.45 %	63.00 %

Uno de los principales requisitos para poder aplicar los factores es el que en el ejercicio no se acumulen ganancia inflacionaria ni se deduzca pérdida inflacionaria. La aplicación de los factores es el siguiente:

Intereses devengados a favor

X

% de Interés de Acumulación

Interés Acumulable

Interés devengado a cargo

X

% de Interés de deducción

Interés Deducible

La opción que esta regla establece se ha venido otorgando desde hace varios años, y para ejercerla en cada año se a requerido además de no acumular ni deducir ganancia o pérdida inflacionaria respectivamente, contar con un determinado nivel de ingresos en el ejercicio inmediato anterior, hasta el año de 1998 los límites de ingreso eran:

OPCION EN EL AÑO DE	INGRESOS EN EL AÑO DE	NO MAYOR A:
1998	1997	8'627,421.00
1997	1996	8'484,533.00
1996	1995	5'957,000.00
1995	1994	4'000,000.00

Otro de los requisitos para poder utilizar los factores son:

- * Que no se trate de contribuyentes que forman parte del sistema financiero
- * Que se trate de contribuyentes no obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público
- * Que se trate de contribuyentes que efectúan sus pagos provisionales de ISR en forma trimestral

Por otra parte, el artículo 32-A del CFF señala las situaciones que obligan tanto a las personas físicas con actividades empresariales como a las personas morales a dictaminarse, entre las cuales están: 1.- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superior a \$ 22,914,606.00 (cantidad vigente en el 1er. Trimestre del 2000); 2.- Cuyo valor de su activo determinado en el término de la LIA sea superior a \$ 45,829,211.00 (cantidad vigente en el 1er. Trimestre del 2000); 3.- Aquellas a las que por lo menos 300 de sus trabajadores de sus trabajadores le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, etc.

3.4.1.5. PÉRDIDA FISCAL

Un elemento importante para llegar al monto-importe del impuesto anual del ISR, es la pérdida fiscal pendiente de amortizarse de ejercicios anteriores, está se origina *cuando los ingresos acumulables son menores a la deducciones autorizadas* según lo establecido en el Art. 55 de la LISR.

Ingreso Acumulable

menos:

Deducciones Autorizadas

Pérdida Fiscal pendiente de Actualizar

Esta pérdida debe de amortizarse en un plazo de 10 años sin requisito alguno. Debiendo amortizarse contra las utilidades fiscales de los ejercicios siguientes, es decir en:

- Los pagos provisionales (Art. 12-II LISR)
- El ajuste a los pagos provisionales del ISR (Art. 12-A-III LISR)

La utilida fiscal del ejercicio (Art. 10 LISR)

Actualización de la Pérdida

1a. Actualización INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió
INPC 1er. mes de la 2da. mitad del ejercicio en
que ocurrió

Actualizaciones Posteriores

Cuando exista saldo de pérdida fiscal actualizada pendiente de amortizar

INPC último mes de la 1a. mitad del ejercicio en
que se aplicará

INPC mes de la última actualización

Disposición transitoria (31 de diciembre de 1998 publicada en el DOF)

Esta disposición hace referencia a la aplicación de la tasa del 32% en sustitución de la tasa del 30%, solo se refiere a los Arts. 10 y 108-A, de la LISR, es decir, a la tasa para la determinación del impuesto anual de 1999, y en ningún apartado se señala que dicho 32% se deba aplicar a la determinación de los pagos provisionales. Sin embargo y no obstante que los Art. 12 y 111 que son los que establecen la mecánica de la determinación de los pagos provisionales de las personas morales y físicas con actividad empresarial en el Régimen General de Ley, señalan la aplicación de la tasa del 30% al hacer referencia a los Art. 10 y 108-A, también les es aplicable la tasa del 32% opinión que, según investigamos, es compartida por la autoridad fiscal.

3.5. IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por los bienes que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago de impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Sujetos El Artículo 1 y 5 de la LIA establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales están obligadas al pago de este impuesto, así como las empresas que componen el sistema financiero.

Base Valor al activo

Tasa 1.8 %

Para efectos de la base y la tasa esta fundamentado en los Art. 2 y 3 de la LIA

Determinación de Pagos Provisionales

Según lo establece el Art. 7 párrafo III de la LIA, el pago provisional de este impuesto se determina a continuación:

<u>Impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior (a)</u>	X	No. de meses a que refiere el pago
12		

(a) Actualización del Impuesto

INPC último mes del ejercicio anterior por el cual se calcula el impuesto

INPC último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior

Ajuste a los pagos provisionales

Esta obligación solo aplicará cuando dichos pagos se hagan en forma alterna a los pagos de ISR. Existen dos procedimientos que son: normal y alternativo.

Procedimiento alternativo

El Art. 7-A de la LIMPAC establece la forma de efectuar los pagos provisionales:

1. Se compara el pago provisional del IMPAC con el del ISR sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados a la fecha del cálculo.
2. El pago provisional será por la cantidad mayor que resulte de los dos impuestos antes determinados, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Procedimiento Normal

Situación que tiene su explicación bajo este procedimiento, en el mes en el que el pago provisional del IMPAC sea mayor que el pago provisional de ISR, se deberá pagar este excedente conjuntamente con el pago provisional de ISR, es decir, se pagan los dos impuestos, en tanto que bajo el procedimiento alternativo solo se paga un impuesto (el mayor).

Decreto publicado el día 19 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación

“Se exime totalmente del pago de impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de 12 millones de pesos”

De acuerdo al decreto anterior, aún cuando no se pague el impuesto correspondiente, si es necesario efectuar los cálculos para determinarlo.

Determinación del impuesto del ejercicio

Los Art. 2,3,5 y 9 de la LIA menciona la forma de calcular el impuesto anual correspondiente.

Promedio de los activos financieros

Más:

- Promedio de Activos fijos
- Promedio de terrenos
- Promedio de inventarios

Suma de promedios

Menos:

Promedio de deudas

Valor del activo (a)

Por:

Tasa del 1.8 %

Impuesto al activo causado

Menos:

Acreditamiento del ISR del ejercicio (Art. 9 LIA)

Impuesto al activo por pagar

Menos:

Pagos provisionales

Diferencia del impuesto del ejercicio

(a) Valor al activo

De acuerdo a los Art. 2,3,y 5 de la LIA el valor del activo se determina:

a.1. Determinación de los promedios de los activos financieros o deudas

Suma de los promedios mensuales de los activos financieros,
correspondientes a los meses del ejercicio

Número de meses

**Promedios financieros
mensuales contratados
con el sist. financiero** = $\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días que comprenda el mes}}$

**De los demás promedios
financieros o deudas
mensuales** = $\frac{\text{Saldo Inicial del mes} + \text{Saldo final del mes}}{2}$

Para efectos de las deudas, no se pueden deducir aquellos promedios contratados con el sistema financiero o con su intermediación.

a.2. Promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Saldo pendiente de deducir de cada bien al 1er. día de cada ejercicio

Por:

Factor de actualización **(B)**

El saldo de cada bien actualizado se disminuirá con el 50% de la deducción anual de las inversiones que se consideró para calcular el resultado fiscal del ISR.

(B) Determinación del factor de actualización

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la 1a. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Esta actualización no se aplicará cuando los bienes se adquieran con posterioridad al mes de julio.

a.3. Promedio de terrenos

$$\text{Actualización de terrenos} = \text{Monto original de la inversión de cada terreno} \times \text{Factor de Actualización}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la 1a. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición o avalúo}}$$

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Monto original de la inversión de cada terreno actualizado}}{\text{Doce}}$$

Cociente

Por:

Número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente

Promedio de terrenos

a.4. Promedio de inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados

Saldo Inicial + Saldo final
(al inicio y al cierre del ejercicio)

2

Estos saldos serán valuados conforme al método que tenga implantado el contribuyente, que de acuerdo con el Art. 3 de la citada Ley se puede optar por las siguientes opciones:

Valuando el inventario final conforme al:

- Precio de la última compra
- Valor de reposición

Estos métodos se podrán aplicar cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3.5.1. CASOS EN QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DE ACTIVO

- ⇒ Por existir un decreto que otorgue estímulos fiscales en diversas contribuciones, que exima del pago del impuesto
- ⇒ Por encontrarse en periodo preoperativo, inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación (Art. 6 de la LIA e IMPAC)

Sin incluir, en su caso el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del Art. 23 del RLIA.

3.6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Sujetos del Impuesto: El Art. I de la LIVA establece que las personas físicas y las morales pagarán dicho impuesto cuando en el territorio nacional realicen actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

Base: El valor de los actos o actividades

Tasa: Las tasas mencionadas en los artículos 1,2 y 2-A (15%, 10% y 0% respectivamente, según el acto o actividad que se realice)

El Artículo 4 de la misma ley menciona que el *acreditamiento* consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores de los actos o actividades señalados anteriormente, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al de Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Determinación del Impuesto del Ejercicio

Valor de los actos o actividades

Por:

Tasa 15%, 10%, ó 0% según sea el caso

Impuesto Traslado del ejercicio

Menos:

Acreditamiento del Impuesto (Art. 4)

Impuesto por pagar

Menos:

Pagos provisionales realizados

Diferencia a pagar a favor en la declaración anual

Esta declaración se debe presentar en la misma fecha en que se presente a más tardar la anual del ISR (31 de marzo de cada año)

Como consecuencia del decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales que se publicó el 31 de diciembre de 1998 en el DOF y que están vigentes a partir de enero de 1999, existen reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes fiscales, en el presente se tratarán aquellas modificaciones relativas al IVA y en especial a aquellas relacionadas con la retención de dichos impuestos.

En primer lugar tenemos en la adición del Art. 1-A quienes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade y que a continuación se transcribe:

- I.- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II.- Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. Si los servicios son prestados o los bienes otorgados por personas morales no proceda retención alguna.

- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización. La ley no da un concepto de desperdicios ni las leyes suplementarias dan definición alguna. Además no se hace una distinción si se trata de personas física o moral; por lo que la retención se efectúa a ambos.

Modifica a la Resolución Miscelánea a la Regla 5.1.3. que a la letra dice:

“Las personas morales que hayan efectuado la retención de IVA y a las que se hubiere retenido el IVA, por las operaciones a que se refiere este inciso, fracción II del Art. 1-A de la LIVA cuando en el cálculo de pago provisional prevista en el antepenúltimo párrafo del Art. 5. De dicha ley resulte saldo a favor, podrá obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubiere retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta dicho monto”.

III.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorgue residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este Art. las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Sujeto sustituto en el pago y entero del impuesto

Quienes efectúen la retención a que se refiere este Art. (1-A fracc. III, párrafo 3), sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto.

Momento de la retención

El Art. 11 nos señala el momento en que se considera efectuada la enajenación, y que consiste cuando se de alguno de los siguientes supuestos

- a) Se envié el bien al adquirente
- b) Se pague totalmente o parcialmente el precio
- c) Se expida el comprobante que ampare la enajenación;

Asimismo el Art. 17 de la presente Ley se refiere a la prestación de servicios y el momento de causación de IVA, y que para este año es reforma debido a que:

“.... Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobre o sea exigible las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que sucede primero y sobre el monto de cada uno de ellos.”

Art. 1-A, fracción 3era. párrafo 5.

El ejecutivo federal, en el reglamento de esta Ley podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Regla 5.1.9.

“Para los efectos del último párrafo del Artículo 1-A de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso A) de la fracción II del citado artículo, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrá acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del Artículo 40. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el Artículo 6°. De la misma”.

Retención del 66.67% de IVA

El día 17 de marzo de 1999, se publicó la **regla 5.1.9.** en la que se establece a quiénes se les puede efectuar una retención menor en materia del impuesto al Valor Agregado.

Al efecto se establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente, efectuarán la retención de dos terceras partes (100% IVA trasladado / 3X2 = 66.67%).

Ejemplo:

RETENCIÓN		
	SEGÚN	
	LEY	REGLA
HONORARIOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
I.V.A.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
SUBTOTAL	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00
- 10% ISR	\$ (1,000.00)	\$ (1,000.00)
- IVA RETENIDO	\$ (1,500.00)	\$ (1,000.00)
<i>Neto a recibir</i>	\$ 9,000.00	\$ 9,500.00

ACREDITAMIENTO DE PERSONAS FISICAS		
	SEGÚN	
	LEY	REGLA
IVA TRASLADADO	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
- IVA retenido	\$ (1,500.00)	\$ (1,000.00)
IVA a cargo	\$ 0.00	\$ 500.00
IVA acreditable	\$ (350.00)	\$ (350.00)
Neto a cargo (favor)	\$ (350.00)	\$ 150.00

3.6.1. REQUISITOS PARA EL IVA TRASLADADO

Hasta 1999 estaba establecido que el IVA acreditable debía ser determinado mediante una proporción de ingresos gravados, de tal suerte que, si un contribuyente tenía ingresos gravados que proporcionalmente representaban un 80% de sus ingresos totales (el 20% ingresos exentos), el IVA acreditable no podía ser mayor al 80% del total de IVA pagado en inversiones, compras y gastos

Para este año 2000 se reformó el artículo 4o. de la ley del IVA en los aspectos siguientes:

- 1.- Se restableció el acreditamiento del total del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y del impuesto que se hubiese pagado en la importación, por la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, destinados exclusivamente a la enajenación o prestación de servicios gravados por el citado impuesto.
- 2.- Persiste el derecho de acreditar el IVA correspondiente a erogaciones efectuadas con motivo de la exportación de bienes o en operaciones de maquila para exportación.
- 3.- A partir de este año 2000 se deberá determinar un factor de prorrateo aplicable al IVA trasladado al contribuyente que no se identifique exclusivamente con actos gravados ni con actos por los que no se este obligado al pago de impuesto.

Es claro que el IVA que se identifique con los ingresos exentos no podrá ser acreditable sino que representara un gasto deducible.

3.6.2. OBLIGACIONES

Las obligaciones derivadas de la retención de IVA y de acuerdo al Art. 32, Cuarto párrafo, fracción III los contribuyentes a los que se les retenga el IVA deberán expedir comprobantes con la leyenda *“impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”*, por escrito o mediante sello según regla 5.1.1.1.

Ya que en el DOF del pasado lunes 6 de marzo del presente año se publicó la circular para el año 2000-2001, misma que entró en vigor a partir del 6 de marzo y estará vigente hasta el próximo 5 de marzo del año 2001. Otras reglas importantes con respecto a las obligaciones del IVA son las siguientes:

La fracción V adicionada al Art. 32 establece dos obligaciones al retenedor:

- 1) Expedir constancia por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el Art. 1-A, al momento de recibir el comprobante respectivo y presentar ante las oficinas.
- 2) Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente declaración en la que se proporcione información de las personas a las que se les hubiere retenido el impuesto, en las formas que para tal efecto autorice la SHCP mediante reglas de carácter general.
- 3.- Otra obligación del referido Art. pero en adición VI se establece la obligación es la de que las personas que efectúan de manera regular las retenciones a que se refiere los Arts. 1-A y III, tercer párrafo de esta ley, presentará un aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada. Para dar cumplimiento con esta última obligación, en la décima resolución de modificaciones a la

Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 publicada el 15 de febrero de 1999
se adiciona:

Regla 2.3.12.

Se establece que para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Art. 32 de la LIVA que debe presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de la obligación fiscal 878 (retención de IVA).

Nuevo procedimiento de determinación del IVA por pagar

Igual que el artículo 4o. el artículo 5o. de la Ley del IVA sufre importantes modificaciones relacionadas con la mecánica de determinación del IVA por pagar en pagos provisionales, en el ajuste a dichos pagos, lo cual es una innovación para este año 2000 y en el procedimiento de determinación del impuesto del ejercicio.

Pagos Provisionales

Se establece que el pago provisional será la diferencia entre el impuesto causado (a excepción de las importaciones de bienes tangibles) y las cantidades por las que proceda el acreditamiento conforme al Art. 4o.

Se aclara que las personas físicas o morales a quienes se les haya retenido el IVA descontarán el importe que se les hubiere retenido de la cantidad a pagar a que se refiere el párrafo anterior.

Ajuste a los pagos provisionales

En virtud de que el factor mediante el cual se determina el IVA acreditable con base en el IVA trasladado no identificado se considera de acuerdo al periodo que corresponde al contribuyente para efectuar sus pagos provisionales (mensual o trimestral), se hizo necesario establecer para este año un procedimiento de ajuste a dichos pagos, con la finalidad de considerar un factor acumulado. Este ajuste se determinará en el mes de julio del 2000 y se efectuará con base en los datos acumulados al mes de junio. En el caso de resultar un saldo a cargo, este se pagará, si se trata de contribuyentes con pagos provisionales trimestrales, deberá pagarse en el mes de octubre, conjuntamente con el pago del mes o trimestre, según corresponda.

3.7 LEY EL IMSS

El patrón está obligado a pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista una relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.

La obligación de efectuarlas aportaciones y hacer los descuentos se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la LSS, siempre que se dé aviso oportuno al IMSS. Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, subsistirá la obligación del pago de aportaciones. Los patrones están obligados, siempre que contraten a un nuevo trabajador, a solicitarles su número de CURP, y los trabajadores deberán ser inscritos con el salario que perciban al momento de su inscripción. Las fechas de pago y descuentos se hará mensualmente, a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior. La periodicidad del pago de las aportaciones y los descuentos continuará siendo en forma bimestral hasta que en la LISSTE se establezca la homologación de la periodicidad del pago en forma mensual.

La nueva LIMSS modificó radicalmente la forma de calcular y enterar las cuotas de las diversas ramas de la seguridad social. Para este año las modificaciones que sufrirán los porcentajes para el seguro de enfermedades y maternidad que se mencionan en el Art. 106

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán de la forma siguiente:

CUADRO No. 4

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	CUOTA FIJA	PATRONAL ADICIONAL	TRABAJADOR ADICIONAL
	SMGDF	SBC	SBC
Prestaciones en especie (1)	13.90%	6.00 %	2.00 %
Prestaciones en dinero		0.70 %	0.25 %

(1) La base para determinar la cuota adicional del patrón y trabajador es la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo vigente en el D.F.

I.- Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un salario mínimo general para el Distrito Federal.

- II.-** Para los salarios cuyo salario base de cotización sea mayor a 3 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2%; de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo citado, y
- III.-** El gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9% de un SMGDF a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del INPC.

La tasa aplicable al SMGD a que se refiere la fracción I, del Art. 106, se incrementará el 1o. de julio de cada año en 65 centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en 1998 y terminarán en el año 2007.

La fracción II del Art. 106, nos dice que las tasas se reducirán el 1o. de julio de cada año en 49 centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en 16 centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año 1998 y terminarán en el 2007.

Con las modificaciones a las tasas para calcular las aportaciones al seguro de enfermedades y maternidad destinadas a las prestaciones en especie, a partir de 1999 hasta el año 2008 quedarán como sigue:

CUADRO No. 5

VIGENCIA	PORCIENTO		OBRERA
	PATRONAL		
	FIJA	ADICIONAL	
1997-1998	13.90 %	6.00 %	2.00 %
1999	14.55 %	5.51 %	1.84 %
2000	15.20 %	5.02 %	1.68 %
2001	15.85 %	4.53 %	1.52 %
2002	16.50 %	4.04 %	1.35 %
2003	17.15 %	3.55 %	1.20 %
2004	17.80 %	3.06 %	1.04 %
2005	18.45 %	2.57 %	0.88 %
2006	19.10 %	2.08 %	0.72 %
2007	19.75 %	1.59 %	0.56 %
2008	20.40 %	1.10 %	0.40 %

Es importante aclarar que el Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas (SUA) ya contempla estas modificaciones, de tal manera que al calcular las cuotas obrero patronales del mes de enero de 1999 se aplicarán de manera automática los porcentajes antes mencionados. Para las personas que cuentan con cuatro trabajadores o menos y calculan manualmente las cuotas, deberán considerar dichas tasas tanto para las retenciones a sus trabajadores, así como para el entero de sus aportaciones.

Cabe mencionar que, para los patrones que cuenten con cuatro o menos trabajadores, el entero de las aportaciones se deberá realizar en los formatos COB-10 y COB-20.

CUADRO No.. 6
Límites de Salario bases de cotización

SEGURO	LIMIT DEL SBC	
	VSMGD	VSMGDF
RIESGO DE TRABAJO	25	
ENF. Y MATERNIDAD	25	
GUARDERIAS	25	
RETIRO	25	
INVALIDEZ Y VIDA		16
CESANTÍA Y VEJEZ		16
HABITACIÓN		16

CAPITULO 4

REGÍMEN ALTERNATIVO DE PERSONAS FÍSICAS

4.1. GENERALIDADES

Este régimen alternativo se da como consecuencia de que contribuyentes de baja capacidad administrativa cubran sus impuestos con una cuota determinada, de acuerdo a las ventas que hayan tenido en el trimestre, este supuesto se da al *régimen de pequeños contribuyentes* antes llamado *régimen simplificado de ley* y el otro régimen es el de personas físicas con *actividad empresarial* que no cumplan con los requisitos del régimen antes mencionado.

4.1.1. CONCEPTO DE MICROINDUSTRIA, INDUSTRIA PEQUEÑA Y MEDIANA

Podemos decir que en México, la mayoría de las empresas se encuentran constituidas como micro y pequeña y después en un número más reducido la median y muy pocas alcanzan a considerarse como grandes empresas ya que estas se clasifican de acuerdo

a su capacidad administrativa en cuanto a ventas y número de trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

DECRETO

Del 11 de Abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO ÚNICO

Se modifican las definiciones de Micro Industria, Industria pequeña e Industria Mediana, contenidas en el Apartado I denominado "Definición" del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994.

Microindustria.- A las empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a: \$ 900,000.00

Industria

Pequeña.- A las empresa que ocupen hasta 100 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a \$ 9'000,000.00

Industria

Mediana.-

A las empresas que ocupen hasta 250 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a \$ 20'000.00

De conformidad con el Apartado I, numeral 2 del Programa citado, las cifras de personal y ventas serán las correspondientes al cierre del último ejercicio de la empresa de que se trate. En caso de empresas de nueva creación, las ventas anuales se estimarán en razón del número de trabajadores y de la capacidad de producción. Un estudio con respecto a las empresas dedicadas a la compra-venta de equipo de cómputo, de acuerdo con las cifras que proporciona el INEGI, del último censo practicado en el año 1995 nos da las siguientes estadísticas, del comportamiento que ha tenido en cuanto a su incremento y decremento de las mismas. Aún cuando podemos decir que no todo el comercio organizado se encuentra dentro de esta estadística por diversos factores, y en cuanto a las Cámaras también es difícil, debido a que ya no es obligación dicha inscripción, y con respecto al SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano), también existen ciertas reservas para la inscripción aún cuando a este si se debe de pagar, las cifras son las siguientes:

**INFORMACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Y SUS UNIDADES AUXILIARES POR ACTIVIDAD Y TIPO DE UNIDAD**

1995

CUADRO No. 8

CLASE ACTIVI- DAD Y TIPO DE UNIDAD	ESTA- BLECI- MIEN- TOS	PERSONAL OCUPADO TOTAL AL 30 DE JUNIO	REMUNER- ACIONES TOTALES AL PERSO- NAL REML- NERADO	GASTOS		INGRESOS		ACTIVOS FIJOS NETOS AL 31 DE DIC.	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO
				DERIVA- DOS DE LA ACTIVI- DAD	NO DERIVA- DOS DE LA ACTIVIDAD	DERIVADOS DE LA ACTI- VIDAD	NO DERIVA- DE LA ACTI- VIDAD		
MILES DE NUEVOS PESOS									
CLASE 612020	3,093	24,913	804,705.7	10,578,851.4	466,745.0	12,469,479.3	165,979.4	939,022.05	93466.7
COMERCIO AL POR MAYOR DE Y SUS ACCESORIOS									
UNI- DADES PRO- DUCTO RAS	3,009	23,765	755,202.7	10,484,894.6	460,705.8	12,469,479.3	165,979.4	780,806.6	90,357.4
UNI- DADES AUXI- LIARES	84	1,148	49,503.0	93,966.8	6,039.2			158,215.9	3,109.3

**MERCADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO EN MÉXICO
(MILLONES DE DÓLARES)**

CUADRO No. 9

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
SIST.MULTIUSUARIO (MINIS/MACROS) CRECIMIENTO ANUAL	291.5	351.9 20.7%	387.0 9.9%	436.0 112.6%	484.0 11.0%	554.0 1.0%	621.0 2.0%
SISTEMAS PERSONALES (PC'S/OTROS) CRECIMIENTO ANUAL	344.0	522.2 51.8%	610.8 16.8%	693.1 13.4%	800.7 17.6%	998.2 24.6%	1245.5 24.7%
COMUNICACIONES CRECIMIENTO ANUAL	10.4	14.6 28.7%	18.5 21.0%	23.5 21.2%	30.1 21.9%	38.5 21.8%	49.5 22.2%
TOTAL CRECIMIENTO ANUAL	645.9	888.7	1016.3	1152.6	1314.8	1590.7	1916.0

Estos datos nos muestran el gran auge que tuvo a principios de los años 90s. la demanda por las computadoras, y con el transcurso ha tenido sus altibajos por la difícil situación económica que ha pasado el país, pero la demanda continúa y eso es importante ya que se conservan fuentes de trabajo.

4.2. PERSONAS FÍSICAS

En base a lo anterior, podemos decir, que debido a la situación económica que se viene presentando, existe la opción de las personas físicas para realizar sus actividades comerciales y de servicios que se encuentran reguladas también por ley.

La ley nos dice que una persona física se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

El CFF art. 8, nos dice quienes se consideran residentes en territorio nacional:

I.- A las siguientes personas físicas:

- a) *Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.*
- b) *Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.*

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Sujetos a Ingresos Gravados

Están obligadas al pago de impuesto establecido en este título las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los caso que señale la ley de ISR o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, a través de un establecimiento permanente o base fija por los ingresos atribuibles a estos.

No se consideran ingreso obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción IV del artículo 140 de la ley de ISR.

4.3. RÉGIMEN FISCAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

A partir de 1998 entró en vigor un nuevo régimen fiscal para las personas físicas denominado de "*Pequeños Contribuyentes*".

4.3.1. ANTECEDENTES

Hasta el 31 de diciembre de 1997, existían básicamente 5 regímenes en los cuales los pequeños contribuyentes podrían tributar de acuerdo a la actividad que realizarán. Los motivos que suscitaron la aparición de este nuevo régimen fiscal fueron precisamente los de

sustituir los diversos regímenes fiscales aplicables a contribuyentes de baja capacidad económica.

Es así que *se derogan* los regímenes fiscales siguientes:

- 1) **De contribuyentes menores** (Art. 115 al 117 de la LISR).
- 2) **De 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general** (facilidad administrativa).
- 3) **De 10% de recaudación sobre compras** (Art. 137-C del RLISR).
- 4) **Simplificado** (Art. 119-A de la ley de ISR).
- 5) **Simplificado con facilidades Administrativas** (Resolución).

El régimen simplificado para 1998 quedó vigente por únicamente para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, artesanales y de autotransporte. Las personas físicas con actividades empresariales podrán tributar en este régimen cuando sus ingresos propios de esta actividad y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hayan excedido de \$ 2'986,618.00 de conformidad con el Artículo 119-M de la ley del ISR, o bien, cuando habiendo iniciado actividades, estimen que sus ingresos no excederán de esta cantidad.

4.3.2. OBLIGACIONES FISCALES

Las obligaciones fiscales que este régimen fiscal establece son:

- 1.- Estar inscrito en el R.F.C.

- 2.- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo de 1998 o al mes siguiente al inicio de operaciones.
- 3.- Cuando se deje de tributar en este régimen se debe presentar aviso dentro del mes siguiente.
- 4.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su propio negocio cuando el precio sea superior a \$ 1,409.00.
- 5.- Llevar un registro diario de ingresos.
- 6.- Cuando se expida uno o más comprobantes con los requisitos fiscales, a partir del mes en que esto ocurra en lugar del registro diario se deberá llevar contabilidad simplificada. Los comprobantes deberán llevar la leyenda "Régimen de pequeños contribuyentes". La contabilidad simplificada se refiera a llevar un libro foliado en donde se indiquen los ingresos, egresos, inversiones y deducciones. No es necesario que este libro este sellado por la SHCP.
- 7.- Entregar copia de las notas de venta mayores a 66.00 y conservar los originales, las cuales deberán tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, y el importe total de la operación en número y letra. Por otra parte, se disminuye el importe de ventas que obliga a los pequeños contribuyentes a emitir notas de venta de \$66.00 (Cantidad actualizada al 31 de diciembre de 1999) a \$ 50.00. Se establece además que a partir del 1° de enero del año 2000 el importe total de la operación se podrá consignar en número y letra.
- 8.- Presentar declaraciones semestrales en los meses de julio de cada año y enero del año siguiente, el pago del impuesto tendrá carácter de definitivo. Cuando se expidan los comprobantes señalados en el punto 6, a partir de tal

expedición los pagos se efectuarán trimestralmente el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, los cuales serán definitivos.

- 9.- Tratándose de los pagos de salarios, deberán efectuar la retención de ISR. Esta obligación podrá no aplicarse hasta por 3 trabajadores de salario mínimo del área geográfica elevado al año.
- 10.- No realizar actividades mediante asociación en participación o fideicomisos.

Se aclara que las personas físicas que hubieran tributado en el régimen general no podrán hacerlo en el régimen de pequeños contribuyentes, salvo que hubieran tributado en el régimen general hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dicho ejercicio no hubiese excedido de la cantidad que como límite máximo de ingresos establece el Art. arriba señalado para poder tributar como pequeño contribuyente. Éstos contribuyentes continuarán llevando su contabilidad como régimen general durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en que se ejerza la opción sean superiores a la cantidad antes señalada dividida entre dos, dejarán de pagar su impuesto como pequeños contribuyentes y lo pagarán en régimen general, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido en régimen general, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes que en el primer semestre no rebase el límite de ingresos señalados en párrafo anterior pero que en el ejercicio si rebasen la cantidad señalada en el

artículo 119-M aludido, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo al régimen general, pudiendo acreditar el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que hubieran efectuado como pequeños contribuyentes. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido en el régimen general de ley y los pagos que hubieran efectuado como pequeños contribuyentes. Se aclara que en este caso no se podrá volver a tributar como pequeño contribuyente.

De acuerdo al CFF del Art. 36, para el año 2000.

(Documentación comprobatoria de la legal posesión de mercancías por parte de los pequeños contribuyentes).

En virtud de que los contribuyentes con locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, deben tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares, su cédula de identificación fiscal o la solicitud de la inscripción en el RFC o copia certificada de cualquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que tengan en esos lugares, con la reforma se precisa que tales documentos deberán tener también en los establecimientos, sucursales y/o en lugar en donde se almacenen mercancías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el RFC o copia certificada de cualquiera de dichos documentos y el aviso de apertura de dichos lugares no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de mercancías, en cuyo caso deberán conservarlos a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal.

4.3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Se establece que las personas físicas con actividad empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligados al pago de IVA por dichas actividades, siempre que en año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$ 1'337,313.00 por dichas actividades.

Hasta 1997, el importe que el contribuyente tuviera en activos fijos era una limitante para ejercer la opción que se comenta, situación que se eliminó para 1998.

Las personas a que se refiere esta opción de tributación, estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de la adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la ley de ISR, esto es, conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor mayor a \$ 1,657.00.

Los pequeños contribuyentes (empresarios que tributan en la sección III del capítulo VI, del título IV de la ley del ISR), que sean contribuyentes del IVA podrán acreditar que este impuesto le sea trasladado en sus erogaciones, siempre que estas cumplan los requisitos de deducibilidad para efectos de la ley de ISR como si tributaran en el régimen general de ley.

Se especifica que deberán conservarse los documentos que soportan el IVA acreditable el plazo que establece el CFF para conservar la contabilidad (5 años o 10) si existe agravante).

Además se especifica que los importes acreditables deberán corresponder a importes pagados, esto para guardar simetría con la acumulación de ingresos que son al momento de cobro.

4.3.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La tasa de ISR establecida en el régimen fiscal de pequeños contribuyentes es sobre el total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios por la actividad empresarial, disminuidos con el importe de 3 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año. Es importante destacar que tal y como quedó la redacción del Art. 119-N de la ley del ISR, para aplicar la tabla del impuesto primero se ubica el ingreso y posteriormente se disminuye los tres salarios mínimos.

Como se sabe el impuesto es definitivo, a menos que se opte por presentar la declaración anual.

Se aclara que la deducción a los ingresos, de los tres salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda al contribuyente, se efectúa en función del número de meses que comprende el periodo de paga, esto es trimestral, semestral o anualmente. Se puede ejercer la opción de presentar declaración anual, trayendo consigo la necesidad de calcular el impuesto también en forma anual.

De ejercerse la opción de presentar la declaración anual se volverá obligatoria su presentación por cinco ejercicios, contando aquel en el cual se ejerce la opción.

Quien expide comprobantes cuyos únicos requisitos sea el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expide, número de folio, lugar y fecha de expedición, e importe total de operación en número y letra, presentarán sus pagos de manera semestral.

Quienes expidan comprobantes con los demás requisitos fiscales, como por ejemplo nombre del cliente, su RFC, su dirección, IVA por separado, etc.; presentarán pagos de manera trimestral.

4.3.4.1. PLAZOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y entero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de esta ley. Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Los pagos semestrales y trimestrales a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

Conforme a todo lo anterior, podremos decir que una persona física que cumpla con las características que se señalaron y darse de alta ante el SAT, puede realizar su actividad, y sin tanto trámite legal con lo referente a formar una sociedad, que va desde asociarse hasta tener el requisito del capital, y con respecto al aspecto fiscal también nos encontramos que el pago de contribuciones no es tan alto como en una persona moral (empresa), que más adelante comentaremos. Otro aspecto importante es que en este régimen “*de pequeños contribuyentes*” más personas físicas se incorporan a él, por observarse a simple vista más fácil de aplicar tanto administrativamente como en el aspecto fiscal.

4.4. RÉGIMEN GENERAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PERSONAS FÍSICAS)

Esta es otra opción de poder tributar, en caso de que no se cumplan con las características anteriores, y la otra es debido a que cuando se dieron de alta ante el SAT (anteriormente SHCP), no existía este régimen, y en este momento una de las características del régimen de pequeños contribuyentes es de que si se encuentran tributando en este régimen no podrán ejercer la opción de pertenecer al otro, aún cuando cumpla con los requisitos.

CONCEPTO:

Establecimiento permanente: De acuerdo al artículo 2 de la ley de ISR, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Las personas físicas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales las encontramos en el Título VI, fracción VI, de la LISR, y la mecánica que se sigue es la siguiente:

Las personas físicas deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta a que se refiere esta sección aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del artículo 10 de la LISR:

4.4.1. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

Total de los ingresos por actividades empresariales (1)

Menos:

Total de Deducciones autorizadas (2)

Resultado (Utilidad o Pérdida Fiscal)

Menos:

En caso de utilidad, las pérdidas fiscales (3.1.) pendientes
de aplicar de otros ejercicios

Utilidad Fiscal Empresarial (3)

Por:

Tasa del ISR sin reinversión 35% (Art. 10 del LISR ó

Tasa de ISR con reinversión 30% (Art. 10 del LISR)

Monto del ISR del Ejercicio

Menos:

Pagos provisionales (Art. 111 LISR)

Diferencia a Cargo o a Favor del ISR del Ejercicio

- (1) Se consideran *ingresos por actividades empresariales*, los provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas anteriormente. Las personas físicas residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

4.4.1.1. INGRESOS ACUMULABLES

Para determinar los ingresos a que refiere este Capítulo VI sección I se aplicarán las disposiciones del Capítulo I del Título II de la LSIR (Art. del 15 al 21), entre los cuáles se consideran:

- ◆ En efectivo
- ◆ En bienes
- ◆ En Crédito
- ◆ De cualquier otro tipo

Con más detalle podemos citar los siguientes:

- ◆ Ingresos propios de la actividad preponderante.
- ◆ Ganancia Inflacionaria en los términos del art. 7-B de las LISR
- ◆ Interés acumulable en los términos del art. 7-B de la LISR.
- ◆ Recuperación de créditos incobrables.
- ◆ Enajenación de acciones, la ganancia.
- ◆ Ganancia por enajenación de terrenos y activos fijos.
- ◆ Recuperación de seguros y fianzas.
- ◆ Enajenaciones a plazo.
- ◆ Ganancia por enajenación de activos fijos no deducibles, otros.

No se consideran ingresos:

- a) Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital
- b) Por pago de la pérdida por sus accionistas
- c) Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
- d) Los que obtengan con motivo de la evaluación de activos y de su capital.

4.4.1.2. DEDUCCIONES

Las deducciones, deben de corresponder a la actividad que realiza el contribuyente, en el cuál nos indican los diferentes artículos de la LISR. Para determinar las *Deducciones Autorizadas* se debe considerar lo establecido en el Art. 108, 41 al 51-A de la LISR, para lo cual enunciaremos alguna de ellas.,

- ◆ Las adquisiciones de mercancías, materias primas y productos terminados para llevar a cabo las actividades preponderantes, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- ◆ Los gastos
- ◆ Las inversiones en activos fijos
- ◆ Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito
- ◆ Los intereses y la pérdida inflacionaria deducible en los términos del art. 7-B de la LISR
- ◆ Las reservas relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores
- ◆ Salarios de mercado
- ◆ Otros.

Las deducciones deben reunir los requisitos señalados en el artículo 108.

A) Determinación de las Deducciones por Inversiones

Art. 41 al 46 de la LI

Formula según Art. 41 del ISR

Monto Original de la Inversión

Por:

Porcentaje autorizado (Art. 43 al 45 LISR)

Deducción de la Inversión del Ejercicio a Actualizar (1)

(depreciación Contable)

(1) Actualización de la Deducción de la Inversión:

Deducción de la inversión del ejercicio

Por:

Factor de la Actualización (2)

(2) Determinación del Factor de Actualización:

INPC del último mes de la 1ª. Mitad del periodo en que

El bien haya sido utilizado (por este ejercicio)

INPC del mes de adquisición

B) Determinación de la Deducción Proporcional de la Inversión Base para el Ejercicio

<u>Deducción de la Inversión Actualizada del Ejercicio</u>	X	No. meses en que el bien
Total de meses del ejercicio		se uso

C) Determinación del Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria y del Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria

Art. 7-B de la LISR dice que las personas físicas que realicen actividades empresariales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria acumulable o deducibles, por lo que al realizar el cálculo anual se debe determinar tales conceptos de acuerdo a las siguientes fórmulas:

De los intereses a favor derivados de los créditos:

Interés mensual a favor según Art. 7-A

Menos:

Componente Inflacionario de los Créditos

Interés Acumulable

ó bien

Componente Inflacionario de los Créditos

Menos:

Interés mensual según Art. 7-A

Pérdida Inflacionaria Deducible

De los Intereses a cargo derivados de las deudas:

Interés mensual a cargo según 7-A

Menos:

Componente Inflacionario de las deudas

Interés Deducible

ó bien

Componente Inflacionario de las Deudas

Menos:

Interés mensual a cargo según Art. 7-A

Ganancia Inflacionaria Acumulable

Esto se aplicará cuando no exista intereses moratorios derivados de los créditos o deudas.

D) *Calculo del Componente Inflacionario de los demás Créditos o Deudas*

Suma del promedio mensual de Créditos o deudas

Por:

Factor de Ajuste Mensual⁽¹⁾

Componente Inflacionario de los demás Créditos o deudas

(1) Factor de Ajuste Mensual (Art. 7 de LISR)

INPC del mes de que trate **menos** **1**

INPC del mes inmediato anterior

E) Determinación de los promedios mensuales de los créditos o deudas

- 1) ***De los créditos o deudas contratados con el sistema financiero***

$$\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días que comprenda el mes}}$$

- 2) ***De los demás créditos o deudas***

$$\frac{\text{Saldo Inicial del mes} + \text{Saldo Final del mes}}{2}$$

- 3) ***Cálculo del componente inflacionario y deudas por intereses moratorios***

Cuando existan en las operaciones de las personas de las personas físicas dentro de sus créditos o deudas intereses moratorios a favor, el componente inflacionario de los créditos y deudas se calculará de la siguiente manera de acuerdo al Art. 7-B antepenúltimo párrafo de la LISR:

Monto de Deudas o créditos de Interese moratorios

Por:

F.A. (Periodo por el que se cause los intereses moratorios)

Componente Inflacionario de Créditos o Deudas derivados de Intereses moratorios

Mas:

Componente Inflacionario de los demás créditos o deudas

Gran total de Componente Inflacionario de Créditos o Deudas

Menos:

Intereses a cargo o a favor (Incluyendo moratorios)

Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria

6 Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria

5ª. Modificación a la resolución Miscelánea Fiscal 1999

Se deroga la regla 3.3.1., que es la que permitía calcular los intereses acumulables y deducibles con base a factores de acumulación y deducción.

La SHCP, trimestralmente determinaba la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre, considerando la proporción que representó la tasa de interés real promedio respecto de la de interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según correspondía. En relación a lo anterior seguramente se formulará alguna aclaración por parte de la autoridad fiscal, debido a que no obstante que se deroga esta regla en el DOF del día 20 de abril de 1999, ya se habían publicado los factores de actualización y deducción de intereses para el 1er. Trimestre de este año.

F) SALARIOS DE MERCADO

Las personas físicas empresarias en el régimen general se les presentan diversas opciones de tratamiento para sus retiros de utilidades, estos contribuyentes deben llevar un control de sus utilidades a través de la utilidad fiscal empresarial neta, para determinar que utilidades deben pagar impuesto al retirarse y cuales no. Pero el Art. 133-A del Reglamento de LISR, establece la opción de dar tratamiento salarial a los retiros de utilidades siempre que se cumpla lo siguiente:

Que los empresarios trabajen en su propia empresa y efectúen retiros mensuales por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa

Este tratamiento salarial a los retiros, pagarán impuestos como si fueran salarios, es decir, se retendrá el impuesto que corresponda al aplicar la tarifa del Art. 80 de LISR, y podrá deducirse de los ingresos acumulados del empresario; que como salario es una deducción total. A los retiros de utilidades con tratamiento salarial no se les podrá aplicar lo establecido en el Art. 80-B de la Ley, sino que tendrán que aplicar el procedimiento para el calculo del impuesto a los ingresos asimilables a salario, el cual consiste en:

Ingresos gravados

Por:

Tarifa Art. 80 de la LISR

Impuesto Mensual

Menos:

Subsidio Art. 80-A, al 100%

Crédito General Mensual

ISR a retener

4.4.2. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

El Art. 112-A de la LISR obliga a llevar una cuenta del capital afecto a la actividad empresarial de las personas físicas la cual se determinará de la siguiente forma:

Capital Inicial que afecten a la actividad al inicio de su actividad

(Monto total de los Activos de la Actividad Empresarial

Menos:

Pasivos de la Actividad Empresarial

Más:

Aumentos del Capital afectos a la actividad

Menos:

Reducción que hagan del Capital

Cuenta de Capital de Aportación

4.4.2.1. ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL

Saldo al cierre de cada ejercicio se actualizará de la siguiente manera:

		Capital Inicial.
Por	(X)	<u>Factor de actualización por aumento</u>
		Capital Actualizado
Mas	(+)	Aumento de Capital
Por:	(X)	Factor de actualización por disminución
Menos	(-)	Reducción de capital

Por (X) Factor de Actualización por cierre del ejercicio
Saldo de la cuenta de capital de aportación

4.4.3. CUENTA DE UTILIDADES FISCALES NETAS REINVERTIDAS (CUFINRE)

Con la reforma fiscal del año 1999, apareció una nueva cuenta de utilidades fiscales denominada "Cuenta de Utilidades Fiscales Netas Reinvertidas" (CUFINRE). Dependiendo del destino que se dé en la utilidad fiscal de cada ejercicio será que se afecte esta cuenta.

Para 1999 la tasa de ISR se incremento al 35% (hasta 1998 era del 34%), y en el caso de que la utilidad fiscal base del impuesto no se distribuya a los accionistas (que se reinvertida en la sociedad) solo se causará el ISR a la tasa del 32%, El 3% restante causará hasta el momento en que se distribuyan utilidades o dividendos a los accionistas.

El párrafo tercero del artículo 10 de la LISR establece que la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio se determinará como sigue:

Resultado Fiscal 1999 (Utilidad fiscal **menos** Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores)

Mas:

Participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, deducibles
(Fracc. III del Art. 25 de la LISR)

Menos:

La utilidad derivada de los ingresos recibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicado en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el Art. 6°, párrafo sexto de la Ley .

(si en lugar hubiese pérdida, esta se adicionará)

Utilidad Fiscal Reinvertida

El tercer párrafo del Art. 124-A de la misma ley que se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9559 el resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 32% a esta utilidad.

	Utilidad Fiscal Reinvertida		Utilidad Fiscal Reinvertida
X	Tasa de ISR (32%)	Menos:	ISR a cargo
	<u>ISR a cargo</u>		<u>Resultado</u>
		X	<u>Factor de Integración (0.9559)</u>
			<u>Utilidad Fiscal Neta Reinvertida</u>

El que se haya establecido en ley la aplicación del factor anterior obedece a que se buscó que la utilidad fiscal neta reinvertida que se incluyera en la CUFINRE fuera una vez descontado el ISR a la tasa del 35%. De ello se desprende que:

	Utilidad Fiscal Reinvertida		Utilidad fiscal Reinvertida
Por:	<u>Tasa de ISR (35%)</u>	Menos:	<u>ISR para efectos del cálculo</u>
	ISR para efectos del cálculo		Utilidad Fiscal neta reinvertida

Siendo el mismo resultado que el que se obtenga con la aplicación del factor.

4.5. IMPUESTO AL ACTIVO

El Art. 1 de LIA obliga al pago del IMPAC a todas aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales a la obligación de calcularlo.

El 19 de marzo de 1999 el DOF publicó un decreto presidencial que prorroga por un año más el eximir del pago del Impuesto al Activo siempre que en el ejercicio de 1988, los ingresos para efectos de la LISR, no hubieran excedido de \$ 12'000.00.

En el DOF del pasado 21 de febrero del año 2000 se publicó un decreto presidencial que prorroga por un año más, el eximir del pago del Impuesto al Activo a los micro y pequeños empresarios.

Se exime totalmente del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal del 2000, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de LISR en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$13'000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.).

De 1996 al 2000 no han causado o pagado el impuesto al activo, los contribuyentes sujetos de este impuesto, que cumplieron con el requisito de no obtener los ingresos para efecto de la LISR, superiores a los que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 10

EXENCION EN EL CALCULO DE	QUIENES OBTUVIERON INGRESOS QUE NO EXCE-	PUBLICADO EN EL DOF Y FUNDAMENTADO
2000	\$ 13'500.000.00 EN 1999	DECRETO 21/02/00 (ARTICULO PRIMERO)
1999	\$ 12'000.000.00 EN 1998	DECRETO 19/03/99 (ARTICULO PRIMERO)
1998	\$ 10'000.000.00 EN 1997	DECRETO 21/12/97 (ARTICULO PRIMERO)
1997	\$ 8'900.000.00 EN 1996	DECRETO 24/12/96 (ARTICULO PRIMERO)
1996	\$ 7'000,000.00 EN 1995	DECRETO 01/11/95 (ARTICULO PRIMERO)

4.6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Art. 1 de la LIVA, nos establece la obligación de contribuir y nos define el objeto y sujeto del impuesto, el objeto es la realización de actos o actividades de enajenación de

bienes; la prestación de servicios independientes; el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios. Los sujetos serán las personas físicas y morales que realicen en territorio nacional los actos o actividades señalados como objeto del impuesto mencionado anteriormente. El mecanismo para el cálculo del IVA es el siguiente:

Ingresos

Por:

Tasa del Impuesto aplicada a valores gravables de los actos o actividades

Objeto del IVA

Menos:

Impuesto Acreditable

Impuesto a Favor o a cargo

En este régimen, se puede observar que tiene un parecido a la de una persona moral debido a que en el aspecto fiscal la estructura para la determinación de los impuestos a pagar es la misma con la excepción de algunas características que la hacen diferente a la sociedad, por lo que se considera que la carga tributaria también es pesada para este tipo de contribuyentes. Con respecto a la forma de poder constituirse para realizar sus actividades es solo con darse de alta ante el SAT.

CASO PRACTICO

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

Para efectos de este caso práctico, hemos denominado a nuestra empresa con el nombre de **EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, la cual es una comercializadora dedicada a la compra-venta de Equipo de Computo y consumibles. Fundada el 1o. de Enero de 1996., es una sociedad anónima de capital variable, y para efectos fiscales es una persona moral, y si nos encontramos con el supuesto de está comercializadora no cumpliera con alguno de los requisitos para constituirse como sociedad, la ley nos permite realizar actividades empresariales como personas físicas con algunas diferencias con respecto al cumplimiento de las obligaciones, ya mencionadas en capítulos anteriores.

La obligación que tienen que cumplir tanto una persona moral como física son las siguientes:

- Valuar sus inventarios conforme al método de valuación que se ajuste a sus necesidades. En este caso no se utilizará dicho método, pero como una sola referencia se mencionará que el más adecuado es el UEPS.
- Cálculo y pago de impuestos: trimestrales, ajuste (en caso de ser necesario) y la anual de ISR, IAE e IVA.
-

- Cálculo y pago de nómina, así como los impuestos respectivos de dicha nómina como son: IMSS, SAR e INFONAVIT, en forma mensual y bimestral respectivamente, así como el IMPUESTO DE NÓMINAS.
- Presentación de declaraciones informativas de Clientes y Proveedores, Crédito al Salario y Otras retenciones de acuerdo con las fechas de presentación con las nuevas fechas para el ejercicio 1999.

Todo lo anteriormente expuesto se presentará a continuación, haciendo mención que el Régimen de Personas Físicas solo se mencionarán los importes sin hacer los cálculos pertinentes, ya que éste se trata de otro estudio más a fondo.

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL, BASE DEL AJUSTE
CÓN Y SIN CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO 1999

CONCEPTO	COMPONENTE INFLACIONARIO	SIN COMPONENTE INFLACIONARIO
TOTAL DE INGRESOS	199,277.76	199,341.33
INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	199,274.38	199,274.38
INTERÉS ACUMULABLE	-	66.95
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>3.38</u>	<u>-</u>
MENOS		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	201,665.03	199,229.41
COMPRAS	170,776.69	170,776.69
GASTOS DEDUCIBLES	23,791.20	23,791.20
INTERÉS DEDUCIBLE	-	80.33
PÉRDIDA INFLACIONARIA	2,515.95	-
DEPRECIACIÓN FISCAL	<u>4,581.19</u>	<u>4,581.19</u>
RESULTADO FISCAL	- 2,387.27	111.92
POR		
TASA DEL ART.10 LISR	<u>0.32</u>	<u>0.32</u>
IMPORTE DEL AJUSTE	-	35.81
PAGOS PROVISIONALES	<u>5,496.78</u>	<u>5,496.78</u>
ISR A FAVOR	<u><u>5,496.78</u></u>	<u><u>- 5,460.97</u></u>

En este caso se puede ejercer la opción de utilizar los factores, puesto que se encuentra dentro del límite de ingresos del ejercicio anterior, de acuerdo a la regla 3,3,1, haciéndose un comparativo de este, para determinar cuál es el procedimiento que conviene aplicar.

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL AJUSTE SIN COMPONENTE INFLACIONARIO
POR EL EJERCICIO DE 1999
REGLA 3,3,1

1ER Y 2DO. TRIMESTRE			
MES	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	% ACUMULABLE	INTERESES ACUMULABLES
ENERO	46.31		
MARZO	11.67	57.98	
POR FACTOR		30.41%	17.63
ABRIL	38.48		
MAYO	14.41		
POR			
SUMA			17.63

1ER Y 2DO. TRIMESTRE			
MES	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	% DEDUCIBLE	INTERESES DEDUCIBLES
ENERO	4.49		
MARZO	100.00	104.49	
POR FACTOR		53%	55.29
ABRIL	3.00		
MAYO	6.00		
POR			
SUMA			55.29

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE ACTIVOS FIJOS
AJUSTE 1999

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	TASA	DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN	FACTOR DE ACTUAL	DEDUCCIÓN ACUMULADA	MESES DEL AJUSTE	MONTO DE LA PROPORCIÓN
EQUIPO DE OF	31-XI-97	7,560.00	10%	756.00	1.2889	974.41	6	487.20
EQUIPO DE CO	31-X-97	25,000.00	30%	7,500.00	1.3033	9,774.75	6	4,887.38
		32,560.00		8,256.00		10,749.16		5,374.58

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
BANCOS	26,954.71	ACREEDORES	51,711.12
CUENTAS POR COBRAR	57,317.11	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>5,221.52</u> 56,932.64
ALMACEN	56,119.14		
DEUDORES DIVERSOS	<u>17,723.51</u>		
	158,114.47	<u>PASIVO</u>	
		<u>A LARGO PLAZO</u>	
		DOCUMENTOS POR PAGAR	110,000.00
<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>CAPITAL</u>	
EQUIPO DE OFICINA	7,560.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
DEP. ACUM. EQ.OFICINA	- 1,575.00	RESULTADO EJ.ANT.	51,650.03
EQUIPO DE CÓMPUTO	25,000.00	RESULTADO EJERCICIO	<u>13,641.80</u> 115,291.83
DEP. ACUM. EQ.CÓMPUTO	- 16,875.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>110,000.00</u>		
	124,110.00		
SUMA EL ACTIVO	<u><u>282,224.47</u></u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u><u>282,224.47</u></u>

CÉDULA 2

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

VENTAS	427,157.84	
MENOS:		
COSTO DE VENTAS	<u>320,471.98</u>	
IGUAL		
UTILIDAD BRUTA		106,685.86
MAS / MENOS:		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	87,618.73	
GASTOS DE VENTA	5,591.42	
GASTOS FINANCIEROS	180.90	
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>347.07</u>	93,043.98
IGUAL		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u><u>13,641.88</u></u>

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL DE 1999

INGRESOS ACUMULABLES	429,856.97	C-3.1
MENOS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>442,070.59</u>	C-5
IGUAL:		
RESULTADO FISCAL (PÉRDIDA)	- 12,213.62	
POR:		
TASA DEL ART.10 DE LA LISR	<u>0.32</u>	
ISR ANUAL CAUSADO	-	
MENOS:		
P.P.DE ISR Y AJUSTE DE 1999	<u>6,345.94</u>	
ISR A FAVOR	<u><u>6,345.94</u></u>	C-3.2

CÉDULA 3.1

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EFECTOS DE ISR DE 1999

VENTAS	427,157.84	C-3.2
MÁS:		
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>2,699.13</u>	C-7
IGUAL:		
INGRESOS ACUMULABLES	<u><u>429,856.97</u></u>	

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

1999

CONCEPTO	ENE-MZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPT	OCT-DIC
INGRESOS NOMINALES	152,039.44	199,274.38	286,895.83	427,157.84
POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0862	0.0424	0.0424	0.0424
UTILIDAD BASE PAGOS PROV.	13,105.80	8,449.23	12,164.38	18,111.49
POR: TASA DEL IMPUESTO	32%	32%	32%	32%
PAGOS PROVISIONALES ACUMULADO	4,193.86	2,703.75	3,892.60	5,795.68
MENOS: PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	4,193.86	2,703.75	3,892.60
PAGO PROVISIONAL DEL PERÍODO	4,193.86	- 1,490.11	1,188.85	1,903.08
MENOS: AJUSTE A FAVOR			5,496.78	4,307.93
IGUAL			-	-
SALDO A CARGO Y/O A FAVOR			4,307.93	2,404.85

PERÍODO	INGRESOS	ING.ACUM.
ENERO-MARZO	152,039.44	152,039.44
ABRIL-JUNIO	47,234.94	199,274.38
JULIO-SEPTIEMBRE	87,621.45	286,895.83
OCTUBRE-DICIEMBRE	140,262.01	427,157.84

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		
UTILIDAD	23,350.00	
ENTRE:		0.0424
ING.NOMINALES	550,578.00	

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL 1999

RESULTADO CONTABLE		13,641.88
GREGOS FISCALES NO CONTABLES		
-GANANCIA INFLACIONARIA	<u>2,699.13</u>	2,699.13
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
-DEPRECIACIÓN	8,256.00	331,058.16
-COSTO DE VENTAS	320,471.98	
-NO DEDUCIBLES	2,149.20	
-INTERÉS A CARGO	<u>180.98</u>	333,757.29
GREGOS CONTABLES NO FISCALES		
-INTERÉS A FAVOR	<u>347.07</u>	347.07
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
-DEPRECIACIÓN	10,749.16	359,265.64
-COMPRAS	341,647.40	
-INTERÉS DEDUCIBLE	150.98	
-PÉRDIDA INFLACIONARIA	<u>6,718.10</u>	359,612.71
RESULTADO FISCAL		<u>- 12,213.54</u>

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
RELACIÓN DE GASTOS CONTABLES Y FISCALES DEL EJERCICIO DE 1999

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL	
GASTOS DE OFICINA	3,504.50	3,504.50	
SUELDOS Y SALARIOS	32,662.40	32,662.40	
HONORARIOS	28,702.66	28,702.66	
IMSS	8,123.04	8,123.04	
2% SOBRE NOMINA	653.25	653.25	
2% SOBRE S.A.R.	682.77	682.77	
5% SOBRE INFONAVIT	2,884.83	2,884.83	
GASTOS DE VENTA	5,591.42	5,591.42	
DEPRECIACIÓN CONTABLE	8,256.00	-	C-5.1
INTERÉS A CARGO	180.98	-	C-7
COSTO DE VENTAS	320,471.98	-	
NO DEDUCIBLES	2,149.20	-	
COMPRAS	-	341,647.40	
INTERÉS DEDUCIBLE	-	150.98	C-7
DEPRECIACIÓN FISCAL	-	10,749.16	
PERDIDA INFLACIONARIA	-	6,718.10	C-6
DEDUCCIONES CONTABLES	413,863.03		
DEDUCCIONES FISCALES		442,070.51	

CÉDULA 5.1

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
RELACIÓN DE HONORARIOS CON RETENCIONES DE IVA E ISR
EJERCICIO DE 1999

HONORARIOS		28,702.66
MAS:		
IVA		4,305.40
SUBTOTAL		33,008.06
MENOS:		
RETENCIONES		5,740.54
ISR	2,870.27	
IVA	2,870.27	
NETO A PAGAR		27,267.52

Este es el procedimiento a seguir para la retención de IVA de una persona moral a una persona física de acuerdo a la regla 5.1.9

EQUIPOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V.
RELACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO DE 1999

TRABAJADOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
LOZANO CONTRERAS MIRIAM	1,033.50	1,033.50	1,215.23	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,550.25	13,100.48
LUNA HERNANDEZ DIEGO	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,215.23	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,550.25	13,100.48
RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	-	-	-	-	-	-	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,033.50	1,293.94	6,461.44
	2,067.00	2,067.00	2,248.73	2,067.00	2,067.00	2,067.00	3,282.23	3,100.50	3,100.50	3,100.50	3,100.50	4,384.44	32,642.48

TRABAJADOR	SUELDO ANUAL	PRIMA VACAC.	AGURNALDO	TOTAL
LOZANO CONTRERAS MIRIAM	12,402.00	181.73	516.75	13,100.48
LUNA HERNANDEZ DIEGO	12,402.00	181.73	516.75	13,100.48
RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	6,201.00	-	280.44	6,481.44
	31,005.00	363.46	1,293.94	32,662.40

INGRESO GRAVADO	INGRESO EXENTO	IMP TO A RET.	CREDITO AL SAL.
12,402.00	698.48	-	2,391.80
12,402.00	698.48	-	2,391.80
6,201.00	280.44	-	430.32
			*ESTIMADO
31,005.00	1,857.40	-	5,213.92

B GRAV	12,402.00		3,100.50
LRF	3,838.71		372.25
BASE GRAVAB	6,783.29		2,728.25
PORC	0.10		0.10
IMP TO MAR	678.33	438.16	272.83
CUOTA F	109.20	54.42	11.17
IMP TO A PAGAR	669.33	492.58	284.00
SUBSID	492.58		32.86
IMP TO A P	492.95		251.14
SUBS ANUAL	2,964.78		286.99
TOTAL A PAGAR	2,491.81		35.86

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS
EJERCICIO 1999,

MES	BANCOS	CUENTAS POR COBRAR	SUMA PROMEDIO	*FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	COMP.INF. DE CRÉDITOS	INTERÉS A FAVOR	PÉRDIDA INFLACIONARIA	INTÉRÉS ACUMULABLE
ENERO	13,716.11	32,018.35	45,734.46	0.0250	1,143.36	46.31	1,110.77	-
FEBRERO	2,565.11	39,430.11	41,995.22	0.0134	562.74	19.61	513.13	-
MARZO	15,440.03	28,071.92	43,511.95	0.0092	400.31	11.67	392.99	-
ABRIL	3,764.04	18,230.17	21,994.21	0.0091	200.15	38.46	163.89	-
MAYO	908.56	15,759.67	16,668.23	0.0060	100.01	14.41	117.27	-
JUNIO	2,714.60	15,633.33	18,347.93	0.0065	119.26	28.61	187.90	-
JULIO	2,635.60	18,102.58	20,738.18	0.0066	136.87	29.46	169.56	-
AGOSTO	13,452.39	22,301.04	35,753.43	0.0056	200.22	9.29	333.94	-
SEPTIEMBRE	1,712.58	26,848.18	28,558.76	0.0096	274.16	29.29	433.36	-
OCTUBRE	27,164.06	37,618.43	64,782.49	0.0063	408.13	20.48	905.91	-
NOVIEMBRE	6,902.37	49,747.08	56,649.45	0.0088	498.52	77.93	924.17	-
DICIEMBRE	4,466.90	56,720.40	61,187.30	0.0100	611.87	21.55	1,465.30	-
TOTAL	95,442.35	360,479.26	455,921.61		4,655.60	347.07	6,718.19	-

TOTAL	455,921.6100
ENTRE	12
PROM.DE ACTIVOS FINANCIEROS	<u>37,993.47</u>

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO 1999

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	-	-	-	-	-	3,219.31	-	-	-	-	-	2,912.95
2	-	-	-	-	-	2,920.99	507.85	-	-	-	-	2,912.85
3	-	-	-	-	-	-	504.95	-	617.55	31,973.65	5,080.00	-
4	-	419.75	20,203.48	-	-	-	847.07	10,800.50	617.55	31,973.65	5,080.00	-
5	-	-	18,204.80	-	-	-	847.07	11,357.50	617.55	31,973.65	7,080.00	-
6	-	-	20,118.93	-	401.35	-	-	7,800.37	117.55	31,973.65	1,164.78	-
7	-	67.03	20,118.93	1,005.10	-	-	-	7,228.91	117.55	31,973.65	2,368.14	-
8	-	2,585.60	18,442.93	-	171.84	-	2,000.00	6,371.05	3,893.15	31,973.65	23,981.14	1,000.00
9	1,026.46	-	18,442.93	-	171.84	852.50	2,395.02	6,371.05	3,863.55	31,107.18	2,368.14	-
10	6,173.78	-	18,442.93	1,320.00	171.84	-	2,395.02	6,371.05	3,863.55	33,229.99	4,555.15	-
11	6,173.78	-	18,442.93	1,320.00	171.84	-	2,395.02	7,751.85	3,863.55	33,229.99	5,552.27	-
12	6,173.78	-	18,442.93	1,320.00	1,648.94	-	2,395.02	5,771.64	3,863.55	33,229.99	3,884.27	-
13	24,855.05	5,751.00	19,942.93	1,320.00	1,257.08	1,012.00	2,395.02	14,830.96	3,863.55	33,229.99	-	-
14	26,961.97	4,063.00	17,185.96	1,320.00	1,061.33	1,012.00	-	13,473.77	3,863.55	33,229.99	-	-
15	33,071.99	4,063.00	17,185.96	4,281.25	1,061.33	1,912.00	232.00	13,010.09	2,713.55	30,828.99	-	3,970.48
16	20,118.93	4,063.00	17,185.96	4,281.25	1,061.33	2,905.87	-	13,010.09	2,713.55	29,161.00	-	8,939.91
17	18,535.79	5,444.25	17,185.96	4,281.25	1,061.33	8,263.72	2,128.82	13,010.09	1,845.71	30,494.49	4,480.46	8,939.91
18	18,535.79	5,553.50	19,161.23	4,281.25	1,061.33	5,816.08	-	11,137.49	1,845.71	30,494.49	4,400.46	1,488.18
19	18,535.79	5,553.50	10,873.80	4,281.25	1,061.33	8,816.08	-	28,307.89	1,845.71	30,494.49	-	6,170.82
20	15,622.62	5,553.50	17,018.32	4,281.25	1,061.33	5,925.19	-	26,367.99	1,845.71	24,821.61	-	6,170.82
21	24,622.62	6,374.42	17,018.32	4,281.25	1,292.48	5,925.19	7,792.80	23,298.74	1,845.71	24,821.61	6,169.27	6,170.82
22	25,249.60	3,304.43	17,018.32	3,853.65	1,292.48	5,925.19	8,215.41	22,990.75	1,481.71	24,217.17	6,169.27	3,061.88
23	22,785.80	3,304.43	17,018.32	3,563.65	1,080.38	7,045.19	7,138.42	22,690.75	1,481.71	22,563.82	6,169.27	3,656.62
24	21,566.91	3,304.43	15,715.52	2,867.07	3,080.38	3,434.26	7,138.42	22,690.75	1,589.51	28,890.02	13,080.76	10,856.62
25	19,898.91	4,020.88	15,715.52	10,186.51	3,080.38	3,579.32	7,138.42	17,211.48	-	27,031.62	15,963.21	9,961.50
26	19,898.91	3,326.88	15,462.80	10,196.81	2,080.38	3,579.32	7,138.42	17,211.48	1,637.43	27,031.62	15,963.21	11,951.50
27	20,388.91	2,770.55	15,462.80	10,196.51	2,080.38	3,105.15	7,138.42	17,081.48	1,687.43	25,784.72	15,963.21	11,851.50
28	22,351.61	2,226.22	15,462.80	10,494.28	753.97	3,105.15	7,138.42	17,081.48	1,687.43	25,784.72	22,885.21	11,951.50
29	2,474.00	-	15,462.80	13,833.81	-	3,105.15	1,956.87	18,818.58	216.82	23,521.84	22,885.21	11,395.50
30	21,061.15	-	15,462.80	10,435.46	-	4,074.60	1,956.87	18,818.58	-	23,521.84	19,871.08	2,244.82
31	23,096.07	-	11,215.05	-	-	-	-	18,818.58	-	23,521.84	-	12,975.72
	425,199.36	71,823.17	478,846.88	112,921.10	26,169.27	81,438.08	81,703.48	417,923.94	83,098.89	842,965.91	213,973.42	138,473.78
	13,714.11	2,945.11	15,446.03	3,764.94	806.56	2,714.60	2,633.90	13,452.39	1,712.56	27,164.96	6,903.37	4,466.80
										85,442.33	ENTRE 12	7,843.55

CÉDULA 6.2

**EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
SALDO PROMEDIO DE CRÉDITOS**

CUENTAS POR COBRAR

MES	A SALDO INICIAL	B SALDO FINAL	A + B TOTAL	A+B / 2 PROMEDIO MENSUAL
ENERO	18,541.71	45,494.98	64,036.69	32,018.35
FEBRERO	45,494.98	33,365.23	78,860.21	39,430.11
MARZO	33,365.23	22,778.60	56,143.83	28,071.92
ABRIL	22,778.60	13,681.73	36,460.33	18,230.17
MAYO	13,681.73	17,837.60	31,519.33	15,759.67
JUNIO	17,837.60	13,429.05	31,266.65	15,633.33
JULIO	13,429.05	22,776.11	36,205.16	18,102.58
AGOSTO	22,776.11	21,825.97	44,602.08	22,301.04
SEPTIEMBRE	21,825.97	31,866.39	53,692.36	26,846.18
OCTUBRE	31,866.39	43,370.47	75,236.86	37,618.43
NOVIEMBRE	43,370.47	56,123.68	99,494.15	49,747.08
DICIEMBRE	56,123.68	57,317.11	113,440.79	56,720.40
SUMAS	341,091.52	379,866.92	720,958.44	360,479.26

PROMEDIO DE CRÉDITOS 360,479.26 / 12= 30,039.94

**EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS
DEL EJERCICIO DE 1999**

MES	PROVEEDORES	DOCUMENTOS POR PAGAR	SUMA PROMEDIO	*FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	COMP.INF. DE DEUDAS	INTERÉS A CARGO	GANANCIA INFLACIONARIA	INTERÉS DEDUCIBLE
ENERO	-		-	0.0250	-	4.49	-	4.49
FEBRERO	-		-	0.0134	-	27.00	-	27.00
MARZO	-		-	0.0092	-	100.00	-	100.00
ABRIL	496.82		496.82	0.0091	4.52	3.00	-	-
MAYO	815.70		815.70	0.0060	4.89	6.00	0.44	-
JUNIO	1,134.58		1,134.58	0.0065	13.99	6.00	7.99	-
JULIO	-		-	0.0066	-	13.49	-	13.49
AGOSTO	30.63		30.63	0.0058	30.63	12.00	18.63	-
SEPTIEMBRE	30.63		30.63	0.0096	0.29	-	0.50	-
OCTUBRE	-		-	0.0063	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-		-	0.0088	-	6.00	-	6.00
DICIEMBRE	-	110,000.00	110,000.00	0.0100	1,100.00	3.00	2,670.00	-
SUMAS	2,508.36	110,000.00	112,508.36		1,154.33	180.98	2,697.56	150.98

TOTAL	112,508.3600
ENTRE	12
PROMEDIO DE DEUDAS	<u>9,375.70</u>

CÉDULA 7.1

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS
PROVEEDORES

MES	A SALDO INICIAL	B SALDO FINAL	A + B TOTAL	A+B/2 PROMEDIO MENSUAL
ENERO	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-
ABRIL	-	496.82	496.82	496.82
MAYO	496.82	1,134.58	1,631.40	815.70
JUNIO	1,134.58	1,134.98	1,134.58	567.29
JULIO	-	-	-	-
AGOSTO	-	30.63	30.63	30.63
SEPTIEMBRE	30.43	-	30.63	30.63
OCTUBRE	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-
TOTAL	1,662.03	1,662.03	3,324.06	2,508.36
PROMEDIO DE DEUDAS		$2'508,36 / 12 = 209,03$		

CÉDULA 7.2

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS
DOCUMENTOS POR PAGAR

MES	A SALDO INICIAL	B SALDO FINAL	A + B TOTAL	A+B/2 PROMEDIO MENSUAL
ENERO	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-
DICIEMBRE	110,000.00	110,000.00	220,000.00	110,000.00
TOTAL	110,000.00	110,000.00	220,000.00	110,000.00
PROMEDIO DE DEUDAS		110,000/12	9,166.67	

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL IMPAC DEL EJERCICIO DE 1999

SUMA DE PROMEDIOS	108,831.97	
-PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIER	37,993.47	C-6
-PROMEDIO DE INVENTARIOS	45,531.43	C-8.1
-PROMEDIO DE ACTIVO FIJO	<u>25,307.07</u>	C-8.2
MENOS		
PROMEDIO DE DEUDAS	<u>9,375.70</u>	C-7
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	99,456.27	
POR		
TASA	<u>1.8%</u>	
IGUAL		
IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u><u>1,790.21</u></u>	

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS DE 1999

INVENTARIO INICIAL	34,943.72
MAS	
INVENTARIO FINAL	<u>56,119.14</u>
IGUAL	
TOTAL DE INVENTARIOS	91,062.86
ENTRE	<u>2.00</u>
SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS	<u><u>45,531.43</u></u>

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS DE 1999

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	TASA	SALDO POR REDIMIR	INPC ULTIMO MES 1a.MITAD	INPC FECHA ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUAL.	MOI PEND.DE DEDUCIR ACT.	50% DE DEDUCCION I.S.R.	PROMEDIO DE ACTIVO FIJO
EQUIPO DE OFICINA	31-NOV-97	7,560.00	10	6,741.00	294.7500	228.6820	1.2889	8,688.53	487.21	8,201.32
EQUIPO DE CÓMPUTO	31/10/1997	25,000.00	30	16,875.00	294.7500	226.1520	1.3033	21,993.64	4,887.38	17,106.26
EQUIPO DE TRANSPORTE	30/12/1998	110,000.00	25	110,000.00	-	-	-	-	-	-
		142,560.00		133,616.00				30,682.17	5,374.59	25,307.58

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE I.V.A.
1999

TRIM.	MES	INGRESOS	IVA POR PAGAR	IVA ACREDITABLE	DIFERENCIA		FECHA PAGOS	IMPORTE
					A FAVOR	A CARGO		
1	ENE-MZO	152,039.44	22,805.92	19,063.14	-	3,742.78	17/04/1999	3,742.78
2	AB-JUN	47,234.94	7,085.25	5,885.66	-	1,199.59	17/07/1999	1,199.59
3	JUL-SEPT	87,621.45	13,143.22	13,417.54	274.32	-	17/10/1999	-
4	OCT-DIC	140,262.01	21,039.31	17,276.18	-	3,763.13	17/01/2000	3,763.13
		427,157.84	64,073.70	55,642.52	274.32	8,705.50		8,705.50

MES	IMPORTE	TRIMESTRE
ENERO	107,689.41	
FEBRERO	17,058.99	
MARZO	27,291.04	152,039.44
ABRIL	10,524.80	
MAYO	16,598.92	
JUNIO	20,111.22	47,234.94
JULIO	24,577.42	
AGOSTO	34,017.75	
SEPTIEMBRE	29,026.28	87,621.45
OCTUBRE	18,942.28	
NOVIEMBRE	74,186.64	
DICIEMBRE	47,133.09	140,262.01
TOTAL	427,157.84	427,157.84

CÉDULA 10

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CONCEPTO		FACTOR	IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACIÓN
CUFIN ACTUALIZADA DIC 98 (+)			18,000.00	13,000.00	Dic-98
DIVIDENDOS PERCIBIDOS			-	-	
ACTUALIZACIÓN DEL SALDO			18,000.00	18,000.00	Dic-99
INPC DIC99	308.9190	1.1232		20,217.36	Dic-99
INPC DIC98	275.0380				
(+) UFIN 1999		0			
RESULTADO FISCAL 1999	0				
(+) PTU DEDUCIBLE	0				
(-) PTU TOTAL	0				
(-) ISR	0				
(-) NO DEDUCIBLES	0				
CUFIN				20,217.36	

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 124 DE LISR LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN DETERMINAR LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS AL IMSS

No DE NÓMINA	TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO INTEGRADO	DIAS DE COTIZACIÓN	SALARIO BASE
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	34.45	36.01	31.00	1,116.31
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	34.45	36.01	31.00	1,116.31
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	34.45	36.01	31.00	1,116.31

SBC MÁXIMO 25 SMGDF

No DE NÓMINA	TRABAJADOR	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PRESTACIONES EN ESPECIE			
		CUOTA FIJA PATRON (1) 14.55%	EXCEDENTE PATRON (2) 5.51%	3 SMGDF TRABAJADOR 1.84 .%	TOTAL
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	155.39	0	-	155.39
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	155.39	0	-	155.39
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	155.39	0	-	155.39
		466.17	0	-	466.17

SBC MÁXIMO 25 SMGDF

No DE NÓMINA	TRABAJADOR	PRESTACIONES EN DINERO		
		PATRON 0.70 .%	TRABAJADOR 0.25 .%	TOTAL
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	7.81	2.79	10.60
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	7.81	2.79	10.60
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	7.81	2.79	10.60
		23.43	8.37	31.80

SBC MÁXIMO 25 SMGDF

No DE NÓMINA	TRABAJADOR	PRESTACIONES EN ESPECIE GASTOS MÉDICOS		
		PATRON 1.05 .%	TRABAJADOR 0,375 .%	TOTAL
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	11.72	4.19	15.91
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	11.72	4.19	15.91
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	11.72	4.19	15.91
		35.16	12.57	47.73

(1) Esta tasa se viene incrementando a partir del 1o. de julio de 1998 en 65 centésimas de punto porcentual.

(2) Esta tasa se viene disminuyendo a partir del 1o. de julio de 1998 en 49 centésimas de punto porcentual

Tanto el incremento como el decremento concluirán en el año 2007,

(3) Esta cantidad se actualiza trimestralmente mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

TRABAJADOR	TRABAJADOR	RIESGO TRABAJO	GUARDERIA	TOTAL
		PATRON 0.54355 .%	PATRON 1 .%	
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	6.07	11.16	17.23
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	6.07	11.16	17.23
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	6.07	11.16	17.23
		18.21	33.48	51.69

SBC MÁXIMO 16 SMGDF

TRABAJADOR	TRABAJADOR	INVALIDEZ Y VIDA		TOTAL
		PATRON 1.75 .%	PATRON 0.625 .%	
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	19.54	6.97	26.51
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	19.54	6.97	26.51
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	19.54	6.97	26.51
		58.62	20.91	79.53

**IMPORTE A PAGAR AL IMSS
Y A RETENER AL TRABAJADOR**

TRABAJADOR	TRABAJADOR	TOTAL MENSUAL CUOTA		
		PATRONAL	OBRAERA	TOTAL
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	211.69	13.95	225.64
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	211.69	13.95	225.64
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	211.69	13.95	225.64
		635.07	41.85	676.92

TOTAL \$ 676.92 X 12 = 8,123.04

Se muestra como ejemplo ya que a los trabajadores de Salario Mínimo no se les retiene cantidad alguna y todo lo paga el patrón.

Los distintos ramos de aseguramiento tienen como límite superior de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el D.F., excepto, los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez los cuales se aumentarán en un salario mínimo hasta llegar a 25 en el año 2007.

El número de salarios vigente en julio 1998 fue de 16, y a partir de Julio de 1999 es de 17.

**EQUIPOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V.
HOJA DE CÁLCULO DEL SAR E INFONAVIT**

NUM. DE NÓMINA	TRABAJADOR	DIAS DE COTIZACIÓN		SALARIO BASE COTIZACIÓN		CUOTA PATRONAL 2%
		ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO	
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	31	28	1,116.31	1,020.60	42.74
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	31	28	1,116.31	1,020.60	42.74
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	31	28	1,116.31	1,020.60	42.74
				3,348.93	3,061.80	128.22

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 16 SMGDF

DE NÓMINA	TRABAJADOR	CESANTIA Y VEJEZ				TOTAL
		SBC ENERO	SBC FEBRERO	CUOTA PATRON 3,150 .%	CUOTA TRAB. 1,125 .%	
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	1,116.31	1,020.60	67.31	24.04	91.35
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	1,116.31	1,020.60	67.31	24.04	91.35
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	1,116.31	1,020.60	67.31	24.04	91.35
		3,348.93	3,061.80	201.94	72.12	274.06

DE NÓMINA	TRABAJADOR	VIVIENDA			TOTAL 5 .%
		SBC ENERO	SBC FEBRERO	SBC TOTAL	
1	LOZANO CONTRERAS MIRIAM	1,116.31	1,020.80	2,136.91	106.85
2	LUNA HERNANDEZ DIEGO	1,116.31	1,020.60	2,136.91	106.85
3	RIVAPALACIO LÓPEZ JORGE	1,116.31	1,020.60	2,136.91	106.85
		3,348.93	3,061.80	6,410.73	320.54

Solo se muestra el cálculo del 1er bimestre de 1999, siendo prácticamente el mismo en los siguientes periodos, en el 4to bimestre existe una diferencia ya que cambian los porcentajes en enfermedades y maternidad: dinero en especie ro dichas modificaciones ya f a fueron comentadas

EQUIPOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.
COMPARATIVO DE LOS DÍVERSOS REGÍMENES ALTERNATIVOS

RÉGIMEN	TOTAL DE PAGO DE IMPUESTOS								CRÉDITO AL SALARIO
	ISR	AJUSTE	IA	IVA	ISPT	OTRAS RETENC.	IMSS	SAR E INFONAVIT	
REGIMEN GENERAL: PERSONAS MORALES	4,193.86	-	-	8,705.50	-	2,870.28	8,123.04	3,567.60	5,213.92
REGIMEN GENERAL DE LEY: PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL	4,193.86	-	-	8,705.50	-	-	8,123.04	3,567.60	5,213.92
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	2,130.00	N/A	N/A	4,596.00	-	-	8,123.04	3,567.60	5,213.92
	10,517.72	-	-	22,007.00	-	2,870.28	24,369.12	10,702.80	15,641.76

Como podemos observar, este cuadro nos indica el desembolso que se debe realizar el contribuyente al final del ejercicio, aún cuando en los primeros regímenes de acuerdo a la declaración anual existe lo a favor de ISR, el cual se puede compensar o pedir su devolución pues de presentar dicha declaración, se tomaron los mismos datos para el cálculo del impuesto en los que una comercializadora puede tributar y la diferencia se da en la base para la determinación del impuesto (modo similar de P.M y P.F., con algunas diferencias (ya comentadas en capítulos anteriores), y con respecto al de Pequeños contribuyentes la diferencia se da en cuanto facturas cobradas, por lo que cada contribuyente va a pagar por lo que más le convenga de acuerdo con sus expectativas que tiene al realizar sus actividades.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995 351

ECO960120EM4

13
A.L.R.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PERÍODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 3000	
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	4194	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	SALDO (E-F)		
				H. A FAVOR	9704	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	3743	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			L.V.A.	818
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO	545			LA.	882
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PERSONAS FÍSICAS	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTÍMULOS	942	
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
	ARRÉNDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
PERSONAS FÍSICAS	OTROS CONCEPTOS	021		DÍA		
				MES		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	0	AÑO		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L-M) o (H+M)	9708	
PERSONAS FÍSICAS	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	0	D. A FAVOR	9709	
	RETENCIONES DE IVA	200	0	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
PERSONAS FÍSICAS	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	7937	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	
PERSONAS FÍSICAS	C. RECARGOS	362		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
	D. MULTA CORRECCIÓN	194		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PERSONAS FÍSICAS	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	7937			

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 1654, 1754

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, 1950, 152039, COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, 1965, 0, 0862, 1966

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES, 1960, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO, 1963; DEDUCCIONES AUTORIZADAS, 1961, PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE, 1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...
3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos...
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número...
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización...
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS, 2910

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito al salario...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE LAS DECLARACIONES...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO...
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927...

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1PIA995

351

ECO960120EM4

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA 9001 N P = PRIMERA PARCIALIDAD D = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	0	
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	1200	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	SALDO (E-F)	H. A FAVOR	9704	
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	1200	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.V.A.	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.A.	882	
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897		
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTÍMULOS	942		
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	1200	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
	OTROS CONCEPTOS	021		DA MES AÑO	1102		
PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026	0	NETO (L-M) o (H+M)	N. A CARGO	9708	1200
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O. A FAVOR	9709		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	0	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES DE IVA	200	0	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1200	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	1200	
B. PARTE ACTUALIZADA Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
C. RECARGOS	362			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
D. MULTA CORRECCIÓN	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		1200				



1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES								
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	199274		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0424	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G ILSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059		I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE								
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A ILSR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	199274		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	7085	
A LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	0	
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	7085	
A LA TASA DEL 0 %	3905			IV A ACREDITABLE			
				TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	5885	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	199274		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916	0	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918	5885	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	199274		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	1200	

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999

4. **COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.

5. **NÚMERO DE PARCIALIDADES.** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. Estado de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotarse en el recuadro 3001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.

6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá indicar únicamente el renglón 5-4 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, indicará el renglón 5-4 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0130 AJUSTE I.S.R.), según el que sea mayor.

7. **061 OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y envío de las contribuciones por cuenta de estos últimos.

8. **096 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.

9. **9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	
--	------	--

10. **944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.

11. **IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 3706 se utilizará para anotar el importe que aborace en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE I(A)S (declaraciones) presentadas(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 3706 no corresponda a esa fecha.

12. **IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** En el renglón 1957, se deberá anotar el monto al que se refieren los artículos 27 Fracción B y 28 Fracción IV de la LSR.

13. **PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la columna (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).

14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Reingresos 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).

15. **SALDO A CARGO O A FAVOR (-).** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927; anotará el mismo antecebido del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número caso en el renglón 455 de la carátula.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

35L

ECO960120EM4

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NUMERO 9002	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA 9000 DE FONDOS	
PERSONAS MORALES			0		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896	
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO 9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F) 1434	
				H. A FAVOR 9704	
PERSONAS FÍSICAS			0		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			I. CANTIDADES COMPENSAR	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				I.S.R. 720
IMPUESTO AL ACTIVO	545				L.V.A. 818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.A. 882	
AJUSTE	023			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			J. CRÉDITO DIESEL 897	
HONDRARIOS	027			K. OTROS ESTÍMULOS 942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705	
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	
				9706 1102	
PERSONAS MORALES FÍSICAS			0		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			NETO N. A CARGO 9708	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			(L-M) o D. A FAVOR 9709	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		717	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715	
RETENCIONES DE IVA	200		717	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		1434	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700	
				1434	
B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.J.	637				
C. RECARGOS	362				
D. MULTA CORRECCIÓN	194				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		1434		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS					
					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

ECO960120EM4

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE L.S.R.	1601	1654	1754
--	------	------	------

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	286896	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0424	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LJA)	1951			

3 AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
AL TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905	IVA ACREDITABLE	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
	87621	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
	87621	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
			274

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año, ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
- COMPLEMENTARIA NÚMERO En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitó autorización. Asimismo, se deberá regularizar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y regularizar además el recuadro 9713.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el caso sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 030 AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
- 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total decretado al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910
--	------

- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR. Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE (las) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la USR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y los decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes regularizarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la carátula.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995 351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

ECO960120EM4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA 9001 N P = PRIMERA PARCIALIDAD = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS	
PERSONAS MORALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 001 AJUSTE I.S.R. 130 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 544		3763		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896 G. A CARGO 9703 SALDO (E-F) H. A FAVOR 9704	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 455 ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 070				CANTIDADES COMPENSAR I.S.R. 720 I.V.A. 818 I.A. 882 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944	
PERSONAS FÍSICAS IMPUESTO AL ACTIVO 545 ACTIVIDAD EMPRESARIAL 015 AJUSTE 023 RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 184 HONORARIOS 027 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 010 OTROS CONCEPTOS 021				J. CRÉDITO DIESEL 897 K. OTROS ESTÍMULOS 942 L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS RETENCIONES POR SALARIOS 026 RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 031 OTRAS RETENCIONES I.S.R. 061 RETENCIONES DE IVA 200				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO 9706 1102 N. A CARGO 9708 O. A FAVOR 9709	
A. TOTAL DE IMPUESTOS 9701				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715	
B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los enterados ya actualizados de conformidad con el C.F.Z. 637				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876	
C. RECARGOS 362				R. CANTIDAD A PAGAR (N-O) 700	
D. MULTA CORRECCIÓN 194				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) 9702				 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754
--	------	------	------

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953	I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951

3 AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
ALATASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %		TRÁSLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
OTROS	3905	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
VALOR TOTAL DE LDS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
	140267	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
	140267		21039
			0
			21039
			17276
			17276
			3763

1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números prórrogos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999

4. **COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.

5. **NÚMERO DE PARCIALIDADES.** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente al inicio o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de conciliación y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra M, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.

6. Si el persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el recuadro 5-4 **IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**, según el que sea mayor. Trátese del suate, utilizará el recuadro 5-4 **IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)** y el 30-A **AJUSTE I.S.R.**, según el que sea mayor.

7. **061 OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y anticipo de las contribuciones por cuenta de estos últimos.

8. **896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido demandado con anterioridad.

9. **9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910
--	------

10. **944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.

11. **IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE 16(5) (declaraciones) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.

12. **IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** En el renglón 1957, se deberá anotar el monto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.

13. **PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 a 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 a 1966 respectivamente).

14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que están sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).

15. **SALDO A CARGO O A FAVOR (-).** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará en el número cero en el renglón 455 de la cartilla.



R-7-5

TESORERIA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ECO960120EM4

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) O RAZON SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

DOMICILIO FISCAL CALLE

5 ORIENTE

COLONIA

ISIDRO FABELA

No. EXTERIOR No. INTERIOR

25

CODIGO POSTAL
01430

ACTIVIDAD COMPRA-VENTA EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS

DECLARACION

PERIODO QUE DECLARA

No. DE TRABAJADORES AL
FINAL DEL MES QUE DECLARANORMAL

COMPLEMENTARIA

AUTOCORRECCION

MES

0 1

AÑO

9 9

02

CONCEPTOS

IMPORTE

A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS

2067

B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS

41

C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL

D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)

41

CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 30, 43, FRACCION I INCISO b) Y c), 178 Y 180 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F.,
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA DEL D.F.

TESORERIA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ECO960120EM4

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) O RAZON SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

DECLARACION

PERIODO QUE DECLARA

No. DE TRABAJADORES AL
FINAL DEL MES QUE DECLARANORMAL

COMPLEMENTARIA

AUTOCORRECCION

MES

0 1

AÑO

9 9

02

CONCEPTOS

IMPORTE

A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS

2067

B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS

41

C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL

D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)

41

CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 30, 43, FRACCION I INCISO b) Y c), 178 Y 180 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F.,
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

FORMA FISCAL UTILIZADA A PARTIR DEL 2000.
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL _____

II-IN-010-96

PERIODO QUE DECLARA
NORMAL COMPLEMENTARIA AUTOCORRECCIÓN MES 0 1 AÑO 0 0
REG. FED. DE CONT. E C O 9 6 0 1 2 0 E M 4

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV
DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR No. INTERIOR
5 ORIENTE 25
COLONIA DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL
ISIDRO FABELA TLALPAN 01430

ACTIVIDAD
COMPRA-VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS, ETC

1. NÚMERO DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS POR LOS CUALES SE APLICA SUBSIDIO DEL 75% DEL IMPUESTO, CONFORME AL ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F., PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE ENERO DE 1999.

2. NÚMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE PAGA EL 100% DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL MES QUE DECLARA 0

(LEER AL REVERSO)	CONCEPTO	IMPORTE
A.	REMUNERACIONES EFECTUADAS A DISCAPACITADOS	\$
B.	REMUNERACIONES GRAVABLES CON EL 100% DEL IMPUESTO	0
C.	SUBSIDIO SOBRE REMUNERACIONES A DISCAPACITADOS (INSTRUCCIÓN DE CÁLCULO AL REVERSO)	
D.	IMPUESTO A PAGAR SOBRE REMUNERACIONES A DISCAPACITADOS (INSTRUCCIÓN DE CÁLCULO AL REVERSO)	
E.	2% SOBRE LAS REMUNERACIONES GRAVABLES SEÑALADAS EN EL INCISO B	0
F.	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL	
G.	TOTAL A PAGAR (D+E+F)	0

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 178, 179 Y 180, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F., SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 63, FRACCIÓN I (INCISOS c) y d) DEL MISMO CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F., DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

TALÓN PARA EL CONTRIBUYENTE NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000

CIUDAD DE MEXICO PERIODO QUE DECLARA
NORMAL COMPLEMENTARIA AUTOCORRECCIÓN MES 0 1 AÑO 0 0
REG. FED. DE CONT. E C O 9 6, 0 1 2, 0 E M 4

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV
DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR No. INTERIOR
5 ORIENTE 25
COLONIA DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL
ISIDRO FABELA TLALPAN 01430

ACTIVIDAD
COMPRA-VENTA EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS, ETC

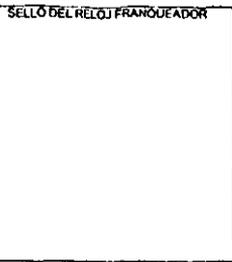
1. NÚMERO DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS POR LOS CUALES SE APLICA SUBSIDIO DEL 75% DEL IMPUESTO, CONFORME AL ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F., PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE ENERO DE 1999.

2. NÚMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE PAGA EL 100% DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL MES QUE DECLARA 0

(LEER AL REVERSO)	CONCEPTO	IMPORTE
A.	REMUNERACIONES EFECTUADAS A DISCAPACITADOS	\$
B.	REMUNERACIONES GRAVABLES CON EL 100% DEL IMPUESTO	0
C.	SUBSIDIO SOBRE REMUNERACIONES A DISCAPACITADOS (INSTRUCCIÓN DE CÁLCULO AL REVERSO)	
D.	IMPUESTO A PAGAR SOBRE REMUNERACIONES A DISCAPACITADOS (INSTRUCCIÓN DE CÁLCULO AL REVERSO)	
E.	2% SOBRE LAS REMUNERACIONES GRAVABLES SEÑALADAS EN EL INCISO B	0
F.	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL	
G.	TOTAL A PAGAR (D+E+F)	0

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 178, 179 Y 180, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F., SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 63, FRACCIÓN I (INCISOS c) y d) DEL MISMO CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F., DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

TALÓN PARA LA TESORERIA NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



42P1A008 T 435

42

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

ECO960120EM4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13 A.L.R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN U RAZÓN SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL DECLARACIÓN 205002 N
 C= COMPLEMENTARIA COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003
 MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA 205257 1 X 2 X

RESUMEN					
CLIENTES		PROVEEDORES			
A. NÚMERO DE CLIENTES QUE RELACIONA	118387	08	F. NÚMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE RELACIONA	118389	03
B. MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA (rangón C de la página 4)	118226	427158	G. MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA (rangón C de la página 6)	117490	341647
C. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO	118227	427158	H. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO	117491	341647
D. NÚMERO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	118388	0	I. NÚMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	118391	0
E. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	118228	0	J. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	117492	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE 5 ORIENTE NO. Y/O LETRA EXTERIOR 25 NO. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA ISIDRO FABELA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. TLALPAN CÓDIGO POSTAL 01430
 LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PAOJ630120MA2
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PAOJ630120HDFRRV08
 APELLIDO PATERNO PASTRANA
 APELLIDO MATERNO ORNELAS
 NOMBRE(S) JOSE LUIS

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO. Deben incluirse los montos correspondientes a todas sus operaciones: las que relaciona, las que no relaciona, las operaciones con público en general y las que realizó con residentes en el extranjero.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO. Deben incluirse todas las operaciones con proveedores: las que relaciona, las que no relaciona y las que realizó con residentes en el extranjero.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

- No se incluirá en los anexos 1 ó 2 el desglose de las operaciones con clientes y proveedores residentes en el extranjero, sólo se incluirá en el carátula el importe total de las operaciones, incluyendo impuestos aduanales, sin incluir IVA.
- Si no realizó operaciones con clientes o en su totalidad fueron con el público en general no presente el anexo 1. Si no realizó operaciones con proveedores no presente el anexo 2.
- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas de los anexos como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada cliente o proveedor que relaciona.
- Los datos deben relacionarse en orden de mayor a menor cuantía.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-07 y al fuera del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-726-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CEBATA	11 NORTE DEL D F	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TAMPICO	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D F	22 TLAXCALA	32 RETENSA	42 NEZAHUALCOYOTL	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 GUERRERO
03 MORELIA	13 SUR DEL D F	23 JALISCO	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D F	24 VERACRUZ	34 TLZAMPÁN	44 QUERÉTARO	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
05 PACHUCA	15 MICHOACÁN	25 COAHUILA DE ZARAGOZA	35 SAN PABLO	45 CD. GUAYMAS	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MORELIA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 GUERRERO	46 NEZAHUALCOYOTL	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TALQUILIAN)	76 Tuxtla
07 BANGUATO		27 QUERÉTARO	37 NUEVO LAREDO	47 OROQUIMA	57 PROGRESO NEGRAS	67 PUEBLO VIEJO	77 GUERRERO
08 URMARUM		28 COAHUILA	38 MATAMOROS	48 LOS MOCHES	58 MATÁN	68 ZAPOTÁN	78 CHIQUILA
		29 OAXACA	39 CD. VICTORIA	49 MATEHUALTE	59 MATEHUALTE	69 PUERTO VALLARTA	79 TAPACHULA

3 ECO960120EM4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 42
OPERACIONES CON
CLIENTES

42P3A00A

T

437

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS DE LOS CLIENTES

NÚMERO	01	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FLA861208NY7	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116229		132829	CLAVE (*)	1
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116230		FLAYOL SA DE CV		
CALLE	205400		CANADA	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205401 43
NO. Y/O LETRA INTERIOR					205402
COLONIA	205403		CASAS ALEMAN	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205404 TLALPAN
CÓDIGO POSTAL					205405 04040
LOCALIDAD	205408		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205407 DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO					205408
NÚMERO	02	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LES721121CXA	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116231		122913	CLAVE (*)	1
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116232		L ESCALIER SA DE CV		
CALLE	205408		PESTALOZZI	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205410 23
NO. Y/O LETRA INTERIOR					205411
COLONIA	205412		DEL VALLE	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205413 BENITO JUAREZ
CÓDIGO POSTAL					205414 03020
LOCALIDAD	205415		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205416 DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO					205417
NÚMERO	03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MCP930629QWE	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116233		119213	CLAVE (*)	2
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116234		CONTADORES PUBLICOS A.C.		
CALLE	205418		PATRICIO SANZ	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205419 1234
NO. Y/O LETRA INTERIOR					205420
COLONIA	205421		DEL VALLE	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205422 BENITO JUAREZ
CÓDIGO POSTAL					205423 03010
LOCALIDAD	205424		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205425 DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO					205426
NÚMERO	04	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CIZC810708JKO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	116236		15061	CLAVE (*)	1
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	116237		CORRUGADOS IZCOL SA		
CALLE	205427		MALPICA	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205428 1256
NO. Y/O LETRA INTERIOR					205429
COLONIA	205430		GERTRUDIS SANCHEZ	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	205431 ALVARO OBREGON
CÓDIGO POSTAL					205432 09310
LOCALIDAD	205433		MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	205434 DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO					205435

(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios.

4

EC0960120EM4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

42P4A008

T

438

DATOS DE LOS CLIENTES

NÚMERO 05 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PCA880324FGU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 118239 13086 CLAVE (*) 1

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN 116240 PROMOTORA DE CARNES APRO SA DE CV O RAZÓN SOCIAL

CALLE 205436 10 DE ABRIL DE 1959 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205437 151 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205438

COLONIA 205439 INDY CART MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205440 EN EL D.F. IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 205441 09071

LOCALIDAD 205442 MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205443 DISTRITO FEDERAL TELEFONO 205444

NÚMERO 06 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AEQ850906DF5 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 116241 11470 CLAVE (*) 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN 116242 AISLANTES Y EQUIPOS SA DE CV O RAZÓN SOCIAL

CALLE 205445 CINCO NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205446 33 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205447

COLONIA 205448 BENITO JUAREZ MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205449 EN EL D.F. EDO DE MEXICO CÓDIGO POSTAL 205450 55460

LOCALIDAD 205451 MÉXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205452 EDO DE MEXICO TELEFONO 205453

NÚMERO 07 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ADY970430RJ7 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 118243 9173 CLAVE (*) 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN 116244 ADYBLAC SA DE CV O RAZÓN SOCIAL

CALLE 205454 IMPRENTA NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205455 240 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205456

COLONIA 205457 HEROES DE CHURUBUSCO MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205458 EN EL D.F. IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 205459 09020

LOCALIDAD 205460 MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205461 DISTRITO FEDERAL TELEFONO 205462

(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios.

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utiliza del Anexo 1.
(2) Pase este importe al renglón B de la carátula.

A. SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN ESTA HOJA	116245	427158
B. SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	116246	
C. MONTO TOTAL (1) (2)	119226	427158

EC0960120EM4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2 DE LA
FORMA FISCAL 42
OPERACIONES CON 42P5A0DC
PROVEEDORES DE
BIENES Y SERVICIOS

T

439

HOJA 01 DE 01 HOJAS

DATOS DE LOS PROVEEDORES

NÚMERO 01 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEN910129UGH CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117493 159608 CLAVE (*) 1

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117494 CENTEL SA DE CV

CALLE 205463 JOSE MARTI NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205464 183 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205465 11800

COLONIA 205466 ESCANDON MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205467 CUAUHTEMOC CÓDIGO POSTAL 205468 11800

LOCALIDAD 205469 MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205470 DISTRITO FEDERAL TELEFONO 205471

NÚMERO 02 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MPS870825MNI CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117495 121674 CLAVE (*) 1

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117496 MPS MAYORISTAS SA DE CV

CALLE 205472 XOLA NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205473 1124 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205474

COLONIA 205475 DEL VALLE MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205476 BENITO JUAREZ CÓDIGO POSTAL 205477 03100

LOCALIDAD 205478 MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205479 DISTRITO FEDERAL TELEFONO 205480

NÚMERO 03 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CMI970730JNU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117497 60365 CLAVE (*) 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117498 CORPORACION MICROGRAFICA SA DE CV

CALLE 205481 PESTALOZZI NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205482 123 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205483

COLONIA 205484 DEL VALLE MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205485 BENITO JUAREZ CÓDIGO POSTAL 205486 03100

LOCALIDAD 205487 MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA 205488 DISTRITO FEDERAL TELEFONO 205489

NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) 117499 CLAVE (*)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 117500

CALLE 205490 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205491 NO. Y/O LETRA INTERIOR 205492

COLONIA 205493 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205494 CÓDIGO POSTAL 205495

LOCALIDAD 205496 ENTIDAD FEDERATIVA 205497 TELEFONO 205498

(*) Se anotará el número 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2 si es prestador de servicios.

6

EC0960120EM4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

42P6A000

440

DATOS DE LOS PROVEEDORES

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117502	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205490	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205500
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205501
COLONIA	205502	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205500
		CÓDIGO POSTAL 205504
LOCALIDAD	205505	ENTIDAD FEDERATIVA 205506
		TELÉFONO 205507

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117504	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205508	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205509
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205510
COLONIA	205511	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205512
		CÓDIGO POSTAL 205513
LOCALIDAD	205514	ENTIDAD FEDERATIVA 205515
		TELÉFONO 205516

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	117506	CLAVE (*)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
CALLE	205517	NO. Y/O LETRA EXTERIOR 205518
		NO. Y/O LETRA INTERIOR 205519
COLONIA	205520	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. 205521
		CÓDIGO POSTAL 205522
LOCALIDAD	205523	ENTIDAD FEDERATIVA 205524
		TELÉFONO 205525

(*) Se anotará el número 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2 si es prestador de servicios.
 (1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice del Anexo 2.
 (2) Pase este importe al renglón G de la carátula.

A.	SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN ESTA HOJA	117506	341647
B.	SUMA DE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	117506	
C.	MONTO TOTAL (1) (2)	119490	



26P1A00A

561

ECO960120EM4

13

**DECLARACIÓN ANUAL
INFORMATIVA DE CRÉDITO AL
SALARIO PAGADO EN
EFECTIVO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		NÚMERO DE TRAJADADORES QUE RELACIONA		SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1	
N= NORMAL	DECLARACION 205002 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	205258	03	205011 01

1 CRÉDITO AL SALARIO DETERMINADO DURANTE EL EJERCICIO					
A. DURANTE EL EJERCICIO A LOS TRABAJADORES	118231	5214	D. CRÉDITO POR EL QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN	118234	0
B. CRÉDITO QUE FUE DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	118232	0	E. CRÉDITO PENDIENTE DE DISMINUIR, COMPENSAR O SOLICITAR DEVOLUCIÓN (A-B-C-D)	118235	5214
C. CRÉDITO QUE SE COMPENSÓ CONTRA CONTRIBUCIONES	118233	0			

2 CÁLCULO ANUAL					
F. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	118236	5214	N. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO PENDIENTE DE PAGAR A LOS TRABAJADORES	118238	0
G. EXCESO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	118237	0			

3 DATOS DEL CRÉDITO AL SALARIO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
I. AL INICIO DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA	118239	0	K. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	118241	0
J. PAGADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DECLARA	118240	0	L. AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA	118242	0

4 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE					
M. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	118243	32120	O. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	118244	26547
N. EJERCICIO DE 1991 (1)	118245	0	P. EJERCICIO DE 1991 (1)	118247	0

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PAOJ630120MA2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PAOJ630120HDFRRV08
REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDO PATERNO	PASTRANA
APELLIDO MATERNO	ORNELAS
NOMBRE(S)	JOSE LUIS

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER LISTA DE ALR EN LA PÁGINA 2
(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

ECO960120EM4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

26P2A008

562

DOMICILIO FISCAL			
CALLE	5 ORIENTE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	25
COLONIA	ISIDRO FABELA	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD	MEXICO	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	TLALPAN
		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
		CODIGO POSTAL	01430
		TELÉFONO	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro números para el año. Ejemplo. Enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- A. CRÉDITO AL SALARIO, PAGADO DURANTE EL EJERCICIO A LOS TRABAJADORES. Se anotará el importe del crédito al salario que el patrón pagó efectivamente a los trabajadores de enero a diciembre del ejercicio que se declara. No se incluirá el crédito al salario que resultó del cálculo anual del ejercicio anterior, que se haya pagado durante el ejercicio al que corresponde la declaración. Tampoco se incluirá el crédito al salario que se pague con posterioridad, aun cuando corresponda al ejercicio que se declara.
- B. CRÉDITO QUE FUE DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES. Se refiere a la primera aplicación del crédito al salario mencionado en el punto anterior, hasta por el monto en que dicha aplicación provocó que se dejaran de pagar las contribuciones federales a cargo del patrón o las referidas a terceros.
- C. CRÉDITO QUE SE COMPENSÓ CONTRA CONTRIBUCIONES. Se anotará el monto del crédito al salario que fue aplicado mediante compensación contra contribuciones, en las declaraciones presentadas del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se declara.
- D. CRÉDITO POR EL QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN. Se refiere a los montos por los que se solicitó su devolución, incluso si todavía no ha sido recibida por el contribuyente.
- E. CRÉDITO PENDIENTE DE DISMINUIR, COMPENSAR O SOLICITAR DEVOLUCIÓN. Se anotará el remanente del crédito al salario efectivamente pagado por el patrón a los trabajadores, que al 31 de diciembre no haya sido reflejado en forma oficial alguna.
- F. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO. Se refiere al crédito al salario que resulta de la aplicación de las tarifas y tablas anuales, así como el correspondiente a trabajadores que no prestaron su servicio durante el ejercicio completo y a los que no se les realiza el cálculo anual de conformidad con el Art. B1 de la LISR.
- G. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EXCESO A LOS TRABAJADORES, DURANTE EL EJERCICIO. Se anotará el impuesto a cargo que resulte en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuaron pagos en efectivo, y que resultaron entregados en exceso al realizar el cálculo anual.
- H. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO, PENDIENTE DE PAGAR A LOS TRABAJADORES. Se anotará el monto del crédito al salario a favor de los trabajadores, que resulte en el cálculo anual y que no haya sido pagado a los mismos al 31 de diciembre del ejercicio que se declara.
- I. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA. Se anotará el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores durante ejercicios anteriores que, al primer día del ejercicio que se declara, no haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución.
- J. CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR, PAGADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DECLARA. Se anotará el crédito al salario que resultó del cálculo anual del ejercicio anterior, que haya sido efectivamente pagado a los trabajadores durante el ejercicio al que corresponde esta declaración.
- K. CRÉDITO APLICADO DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN. Se anotará el monto del crédito al salario de ejercicios anteriores, a que se refieren los puntos 14 y 15; que haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución durante el ejercicio que se declara.
- L. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA. Se refiere al crédito al salario de ejercicios anteriores, que no haya sido disminuido, compensado o solicitado su devolución al último día del ejercicio al que corresponde esta declaración.
- M. DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE. Se anotarán las cifras que utilizó el patrón para calcular la proporción de subsidio acreditable de los trabajadores durante el ejercicio al que corresponde esta declaración; de conformidad con el artículo 80-A de la LISR. Deberá proporcionar la información de los renglones N y P sólo si ejerció la opción de calcular la proporción con base en las cifras correspondientes al ejercicio 1991.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo 1 como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo correspondiente a cada trabajador que se relaciona.
- INGRESO ANUAL GRAVABLE. Se anotará el monto que sirvió de base para la aplicación de las tarifas y tablas respectivas.
- IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO. Se anotará el monto que resulta de aplicar a la base gravable la tarifa de impuesto, disminuido con el subsidio acreditable que corresponda.
- TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Se anotará el importe del crédito al salario que el patrón pagó efectivamente a cada trabajador de enero a diciembre del ejercicio que se declara. No se incluirá el crédito al salario que resultó del cálculo anual del ejercicio anterior, que se haya pagado durante el ejercicio al que corresponde la declaración. Tampoco se incluirá el crédito al salario que se pague con posterioridad, aun cuando corresponda al ejercicio que se declara.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-47 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono: 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 DELAFA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD GUADALUPE	41 TAMAUL.	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 PUEBLA	32 REYNOSA	42 MEXICAL.	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALISCO	33 TAMPICO	43 LA PALM.	53 CD JIJALES	63 QUERÉTARO	73 CDMEX
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULAHU.	44 OAXACA	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 N.L. VERACRUZ
05 PACHUCA	15 TLAHUACALPAN	25 VERACRUZ	35 TULAHU.	45 CD DURANGO	55 DURANGO	65 CD GUADALAJARA	75 GUANAJUATO
06 SANLUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 VERACRUZ	36 VERACRUZ	46 VERACRUZ	56 ZACATECAS	66 QUERÉTARO	76 TAMPICO
07 MARIATU		27 VERACRUZ	37 VERACRUZ	47 VERACRUZ	57 VERACRUZ	67 VERACRUZ	77 VERACRUZ
08 TLAHUACALPAN		28 VERACRUZ	38 VERACRUZ	48 VERACRUZ	58 VERACRUZ	68 VERACRUZ	78 VERACRUZ
		29 VERACRUZ	39 VERACRUZ	49 VERACRUZ	59 VERACRUZ	69 VERACRUZ	79 VERACRUZ
		30 VERACRUZ	40 VERACRUZ	50 VERACRUZ	60 VERACRUZ	70 VERACRUZ	80 VERACRUZ

3

ECO960120EM4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1 DE LA FORMA
FISCAL 26
DATOS DE LOS
TRABAJADORES

26P3A00C

563

HOJA 01 DE 01 HOJAS

NÚMERO	01	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LOCM650723HJ8	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	LOCM650723HDFMNO P3
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118245	LOZANO CONTRERAS MIRIAM			
INGRESO ANUAL 118248 GRAVABLE	12402	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118247		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118248	2392
NÚMERO	02	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LOHD730805MN9	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	LOHD730805HDFGHJIS
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118249	LUNA HERNANDEZ DIEGO			
INGRESO ANUAL 118250 GRAVABLE	12402	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118251		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118252	2392
NÚMERO	03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RILJ690715TR4	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	RILJ690715HDFPTZJ08
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118253	RIVAPALACIO LOPEZ JORGE			
INGRESO ANUAL 118254 GRAVABLE	6201	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118255		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118256	430
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118257				
INGRESO ANUAL 118258 GRAVABLE		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118259		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118260	
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118261				
INGRESO ANUAL 118262 GRAVABLE		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118263		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118264	
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118265				
INGRESO ANUAL 118268 GRAVABLE		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118267		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118268	
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNY NOMBRE(S)	118269				
INGRESO ANUAL 118270 GRAVABLE		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO 118271		TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 118272	

4 ECO960120EM4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

26P4A0DD

564

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118382	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118393	118384	118395

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118385	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118397	118388	118399

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118400	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118401	118402	118403

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118404	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118405	118406	118407

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118408	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118409	118410	118411

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118412	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118413	118414	118415

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118416	
INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
118417	118418	118419

	INGRESO ANUAL GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (2)
SUMA DE CIFRAS ANOTADAS EN ESTA HOJA	118276	118277	118278
SUMA DE CIFRAS ANOTADAS EN OTRAS HOJAS (1)	118279	118280	118281
MONTO TOTAL (1)	118282	118283	119178
	31005	493	5214
	31005	493	5214

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE UTILICEN DEL ANEXO 1
 (2) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN A DE LA CARÁTULA.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

27P1A008

431

27

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE
PAGOS Y RETENCIONES,
(EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO
Y CRÉDITO AL SALARIO)**

ECO960120EM4

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES	AÑO	PERIODO	MES	AÑO
-----	-----	---------	-----	-----

07	1999	12	1999	
----	------	----	------	--

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN QUE PRESENTA:

N= NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	205258	SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1	205011	01
C= COMPLEMENTARIA									

RESUMEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117194	28703	C. ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137001	28703
B. ISR RETENIDO	112801	2870	D. IVA RETENIDO	132801	2870

DOMICILIO FISCAL

CALLE	5 ORIENTE	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	TLALPAN	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	25	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	ISIDRO FABELA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO POSTAL	01430	TELÉFONO	
LOCALIDAD	MEXICO						

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PAOJ630120MA2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PAOJ630120HDFRRV08
APELLIDO PATERNO	PASTRANA
APELLIDO MATERNO	ORNELAS
NOMBRE(S)	JOSE LUIS

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(1) VER LISTA DE ALR EN LA PÁGINA 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ej. Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada operación que realice.
- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un cuadro diferente.
- MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tasas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR.
- ISR RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto sobre la renta que fue efectivamente retenido, correspondiente al ejercicio que se declara.

11. MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de la(s) tasa(s) que correspondá(n) de acuerdo con la LNA.

12. ISR RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que fue efectivamente retenido correspondiente al ejercicio que se declara.

13. CLAVE: Anotará la clave del pago conforme a lo siguiente:

ASIMILADOS A SALARIOS

- Miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- Integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionados.
- Actividad empresarial (comisionistas).
- Honorarios asimilados a salarios.
- Otros.

OTROS CONCEPTOS

- Honorarios.
- Honorarios a artistas, toreros, deportistas y otras actividades de espectáculos públicos.
- Ragafías por derechos de autor.
- Arrendamiento.
- Enajenación de acciones.
- Adquisición de desperdicios industriales.
- Adquisición de otros bienes.
- Intereses.
- Operaciones financieras derivadas.
- Premios.
- Arrendamiento distribuido.
- Arrendamiento en fideicomiso.
- Dividendos.
- Otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 OROYA	11 NORTE DEL O F	21 PUEBLA	31 CD QUINTANA ROO	41 TULAMAN	51 TORMEON	61 AGRICOLA ENTE	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL O F	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SAN TEO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL O F	23 JALAPA	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CD JARALZ	63 QUIMALAMA	73 CAMPECHE
04 GUERRERO	14 ORIENTE DEL O F	24 VERACRUZ	34 TAMPICO	44 COLACAH	54 CHIRAHUANA	64 TERC	74 VILLAHERRAZA
05 PANDEMA	15 MICALPANI	25 COATEPEC	35 SAN PEDRO	45 CD OMBECON	55 DURANGO	65 CD GUADALUPE	75 MICHUA
06 SAN LUIS POTOSI	16 TLAXUCA	26 AGUILERA	36 GARZA GARCIA	46 HEMERICALO	56 ZACATECAS	66 GRANDALAMA SUR	76 TUXTLA
07 VERACRUZ		27 CUERNAVACA	37 SECRETESSE Y	47 GUERRERO	57 MEXICALI	67 TUCUMAN	77 CHIQUILA
		28 COAHUILA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHIS	58 MEXICALI	68 PUERTO VILLARUA	78 TAPACHULA
		29 OAXACA	39 MATAMOROS	49 MEXICALI	59 NOVALES		

3 EC0960120EM4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 27
DATOS DE LAS
PERSONAS A
QUIENES SE LES
HICIERON LOS
PAGOS

27P3A00D

433

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE LA CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA.

HOJA 01 DE 01 HOJAS

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SARE630431AS4	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	SARE630431HDFMNBH2
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118284 SALAZAR RODRIGUEZ ERNESTO				
CLAVE (1)	G	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117195	28703	ISR RETENIDO 112802 2870
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137002	28703	IRA RETENIDO 132802 2870
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118285				
CLAVE (1)		MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117196		ISR RETENIDO 112803
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137003		IRA RETENIDO 132803
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118286				
CLAVE (1)		MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117197		ISR RETENIDO 112804
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137004		IRA RETENIDO 132804
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118290				
CLAVE (1)		MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117198		ISR RETENIDO 112805
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137005		IRA RETENIDO 132805
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118292				
CLAVE (1)		MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117199		ISR RETENIDO 112806
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137006		IRA RETENIDO 132806
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 118294				
CLAVE (1)		MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117200		ISR RETENIDO 112807
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137007		IRA RETENIDO 132807

(1) VER LISTADO DE CLAVES EN LA INSTRUCCIÓN 13 DE LA PÁGINA 2

4

ECO960120EM4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

27P4A00E

T

434

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<small>APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL</small> 118420		
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117510 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137117	ISR RETENIDO 112886 IVA RETENIDO 132821

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<small>APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL</small> 118422		
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117511 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137118	ISR RETENIDO 112887 IVA RETENIDO 132822

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<small>APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL</small> 118424		
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117512 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137119	ISR RETENIDO 112888 IVA RETENIDO 132823

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<small>APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL</small> 118428		
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117513 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137120	ISR RETENIDO 112889 IVA RETENIDO 132824

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<small>APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL</small> 118428		
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117514 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137121	ISR RETENIDO 112890 IVA RETENIDO 132825

I. SUMA EN ESTA HOJA DE:		B. SUMA EN OTRAS HOJAS DE: (2)		III. TOTAL DE: (1 + II) (2) (3)			
ISR	A. MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117515	28703	117201	0	111994	28703
	B. ISR RETENIDO	112891	2870	112808	0	112903	2870
IVA	C. ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137122	28703	137008	0	131901	28703
	D. IVA RETENIDO	132826	2870	132808	0	132903	2870

(1) VER LISTADO DE CLAVES EN LA INSTRUCCIÓN 13 DE LA PAGINA 2
 (2) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 1
 (3) PASE ESTOS IMPORTES A LOS RENGLONES A, B, C Y D DE LA CARÁTULA, RESPECTIVAMENTE

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

2P1A004

527

2

ECO960120EM4

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

01 1999 12 1999

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EQUIPOS COMPUTACIONALES SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA POR OBTENER DECLARACIÓN 205002 N
R = CORRECCIÓN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 205257 X

CANTIDAD A PAGAR				MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA				
				A	B	C	D	
A. ISR	110001	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
B. IA	120007	0	J. A CARGO	201012			0	
C. NA	130004	0	K. A FAVOR	201013				
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	23010	0	SR	950047				
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre los impuestos y los mismos ya actualizados, concórrase lo que se debe al SAT)	100025		NA	950048				
F. RECARGOS	100000		L. A COMPENSAR	IA	950049			
G. MULTA CORRECCIÓN	100013		EPS	950052				
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1)		118229	M. CRÉDITO DIESEL	950019				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			N. OTROS ESTÍMULOS	950020				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PAOJ630120MA2		O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014			0	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PAOJ630120HDFRRV08		P. DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
APellido PATERNO	PASTRANA		DIAS	200004				
APellido MATERNO	ORNELAS		MES					
NOMBRE(S)	JOSE LUIS		AÑO					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			Q. A CARGO	201016			0	
			NETO (O - P) o (K + P)	201017				
		R. A FAVOR						
		S. OPCIÓN SOLICITADA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	201018					PARCIALIDADES
		T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
		U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000			0	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 6

(1) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA							
A	TOTAL DE INGRESOS	111000	427158	O.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	
B.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón D pág. 10 ó pág. 14)	111001	429857	P.	IMPUESTO RETENIDO	111016	0
C.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pág. 10 ó pág. 14)	111002	442071	Q.	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
D.	UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003		R.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	111011	
E.	PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Anota 0 en el renglón 0 de esta página)	111004	12214	RR.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	111026	
F.	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	A CARGO (El importe de este renglón no podrá ser menor al que las contiene en el renglón RR)	111018	
G.	RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	0	T.	A FAVOR	111019	4194
H.	IMPUESTO DETERMINADO	111007	0	U.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
L.	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	0		DÍA MES AÑO	111904	
J.	IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra A)	111009		V.	A CARGO (2)	111021	
K.	REDUCCIONES ART.13 ISR	111010		NETO (S-U) o (T+U)	W. A FAVOR	111022	4194
L.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012	0	X.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	0
M.	PROVISIONALES	111013	4194	Y.	NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	111024	4194
PAGOS							
N.	AJUSTE	111014	0				

2 IMPUESTO AL ACTIVO							
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIA		121025		SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)		121026	
a.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	37994	m.	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	0
b.	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	45531	n.	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	0
c.	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o.	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016	0
d.	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	25307	p.	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	
e.	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	108832	q.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011	
f.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 LIA)	121006	9376	r.	A CARGO	121018	0
g.	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	99456	SALDO (o - p - q)	s. A FAVOR	121019	
h.	IMPUESTO DETERMINADO	121008	1709	t.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
l.	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A LIA	121009			DÍA MES AÑO	121904	
j.	REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		u.	A CARGO	121021	0
k.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (h o l - j) (Cuando se encuentre exímido del pago deberá anotar 0)	121012	0	NETO (r - t) o (s + t)	v. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022	
l.	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	0	w.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111923	
				x.	NETO A CARGO (u - w)	121024	0
					(Pase este importe al renglón B de la carátula)		

(1) SOLO SE UTILIZARÁ ESTE RENGLOÓN CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999. DE CONFORMIDAD CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.
 (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLOÓN A DE LA CARÁTULA.
 (3) ANOTAR EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL LIA NO SE HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO.
 (5) SI EJERCIO LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN

1		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A 15 %	131001	427158	N. PAGOS EN ADUANAS	131014	0
	B. 131026 %	131002		O. A CARGO	131015	0
	C. EXPORTACIÓN	131003		SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N) P. A FAVOR	131016	
	D. OTROS	131004		Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	0
	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131005	427158	R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	0
	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	347	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019	0
	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007	427505	T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	0
	H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	64074	U. A CARGO (O-Q-R+S-T)	131021	0
	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	55643	V. A FAVOR (P+Q-R-S-T)	131022	
	J. A CARGO	131010	8431	W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
K. A FAVOR	131011		DIA MES AÑO	131904		
L. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE Bienes INDUSTRIALES O DACIÓN EN PAGO	131012		X. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la columna)	131024	0	
M. PAGOS PROVISIONALES	131013	8431	Y. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón C de la columna)	131025		

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	10749	113008		113009	
EQUIPO DE TRANSPORTE						
AUTOMÓVILES	113010				113011	110000
OTROS	113012	0	113013		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017	
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018				113019	
TOTAL	113020	10749	113021		113022	110000

3											COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)		
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES			EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES			DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL			PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)				
118201	0	0424	118202	118205	118206	118209	118210	118211	0	0000	118212		
118203			118204	118207	118208					118213			

1) LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2.A.
 2) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 3) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.
 4) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA.
 5) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR.

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RENTAS	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	112001	32662	112201	0
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	112002		112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	112003	28703	112301	2870
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	112004		112401	132401
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	112005			132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	112006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	112007		112885	132820

2		CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
RENTAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705		111708	111712
	IMPUESTO	111702		111707	

3		CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL	D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A + B + D + E)
RENTAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720		
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716		111721		
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717		111722		
	IMPUESTO	111714		111719		111723

3		CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	0		PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219	0		PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220	20217		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221			(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA.	

4		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008			IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010			OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001			EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO.



1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 1999 205005

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	26955	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	161711
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	57317	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	5221
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	166932
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	50000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	
INVENTARIOS		113033	56119	RESERVAS		115003	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035	17723	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		UTILIDADES	ACUMULADAS	115006	51650
	EXTRANJERAS	113037			DEL EJERCICIO	118001	13642
TERRENOS		113038		PÉRDIDAS	ACUMULADAS	115007	
CONSTRUCCIONES		113039			DEL EJERCICIO	118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	32560	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009	
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	110000	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	115292
OTROS ACTIVOS FUOS		113043					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	(18450)				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045					
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046					
SUMA ACTIVO		113047	282224	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		118003	282224

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

205006 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 1999 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTÓRICAS (**)

CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS (Art. 64-A L.L.S.R.)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
A. INGRESOS TOTALES (1) (B+C)	116003		118004	427158	118005 427158
B. NACIONALES	116006		118007	427158	118008 427158
C. EXTRANJEROS	116009		118010		118011
D. REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013		117014
E. INGRESOS NETOS (A-D)	118012		118013	427158	118014 427158
F. INVENTARIO INICIAL (3)					117015 34944
G. COMPRAS NETAS (H+I)	117016		117017	341647	117018 341647
H. NACIONALES	117019		117020	341647	117021 341647
I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024
J. INVENTARIO FINAL					117025 56119
K. COSTO DE MERCANCÍAS (P+Q-J)					117026 320472
L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029
M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032
N. SERVICIOS (2) (K+L+M)					117033 320472
O. BRUTA (E-N)					118004 106686
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	93210	117036 93210
Q. OPERACIÓN (O-P)					118005 13476
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		118016	347	118017 347
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038	181	117039 181
					118018 0
					117040 0
					118006 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)
					118007 OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)
					117041 166
					116019 0

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8.
(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anota el total en el renglón A de la página 10.
(2) Suma los gastos señalados con (2) y anota el total en el renglón E de la página 10.
(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

1	ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)	CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042 0
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (K-Y)	118008 0
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118008 13642
	BB.	ISR, IA Y PTU (2)	117043 0
(*)		UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118010
	CC.	EFFECTOS DE REEXPRESSION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118011
(1)		UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (AA - BB +/- CC +/- DD)	118012 13642
(2)			

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
2	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
	a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (Renglón EE pág. 8)		119112 13642
	b. EFECTOS DE REEXPRESSION (Renglón DD pág. 8)		119111
	c. RESULTADO POR POSICION MONETARIA (Renglón UU pág. 7)		119106
	d. UTILIDAD O PÉRDIDA META HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013 13642
	e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i +/- j + k + l)		118020 2699
	f. GANANCIA INFLACIONARIA	116021 2699	
	g. INTERÉS ACUMULABLE	116022	
	h. ANTICIPOS DE CLIENTES	116023	
	i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024	
	j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025	
	k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (Sólo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	116026	
	l. OTROS INGRESOS	116027	
	m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n +/- o +/- p +/- q +/- r +/- s +/- t +/- u +/- v +/- w +/- x)		117044 331058
	n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 7)	119033 320472	
	o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045 8256	
	p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	117047 2149	
	q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	
	r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8)	119043	



CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
9.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
1.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	117049	
u.	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	117050	
v.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón 3 pág. 7)	119039	181
w.	PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág.7)	119040	
x.	OTROS GASTOS	117051	
y.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (s+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1+i1)		117052 359266
z.	PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053	6718
a1.	INTERÉS DEDUCIBLE	117054	151
b1.	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	341647
c1.	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1.	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	
e1.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y 2 del cuadro 2 de la página 3)	117058	10749
f1.	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	117061	
i1.	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (R1+I1+m1+n1+o1+p1+q1)		118029 347
k1.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág.7)	119117	347
l1.	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón Y pág. 7)	119118	
m1.	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	118029	
n1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	116030	
o1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116001	
p1.	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	116032	
q1.	OTROS INGRESOS	118033	
r1.	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m - y - j1)		118014 (12214)

(1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables.
 (2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables.



1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	119034	427505	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	413863
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Rangón e página 8)	119120	2699	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Rangón y página 9)	119052	359266
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Rangón j1 página 9)	119126	347	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Rangón m página 8)	119044	331058
CC. FAVOR (Cantidades a favor de los rangones UU página 7 y DD página 8)	116235	0	H. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A GG.CARGO (Cantidades a cargo de los rangones UU página 7 y DD pág. 8)	117364	0
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B - C - CC) (3)	119101	429857	I. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F - G - GG)	119102	442071

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PREVISIÓN SOCIAL	117064	4141	SEGUROS Y FIANZAS	117071	653
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	8123	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	
HONORARIOS	117067	28703	FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		RÉGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GÓCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076		
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070	PTU DEDUCIBLE	117077		

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 VENTA EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los rangones V, UU, CC y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los rangones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el rangón B de la página 2.
- (4) Anote este importe en el rangón C de la página 2.

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES



1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	03	280043		280044	
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045		280046			

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047	31005	280057		280067	
TIEMPO EXTRA	280048		280058		280068	
P. T. U.	280049		280059		280069	
AGUINALDO	280050	1294	280060		280070	
PRIMA VACACIONAL	280051	363	280061		280071	
FONDO DE AHORRO	280052		280062		280072	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063		280073	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064		280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065		280075	
TOTALES	280056	32662	280066		280076	

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	280077		280087			
TIEMPO EXTRA	280078		280088			
P. T. U.	280079		280089			
AGUINALDO	280080		280090			
PRIMA VACACIONAL	280081		280091			
FONDO DE AHORRO	280082		280092			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083		280093			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094			
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095			
TOTALES	280086		280096			

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

CONCLUSIONES

En base a la investigación realizada, podemos concluir que en una sociedad dinámica, vertiginosa y constantemente cambiante como en la que vivimos, no podía quedar excluida la organización comercial, quien debe hacer frente a los cambios que se sufren en nuestro mundo competitivo, por lo que fué necesario comentar diversos aspectos entre los cuales tenemos:

Como primer punto la estructura legal que puede adoptar la organización, considerando a las personas involucradas, sus necesidades, disposición inmediata y a largo plazo, además de su situación fiscal, es analizar detenidamente el tipo de negocio en que se espera operar, cuales son sus objetivos primordiales y, en base a esto, arrancar el negocio planeado.

Una vez definido que tipo de organización se va a constituir; todo negocio y/o empresa debe contar con registros exactos y adecuados, logrando con ello una operación favorable. Una contabilidad completa, reflejo de todas las transacciones, tendrá como consecuencia informes eficientes y productivos, por lo que si un negocio funciona de esta manera, su documentación debe ser registrada y archivada con oportunidad en un sistema contable adecuado para recopilar, clasificar e informar con posterioridad.

El segundo aspecto tratado, es la Sociedad Anónima, cuya complejidad tanto en lo legal como en lo organizacional implica tener mejor visión sobre las ventajas y desventajas que esta ofrece en el momento de constituirse como tal. Siendo una agrupación de personas quienes integran la Sociedad Anónima y teniendo una personalidad jurídica distinta de los miembros que la integran (accionistas), su interés, en teoría, tan sólo es directo en los activos de la sociedad, que está representada por su derecho a participar en los dividendos y en la distribución de los activos de la sociedad en caso de liquidación.

Toda Sociedad Anónima solo se puede constituir si se da cumplimiento a la legislación establecida en nuestro país. Para que la Sociedad Anónima pueda tener el carácter legal establecido, es necesario contar con la “escritura constitutiva” donde se establecen los requisitos necesarios por ley para dicha constitución. Dentro de los requisitos tenemos desde el nombre de la empresa, el objeto de la sociedad y su estructura de capital (aumento o disminución), número de acciones, administración de la sociedad, etc. Las ventajas ofrecidas por este tipo de sociedad son precisamente la responsabilidad limitada de los accionistas; mediante la venta de acciones puede atraer grandes cantidades de recursos, se tiene una duración de vida de la sociedad ilimitada, no se disuelve como consecuencia de la muerte, enfermedad o retiro de los accionistas (puesto que la propiedad se posee bajo la forma de certificados de acciones). Dichas acciones pueden ser compradas, vendidas o transferidas.

Ahora bien, las desventajas que ofrece este tipo de sociedad es el alto costo que tiene en su organización, pero lo más desventajoso es el alto porcentaje de gravámen que se tiene como contribuyente.

Considerando la desventaja del alto porcentaje de gravámen, es necesario orientar al contribuyente para que elabore los cálculos necesarios para la determinación de los impuestos, sin dejar a un lado el pago correspondiente, y de esta manera evitar caer en fraudes fiscales, que ponen en riesgo tanto a terceras personas como a la sociedad en su conjunto. A pesar de esto, la sociedad anónima es una buena opción, puesto que con una buena planeación fiscal podrá reducir sus costos, en un gran número de casos y debido a que las sociedades anónimas se preocupan por tener un alto grado de competitividad y por lógica una mayor penetración en el mercado, se olvidan de dicho costo fiscal.

Como tercer aspecto y en base a lo antes expuesto, se consideró necesario contar con un capítulo completo para interpretar y analizar a las personas morales en el aspecto fiscal, ya que es una de las áreas más importantes y tal vez menos comprendidas en lo referente a impuestos, por lo que las leyes fiscales y su plena comprensión es un factor vital que contribuye en última instancia al éxito de la empresa, puesto que entre menor sea su pago de impuestos mayor será la utilidad que perciba la empresa.

Por lo que respecta a la tasa que deben aplicar las personas morales, como pago de Impuesto Sobre la Renta y que corresponde al 35% (por disposición transitoria para 1999, los que reinvierten utilidades fue del 32% y actualmente es del 30%), al igual que para personas físicas con actividad empresarial (no así régimen simplificado y pequeños contribuyentes). Por cada peso de utilidad fiscal, deben de contribuir para los gastos públicos con 35 centavos; de esta manera podemos irnos por cada uno de los impuestos a los que se esta obligado, como el Impuesto al Activo (algunos se encuentran eximidos del pago de éste impuesto por decreto presidencial a partir de 1996); Impuesto al Valor Agregado, si se tienen trabajadores al pago de Cuotas patronales al IMSS, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nómina.

Lo antes citado nos indica claramente, que los porcentajes son altos y las empresas deben de buscar alternativas que permitan abatir dichos costos. Estas alternativas son muy variadas, pero también se debe evaluar las expectativas de las personas involucradas

En relación al cuarto y último capítulo, por lo que refiere a la organización de empresas más sencillas tenemos al Propietario Individual, quien al ser el único dueño del negocio tiene control completo sobre la administración. En este caso es aconsejable al igual que en los otros regímenes contar con un buen sistema contable, que nos de la pauta para una buena toma de decisiones y los impuestos sean los justos a pagar, así mismo tener una buena planeación fiscal.

Podemos decir que al propietario individual y por el giro de nuestro caso práctico con respecto a sus obligaciones fiscales, existen en esta investigación, dos alternativas para poder tributar; siendo estos el de Personas Físicas con Actividad Empresarial Régimen General de Ley (siendo muy parecida la base para el cálculo del Impuesto al de las Personas Morales, con algunas características ya comentadas) y el de Pequeños Contribuyentes (que es donde se tienen mayores facilidades en cuanto a su base de cálculo y la carga fiscal no es tan pesada).

Por lo descrito en párrafos anteriores, es aconsejable para las Personas Morales y Personas Físicas en sus diferentes regímenes, familiarizarse con los requisitos legales que afecten a su empresa, mejor conocimiento de los procedimientos contables, así como con los impuestos a pagar generados como consecuencia de la operabilidad del negocio y/o empresa.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Guajardo Cantú Gerardo “CONTABILIDAD FINANCIERA”, MacGraw Hill, México, 1992.**
- 2.- **Joseph A. Wiseman, James A. Cashin, “CONTABILIDAD AVANZADA”, Mac Graw Hill, México, 1995.**
- 3.- **Resca Santillana Jorge, “CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES”, ESCA, 1992.**
- 4.- **Revista “CONSULTORIO FISCAL”, Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. DIVERSOS, México 1999-2000.**
- 5.- **Revistas “PRONTUARIO FISCAL”, ECASA, México, 1999-2000.**
- 6.- **Revista “NOTAS FISCALES”, Pernas y Cía., Editores y Distribuidores, S.A. de C.V., México, 1999-2000.**

LEYES CONSULTADAS:

- ◆ **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- ◆ **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- ◆ **Código Fiscal de la Federación.**
- ◆ **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**
- ◆ **Ley del Impuesto al Activo.**
- ◆ **Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.**
- ◆ **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- ◆ **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- ◆ **Ley General de Sociedades Mercantiles.**
- ◆ **Código Civil.**